Sábado, 27 de junio de 2015

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo a Alemania y encargan su Despacho al Ministro de Salud

RESOLUCION SUPREMA Nº 172-2015-PCM

Lima, 26 de junio de 2015

VISTOS: El Oficio Nº 387-2015-MTPE/4/10 y el Informe Nº 004-2015-MTPE/4/10 de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Carta del Director de Programa PROAGUA II de la Agencia de Cooperación al Desarrollo Alemana (GIZ) y la comunicación electrónica de la Cámara de Comercio e Industria Peruano - Alemana (AHK); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 2 de junio de 2015, la Agencia de Cooperación al Desarrollo Alemana (GIZ), pone en conocimiento del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que la Cámara de Comercio e Industria Peruana Alemana (AHK) está organizando una Delegación de empresarios e instituciones peruanas para conocer el Sistema Dual de Formación Profesional del 25 de junio al 5 de julio de 2015 a la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania;

Que, mediante correo electrónico de la Cámara de Comercio e Industria Peruano - Alemana (AHK) de fecha 16 de junio de 2015, se invita al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, a formar parte de la Delegación antes referida;

Que, la participación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo resulta beneficiosa para compartir experiencias entre ambos países, relacionadas al “Sistema Dual de Formación Profesional”, que se viene implementando en el Sector, dirigido a jóvenes de 15 a 29 años de edad;

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos serán asumidos por la Cámara de Comercio e Industria Peruano - Alemana (AHK), no irrogando gastos al Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ni al Tesoro Público;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en misión oficial del señor DANIEL YSAU MAURATE ROMERO, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, a la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, del 28 de junio al 02 de julio de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar la cartera de Trabajo y Promoción del Empleo, al señor ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA, Ministro de Salud, a partir del 28 de junio de 2015 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema no irrogará gasto alguno al Tesoro Público, ni dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 4.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Presidente de Consejo de Ministros

Autorizan viaje del Ministro del Ambiente a EE.UU. y encargan su Despacho a la Ministra de Cultura

RESOLUCION SUPREMA Nº 173-2015-PCM

Lima, 26 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el señor Manuel Gerardo Pedro Pulgar- Vidal Otálora, Ministro del Ambiente, en su calidad de Presidente de la "Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20", y la "Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10" ha sido invitado a participar en los siguientes eventos: i) Taller con los líderes de las iniciativas en el camino a Paris; y, ii) Evento de Alto Nivel sobre Cambio Climático del Presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas (High Level Event on Climate Change), que se realizarán el 28 y 29 de junio de 2015; respectivamente, en la ciudad de Nueva York - Estados Unidos de América;

Que, los socios de la Agenda de Acción Lima Paris (LPAA, por sus siglas en inglés) integrada por Perú, Francia, la Secretaría General de las Naciones Unidas y la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático - CMNUCC; han visto por conveniente la realización de un taller con los líderes de las iniciativas con mayor potencial de resultados a presentar en la COP21 de diciembre 2015; este taller, que se realizará el día 28 de junio de 2015, y en el que participará el Comité Directivo de LPAA con algunos socios, se constituye como una oportunidad para generar vínculos y acuerdos preliminares con los actores involucrados en iniciativas, en especial las referidas a los temas de resiliencia y bosques, cuyas coordinaciones dentro de LPAA están a cargo de la presidencia peruana de la COP, buscando concretar diversos puntos de la agenda que se han venido trabajando en los últimos meses;

Que, en el marco de la Presidencia Peruana de la COP20/CMP10, el Ministro del Ambiente Manuel Pulgar-Vidal ha sido invitado por el Presidente de la Asamblea General de la ONU, señor Sam Kutesa, a participar en la apertura del Evento de Alto Nivel sobre Cambio Climático del Presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas (High Level Event on Climate Change), que se realizará en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, el día 29 de junio de 2015; el objetivo del evento es resaltar la problemática del cambio climático y sostener el impulso político hacia el logro de un acuerdo climático en París en diciembre del presente año, así como servir de plataforma para poner en evidencia las acciones de lucha contra el cambio climático que se vienen realizando, a través de iniciativas concretas y formas multisectoriales de abordar este tema; ;

Que, los temas específicos a tratarse en el Evento de Alto Nivel incluyen diversos aspectos relacionados al cambio climático, tales como los tipos de políticas y medidas para las acciones de mitigación y adaptación, la incorporación de la resiliencia en las acciones de planificación nacional y global, acciones para crear entornos habilitadores e incentivos para promover las acciones en la lucha contra el cambio climático, la promoción de la movilización de recursos para el Fondo Verde del Clima, las necesidades de transferencia tecnológica y construcción de capacidades de los países en vías de desarrollo, y el intercambio de experiencias y buenas prácticas;

Que, resulta de interés institucional y del país, la participación del señor Manuel Gerardo Pedro Pulgar-Vidal Otálora, Ministro del Ambiente, en los citados eventos, cuyos gastos, por concepto de pasajes y viáticos, serán financiados por la fuente de financiamiento del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, canalizados a través del Proyecto Nº 00087130;

Que, asimismo, en tanto dure la ausencia del Titular, es necesario encargar la Cartera del Ministerio del Ambiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y, sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en misión oficial, del señor MANUEL GERARDO PEDRO PULGARVIDAL OTÁLORA, Ministro de Estado en el Despacho del Ambiente, a la ciudad de Nueva York - Estados

Unidos de América, del 27 al 29 de junio de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Encargar la Cartera del Ministerio del Ambiente a la señora DIANA ÁLVAREZ - CALDERÓN GALLO, Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, a partir del 27 de junio de 2015 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 3.- Los gastos, por concepto de pasajes y viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por la fuente de financiamiento del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, canalizados a través del Proyecto Nº 00087130.

Artículo 4.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

Encargan funciones de Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI

RESOLUCION SUPREMA Nº 174-2015-PCM

Lima, 26 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema Nº 164-2011-PCM, publicada el 28 de junio de 2011 en el Diario Oficial El Peruano, se designó al señor Hermógenes Alejandro Vílchez de los Ríos, como Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI;

Que, conforme al artículo 3 de las “Normas que regulan el proceso de nombramiento del Jefe del Instituto Nacional de Estadísticas e Informática - INEI”, aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2006-PCM, el nombramiento del funcionario en el mencionado cargo es por un periodo de cuatro (4) años;

Que, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone en el numeral 136.1 de su artículo 136 que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario; precisándose en el numeral 134.3 de su artículo 134 que, cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició;

Que, conforme a lo expuesto, el mandato del actual Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, vencerá el próximo 28 de junio de 2015, motivo por el cual, a fin de asegurar la continuidad administrativa de la Entidad, resulta necesario encargar la citada jefatura, en tanto culmine el proceso para la designación del nuevo Jefe del INEI;

De conformidad con la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir del 29 de junio de 2015, la designación del señor HERMÓGENES ALEJANDRO VÍLCHEZ DE LOS RÍOS, como Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar en adición a sus funciones, a partir del 29 de junio de 2015, al señor VÍCTOR ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR, el cargo de Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, en tanto culmine el proceso para la designación del nuevo Jefe del INEI.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente de Consejo de Ministros

Modifican el Anexo de la Res. Nº 102-2009-PCM-SD: "Relación de Representantes del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales ante Comisión Intergubernamental del Comercio Exterior y Turismo, conformada en el marco del D.S. Nº 047-2009-PCM

RESOLUCION DE SECRETARIA DE DESCENTRALIZACION Nº 020-2015-PCM-SD

Lima, 18 de junio de 2015

VISTOS:

El Memorando Nº 003-2015-PCM/DM, el Oficio Nº 116-2015-PCM/SD de la Secretaria de Descentralización, el Oficio Nº 102-2015-MINCETUR/VMT del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Informe Nº 019-2015-PCM/SD-LLA de la Oficina de Transferencia, Monitoreo y Evaluación de la Secretaría de Descentralización; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 047-2009-PCM define a la Gestión Descentralizada como el proceso articulado y compartido entre el Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, donde cada nivel de gobierno cumple funciones complementarias en un espacio territorial y que, con el aporte de la sociedad civil organizada, desarrollan servicios públicos al servicio del ciudadano;

Que, para ello, y conforme al artículo 4 del Decreto Supremo citado, la Gestión Descentralizada se desarrolla en el marco de las Comisiones Intergubernamentales conformadas en los diversos Sectores que participan en el proceso, las cuales se integran por los representantes del Ministerio que la conforman, así como por los representantes de los Gobiernos Regionales y Locales según corresponda, estando presidido por un representante del Sector y siendo reconocida por Resolución de Secretaría de Descentralización, correspondiendo que su modificación y/o actualización, de ser el caso, se efectúen bajo la misma modalidad;

Que, la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 102-2009-PCM-SD reconoce a la Comisión Intergubernamental del Sector Comercio Exterior y Turismo, como la encargada de desarrollar de manera compartida con los Gobiernos Regionales los componentes de la gestión descentralizada de la provisión de los servicios públicos asociados a la función de los artículos 55, 63 y 64 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia de comercio, turismo y artesanía;

Que, atendiendo a la información recibida conforme al Oficio de Vistos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, corresponde la emisión del acto administrativo correspondiente;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 047-2009-PCM, la Resolución de Secretaría de Descentralización Resolución Nº 102-2009-PCM-SD y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del Anexo de la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 102-2009-PCM-SD

Modifíquese el Anexo de la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 102-2009-PCM-SD: "Relación de Representantes del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales ante Comisión Intergubernamental del Comercio Exterior y Turismo, conformada en el marco del Decreto Supremo Nº 047-2009-PCM, en los términos siguientes:

REPRESENTANTES DEL GOBIERNO NACIONAL ANTE LA COMISIÓN INTERGUBERNAMENTAL DEL SECTOR COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	CARGO
* Director(a) General de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo	Presidente de la Comisión Intergubernamental
* Director(a) Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior	Miembro
* Director(a) Nacional de Desarrollo Turístico	Miembro
* Director(a) Nacional de Artesanía	Miembro
* Director(a) Nacional de Turismo	Miembro

Artículo 2.- Representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante la Comisión Intergubernamental del Sector Comercio Exterior y Turismo

Reconocer a los representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante la Comisión Intergubernamental del Sector Comercio Exterior y Turismo, según se señala en el artículo precedente.

Artículo 3.- Vigencia de la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 102-2009-PCM-SD y sus modificatorias.

Mantiene vigencia la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 102-2009-PCM-SD y sus modificatorias, siendo de plena aplicación para todos sus efectos.

Artículo 4.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, así como en la página web www.descentralizacion.gob.pe .

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANA ESTHER MENDOZA FISCALINI
Secretaria de Descentralización
Presidencia del Consejo de Ministros

AGRICULTURA Y RIEGO

Autorizan viaje del Presidente Ejecutivo de Sierra Exportadora a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 012-2015-MINAGRI

Lima, 26 de junio de 2015

VISTOS:

La Carta s/n de fecha 28 de mayo de 2015, del Consejero Económico Comercial de la Oficina de Promoción Económica del Perú en Nueva York, y el Oficio Nº 093-2015-GG/SE de fecha 17 de junio de 2015, del Gerente General de Sierra Exportadora; y,

CONSIDERANDO:

Que, Sierra Exportadora es un Organismo Público Ejecutor, creado mediante Ley Nº 28890, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Decreto Supremo Nº 004-2015-MINAGRI, que tiene como objeto la promoción, fomento y desarrollo de las actividades económicas de la sierra, con énfasis en la agricultura, ganadería, acuicultura, artesanía, textilería, joyería, reforestación, agroforestación y turismo, así como actividades de transformación e industrialización de productos que se obtengan en estas actividades, que permitan construir mercados nacionales y de exportación;

Que, mediante la Carta del Visto, dirigida al Presidente Ejecutivo de Sierra Exportadora, el Consejero Económico Comercial de la Oficina de Promoción Económica del Perú en Nueva York, cursa invitación para participar en la Feria Summer Fancy Food Show 2015, a realizarse en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 28 al 30 de junio de 2015;

Que, a través de la Carta s/n de fecha 01 de junio de 2015, remitida al Presidente Ejecutivo de Sierra Exportadora, la Directora Fundadora de Biz USA-Perú & Américas, le comunica que en el marco de la mencionada Feria Summer Fancy Food, se ha logrado concertar reuniones y la programación de eventos orientados a generar y fortalecer los vínculos entre los funcionarios y ponentes peruanos con los posibles inversores que participarán en dicho evento, para lo cual adjunta el cronograma de reuniones y eventos a realizarse en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, los días 30 de junio y 01 de julio de 2015;

Que, con el Oficio del Visto, el Gerente General de Sierra Exportadora comunica que dicha entidad está organizando un evento de presentación de la Quinua como Instrumento de Fusión Multicultural: Recetario Quinua Cinco Continentes, que se llevará a cabo en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el día 02 de julio de 2015;

Que, el objetivo de la citada Feria consiste, entre otros, en ofrecer un espacio donde confluirá información relevante y oportuna sobre el panorama actual y las tendencias más recientes de productos alimenticios, promoviendo la "Tiendecita Andina", como estrategia de promoción comercial institucional; en tanto que el objetivo de la presentación de la quinua consiste en promover el consumo y comercialización de la quinua, a través de los personajes claves y líderes del mundo de la gastronomía, para darle sostenimiento a la exitosa campaña del Año Internacional de la Quinua, que representó un incremento en la exportación de quinua peruana;

Que, teniendo en cuenta el interés sectorial de participar en los referidos eventos, por cuanto permitirá lograr la plena articulación a mercados y cadenas de valor de los agricultores nacionales; así como lograr el acceso a mercados y cadenas productivas que contribuyan a mejorar los indicadores del Sector en las zonas donde se producen productos de exportación para el mercado de Estados Unidos de América, resulta procedente autorizar el viaje del señor Alfonso Felipe Velásquez Tuesta, Presidente Ejecutivo de Sierra Exportadora, del 28 de junio al 04 de julio de 2015;

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 018: Sierra Exportadora, según lo indicado en el Informe de Disponibilidad Presupuestal S/N de fecha 08 de junio de 2015, de la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de Sierra Exportadora, en el que se adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario contenida en la Nota Nº 0000000960;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI; y, la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Alfonso Felipe Velásquez Tuesta, Presidente Ejecutivo de Sierra Exportadora, del 28 de junio al 04 de julio de 2015, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 018: Sierra Exportadora, de acuerdo al siguiente detalle:

ALFONSO FELIPE VELÁSQUEZ TUESTA		
Pasajes	US$	2, 190.74
Viáticos	US$	2, 200.00
Total	**US$**	**4, 390.74**

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, el citado comisionado deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

Aprueban pedido de reconversión productiva agropecuaria

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0293-2015-MINAGRI

Lima, 23 de junio de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva Nº 070-2015-PRP, iniciado por la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES LOS RENOVADORES DE PUEBLO LIBRE", el Informe Final PRP Nº 064-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial Nº 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM - a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo Nº 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley Nº 29736, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 19 de mayo de 2015, la "ASOCIACION DE PRODUCTORES LOS RENOVADORES DE PUEBLO LIBRE", ha formulado a favor de los once (11) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao once (11) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva Nº 070-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP Nº 0078-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP Nº 022-2015-MINAGRI-PCC-UN/FHV;

Que, los once (11) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. BENDEZU CORDERO, MELQUIADES.
2. BORDA TITO, CELESTINO.
3. SÁNCHEZ QUISPE, RICHARD.
4. BORDA SILVA, WILFREDO.
5. BORDA SILVA, NANCY.
6. OREJÓN VILLANUEVA, LUCIA.
7. YUCRA CÁRDENAS, DIONICIA.
8. ROJAS ESCOBAR, ROLANDO.
9. SÁNCHEZ QUISPE, VÍCTOR LUCIO.
10. ESCOBAR SICHA, CIRILA ESTHER.
11. MARTÍNEZ RAMOS, ALCIBIADES RAUL.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP Nº 064-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial Nº 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe Nº 642-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo Nº 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad; la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial Nº 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES LOS RENOVADORES DE PUEBLO LIBRE", a favor de los once (11) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Centro Poblado de Villa Kintiarina Comunidad Campesina Pueblo Libre, Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el

VRAEM para la instalación y producción de Cacao en once (11) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES LOS RENOVADORES DE PUEBLO LIBRE", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en once (11) hectáreas" del predio antes mencionado, pertenecientes a los once (11) productores de la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES LOS RENOVADORES DE PUEBLO LIBRE", referidos en el noveno considerado de la presente Resolución:

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

Aprueban pedido de reconversión productiva agropecuaria

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0294-2015-MINAGRI

Lima, 23 de junio de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva Nº 074-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACION DE PRODUCTORES KARY IMAYETIRI GRAN SHINONGARI, el Informe Final PRP Nº 067-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM - a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo Nº 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley Nº 29736, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 20 de mayo de 2015, la ASOCIACION DE PRODUCTORES KARY IMAYETIRI GRAN SHINONGARI, ha formulado a favor de los diez (10) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en diez (10) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva Nº 074-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP Nº 0077-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP Nº 010-2015-MINAGRI-PCC-UN/FHV;

Que, los diez (10) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1.	HINOSTROZA	CHOCCE,	EULOGIA.
2.	ORE	QUISPE,	JHONY.
3.	QUISPE	CURO,	JUAN.
4.	ROTTE	HUAMAN,	MARIA.
5.	CENCARI	SAAVEDRA,	MARIO.
6.	VENACHO	SAAVEDRA,	NELSON.
7.	APARICIO	QUISPE,	ELIZABETH.
8.	SAVORENI	PASCO,	MARIO.
9.	GALICIA	VILLAR,	CESAR MARIO.
10.	SAAVEDRA	VARGAS,	PAUL.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP Nº 067-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial Nº 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe Nº 652-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo Nº 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad; la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial Nº 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACION DE PRODUCTORES KARY IMAYETIRI GRAN SHINONGARI, a favor de los diez (10) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en la Comunidad Gran Shinongari del Centro Poblado Mantaro, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao en diez (10) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACION DE PRODUCTORES KARY IMAYETIRI GRAN SHINONGARI, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en diez (10) hectáreas" del predio antes mencionado, pertenecientes a los diez (10) productores de la ASOCIACION DE PRODUCTORES KARY IMAYETIRI GRAN SHINONGARI, referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

Aprueban pedido de reconversión productiva agropecuaria

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0295-2015-MINAGRI

Lima, 23 de junio de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva Nº 110-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE PIÑA VAMOS PUEBLO LIBRE, el Informe Final PRP Nº 096-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial Nº 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM - a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo Nº 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad

de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley Nº 29736, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de mayo de 2015, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE PIÑA VAMOS PUEBLO LIBRE, ha formulado a favor de los tres (03) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Piña en tres (03) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva PRP Nº 110-2015 cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP Nº 0081-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP Nº 0015-2015-MINAGRI-PCC-UN/FCD;

Que, los tres (03) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión, y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. SANCHEZ AYALA, MARIO.
2. ISLACHIN SILVA, VLADIMIR.
3. GOMEZ BORDA, MARISOL.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP Nº 096-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial Nº 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe Nº 623-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo Nº 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad; la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial Nº 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y del financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE PIÑA VAMOS PUEBLO LIBRE, a favor de los tres (03) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto de los predios que conducen, ubicados en la Comunidad de Pueblo Libre, Distrito de Kimbiri, Provincia La Convención, Departamento del Cusco, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Piña (03) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE PIÑA VAMOS PUEBLO LIBRE, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Piña (03) hectáreas" del predio antes mencionado pertenecientes a los tres (03) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE PIÑA VAMOS PUEBLO LIBRE, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

Aprueban pedido de reconversión productiva agropecuaria

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0296-2015-MINAGRI

Lima, 23 de junio de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva Nº 085-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACION DE PRODUCTORES ECOLOGICOS DE VILLA VIRGEN DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION CUZCO, el Informe Final PRP Nº 076-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM - a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo Nº 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad

de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley Nº 29736, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 28 de marzo de 2015, la ASOCIACION DE PRODUCTORES ECOLOGICOS DE VILLA VIRGEN DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION CUZCO ha formulado a favor de los diecinueve (19) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en diecinueve (19) hectáreas”, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva Nº 085-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP Nº 0093-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP Nº 019-2015-MINAGRI-PCC-UN/FHV;

Que, los diecinueve (19) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1.	HUACRE	HUAMAN,	MARINO.
2.	RIVERA	PEÑAFIEL,	REYNA.
3.	MEZA	QUISPE,	EULOGIA.
4.	MOSCOSO	URPI,	REYNA.
5.	VILLARINO	SOTELO,	CHARLES.
6.	VILLARINO	SOTELO,	DOEL ZORI.
7.	GUZMAN	HUAMAN,	FRANCISCO.
8.	PALOMINO	LIZANA,	JUAN LUIS.
9.	PALOMINO	MEDINA,	JUAN.
10.	CONTRERAS	ALFARO,	LUDIN JAHAPI.
11.	CONTRERAS	ANCO,	JUAN MANUEL.
12.	OSCCO	GUTIERREZ,	NOEMI.
13.	CONTRERAS	ALFARO,	ELI.
14.	OSCCO	SANCHEZ,	JHON RUPERTO.
15.	AGUILAR	VEÑEGAS DE PALOMINO,	JUANA.
16.	GAMBOA	LEON,	JULIA.
17.	VILLARINO	VDA. DE OSCCO,	SATURNINA.
18.	ESPINOZA	CHAVEZ,	AURELIA.
19.	NAJARRO	RAMIREZ,	MARIA.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP Nº 076-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e

Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial Nº 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe Nº 654-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo Nº 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad; la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial Nº 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACION DE PRODUCTORES ECOLOGICOS DE VILLA VIRGEN DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION CUZCO, a favor de los diecinueve (19) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Anexo de Villa Virgen, Distrito de Villa Virgen, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao en diecinueve (19) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la ASOCIACION DE PRODUCTORES ECOLOGICOS DE VILLA VIRGEN DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION CUZCO, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en diecinueve (19) hectáreas" del predio antes mencionado, pertenecientes a los diecinueve (19) productores de la ASOCIACION DE PRODUCTORES ECOLOGICOS DE VILLA VIRGEN DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION CUZCO, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

Aprueban pedido de reconversión productiva agropecuaria

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0297-2015-MINAGRI

Lima, 23 de junio de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva Nº 054-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE PATERINE, el Informe Final PRP Nº 051-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial Nº 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM - a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo Nº 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley Nº 29736, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 30 de marzo de 2015, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE PATERINE, ha formulado a favor de los nueve (09) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao (11) hectáreas”, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva PRP Nº 054-2015 cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP Nº 0051-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP Nº 0023-2015-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los nueve (09) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. BERROCAL PEREZ, Marino.
2. PALOMINO ROMANÍ, Marcelino.
3. FLORES QUISPE, Elías.
4. SULCA JORPA, Jorge.
5. QUISPE ESPINO, Isidoro Isaac.
6. CHACHAYMA QUISPE, Ángel.
7. PALOMINO ROMANÍ, Constansa.
8. LAPA QUISPE, Mila.
9. MORALES YARANGA, Wilfredo.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP Nº 051-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial Nº 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe Nº 630-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo Nº 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad; la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial Nº 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y del financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE PATERINE, a favor de los nueve (09) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto de los predios que conducen, ubicados en el Anexo Paterine, Centro Poblado Unión Progreso, Distrito de Anco, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao (11) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE PATERINE, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao (11) hectáreas" del predio antes mencionado pertenecientes a los nueve (09) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE PATERINE, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

Aprueban pedido de reconversión productiva agropecuaria

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0298-2015-MINAGRI

Lima, 23 de junio de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva Nº 081-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS ECOLÓGICOS DEL ANEXO UNIÓN VISTA ALEGRE - SAMUGARI, el Informe Final PRP Nº 072-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial Nº 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM - a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo Nº 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley Nº 29736, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de marzo de 2015, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS ECOLÓGICOS DEL ANEXO UNIÓN VISTA ALEGRE - SAMUGARI, ha formulado a favor de los catorce (14) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao (15) hectáreas”, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva PRP Nº 081-2015 cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP Nº 0085-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP Nº 015-2015-MINAGRI-PCC-UN/FHV;

Que, los catorce (14) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. LAPA VELÁSQUEZ, LUIS ALBERTO.
2. CORDERO BORDA, ROLANDO.
3. CORDERO BORDA, SENOBIA.
4. CORDERO BORDA, MAXIMILIANA.

5. NAJARRO ESCARZA, ADRIÁN.
6. BORDA VELASQUE, MACEDONIA.
7. HUALLPA PÉREZ, VENANCIO.
8. CORDERO BORDA, EUDOSIA.
9. AGUILAR CORDERO, DAMIÁN.
10. BORDA GUILLÉN, PAULINA.
11. QUISPE LUJÁN, JULIA.
12. TORRES QUISPE, FILOMENO.
13. YARANGA QUISPE, UBALDINA.
14. VELASQUE BORDA, CIRINEO.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP Nº 072-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial Nº 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe Nº 627-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo Nº 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad; la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial Nº 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y del financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS ECOLÓGICOS DEL ANEXO UNIÓN VISTA ALEGRE - SAMUGARI, a favor de los catorce (14) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto de los predios que conducen, ubicados en la Localidad de Unión Vista Alegre, Distrito de Samugari, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao (15) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS ECOLÓGICOS DEL ANEXO UNIÓN VISTA ALEGRE - SAMUGARI, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao (15) hectáreas" del predio antes mencionado pertenecientes a los catorce (14) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS ECOLÓGICOS DEL ANEXO UNIÓN VISTA ALEGRE - SAMUGARI, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS

Ministro de Agricultura y Riego

Aprueban pedido de reconversión productiva agropecuaria

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0299-2015-MINAGRI

Lima, 23 de junio de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva Nº 077-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS PIONEROS DE GLORIA SOL NACIENTE, el Informe Final PRP Nº 070-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial Nº 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM - a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo Nº 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley Nº 29736, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de mayo de 2015, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS PIONEROS DE GLORIA SOL NACIENTE, ha formulado a favor de los diecisiete (17) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao (17) hectáreas”, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva PRP Nº 077-2015 cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de

Evaluación PRP Nº 0082-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP Nº 013-2015-MINAGRI-PCC-UN/FHV;

Que, los diecisiete (17) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. HERRERA TAIPE, ELÍAS.
2. HUAYLLASCO QUISPE, MÁXIMO.
3. GUERRA PONCECA, DASIO.
4. HERRERA HUAYLLASCO, DIGNO FRANKLIN.
5. CURO QUISPE, ANTONIO.
6. CHAHUAYLA SIMBRÓN, JUAN GUALBERTO.
7. QUISPE CRUZ, VICTORIA.
8. MADUEÑO HUAYLLASCO, SABINO.
9. SOTO TELLO, GAUDENCIO.
10. ASTO CALIXTO, ADRIÁN.
11. HUAYHUASCO QUISPE, HÉCTOR.
12. CURO QUISPE, CIRILO.
13. AGUILAR CUBA, EFRAÍN SAÚL.
14. HUAYLLASCO QUISPE, ELIZABETH.
15. MACHUCA ALANYA, ABEL ISAAC.
16. HUAYLLASCO DELGADILLO, MILIÁN.
17. HUAYLLASCO RICRA, HAYDE YANETH.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP Nº 070-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial Nº 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe Nº 631-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo Nº 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad; la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial Nº 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y del financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS PIONEROS DE GLORIA SOL NACIENTE, a favor de los diecisiete (17) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto de los predios que conducen, ubicados en la Localidad Gloria del Sol Naciente, Distrito de Llochegua, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao (17) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS PIONEROS DE GLORIA SOL NACIENTE, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y

Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao (17) hectáreas" del predio antes mencionado pertenecientes a los diecisiete (17) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS PIONEROS DE GLORIA SOL NACIENTE, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

Aprueban pedido de reconversión productiva agropecuaria

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0300-2015-MINAGRI

Lima, 23 de junio de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva Nº 111-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ORGÁNICOS DE PIÑA UNIÓN PICHARI, el Informe Final PRP Nº 097-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial Nº 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM - a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo Nº 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley Nº 29736, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 19 de abril de 2015, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ORGÁNICOS DE PIÑA UNIÓN PICHARI, ha formulado a favor de los doce (12) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Piña en doce (12) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva PRP Nº 111-2015 cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP Nº 0084-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP Nº 0016-2015-MINAGRI-PCC-UN/FCD;

Que, los doce (12) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión, Título de Propiedad y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. VARGAS LUNA, PÍO ÁNGEL.
2. CISNEROS LLOCLLA, DELIA.
3. TINEO PONCE, MARCIAL.
4. POZO JANCCO, SATURNINA.
5. FIGUEROA GARZÓN, PABLO.
6. HUAMÁN HUACHACA, EUSEBIA.
7. VILLAVERDE JANAMPA, MARUJA.
8. CURO MALLQUI, LEONORA.
9. CCORIMANYA VICAÑA, FELICITAS.
10. GUILLÉN PERALTA, MÁXIMO.
11. GUILLÉN VÁSQUEZ, DANIEL DAVID.
12. SAYAS VELÁSQUEZ, SAÚL BRETON.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP Nº 097-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial Nº 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe Nº 624-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo Nº 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad; la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial Nº 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y del financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ORGÁNICOS DE PIÑA UNIÓN PICHARI, a favor de los doce (12) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto de los predios que conducen, ubicados en la Comunidad de Pedro Ruíz Gallo, Distrito de Pichari, Provincia La Convención, Departamento del Cusco, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Piña (12) hectáreas",

incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ORGÁNICOS DE PIÑA UNIÓN PICHARI, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Piña (12) hectáreas” del predio antes mencionado pertenecientes a los doce (12) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ORGÁNICOS DE PIÑA UNIÓN PICHARI, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

Aprueban pedido de reconversión productiva agropecuaria

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0301-2015-MINAGRI

Lima, 23 de junio de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva Nº 055-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CACOTEROS HERRERAS, el Informe Final PRP Nº 052-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial Nº 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM - a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo Nº 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley Nº 29736, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 31 de marzo de 2015, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CACOTEROS HERRERAS, ha formulado a favor de los cuatro (04) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao (12) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva PRP Nº 055-2015 cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP Nº 0052-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP Nº 0024-2015-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los cuatro (04) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. HERRERAS TAIPE, GUIDO.
2. TOMATEO HERRERAS, NYLS.
3. HERRERAS TAIPE, JOSÉ ARTEMIO.
4. HERRERAS TAIPE, VILMA ROLANDA.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP Nº 052-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial Nº 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe Nº 628-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo Nº 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad; la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial Nº 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y del financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CACOTEROS HERRERAS, a favor de los cuatro (04) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto de los predios que conducen, ubicados en el Anexo San José, Distrito de Samugari, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao (12) hectáreas", incluido su

financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CACOTEROS HERRERAS, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de “Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao (12) hectáreas” del predio antes mencionado pertenecientes a los cuatro (04) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CACOTEROS HERRERAS, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

Aprueban pedido de reconversión productiva agropecuaria

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0302-2015-MINAGRI

Lima, 23 de junio de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva Nº 068-2015-PRP, iniciado por la “ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS NUEVA ESPERANZA DE COMUNIDAD DE TARANCATO DEL CENTRO POBLADO DE OMAYA”, el Informe Final PRP Nº 062-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial Nº 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM - a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo Nº 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley Nº 29736, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 08 de abril de 2015, la "ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS NUEVA ESPERANZA DE COMUNIDAD DE TARANCATO DEL CENTRO POBLADO DE OMAYA", ha formulado a favor de los seis (06) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en ocho (08) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva Nº 068-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP Nº 0061-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP Nº 0035-2015-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los seis (06) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agropecuaria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. LEÓN	HUILLCAPURI,	EDGAR RAFAEL.
2. RAMÍREZ	OBANDO,	ZENAIDA.
3. VILCAMISA	AUCCAPIÑA,	MARCELINA.
4. VILCAMISA	AUCCAPIÑA,	HERMINIA.
5. VILCAMISA	AUCCAPIÑA,	CARMEN.
6. PÉREZ	ZORRILLA,	FRANCISCA ZENINA.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP Nº 062-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial Nº 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe Nº 663-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo Nº 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad; Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial Nº 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la "ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS NUEVA ESPERANZA DE COMUNIDAD DE TARANCATO DEL CENTRO POBLADO DE OMAYA", a

favor de los seis (06) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Centro Poblado de Omaya, Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao en ocho (08) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la "ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS NUEVA ESPERANZA DE COMUNIDAD DE TARANCATO DEL CENTRO POBLADO DE OMAYA", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en ocho (08) hectáreas" del predio antes mencionado, pertenecientes a los seis (06) productores de la "ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS NUEVA ESPERANZA DE COMUNIDAD DE TARANCATO DEL CENTRO POBLADO DE OMAYA", referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

Fe de Erratas

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 0030-2015-MINAGRI-SENASA-DSV

Fe de Erratas de la Resolución Directoral Nº 0030-2015-MINAGRI-SENASA-DSV, publicada el día 18 de junio de 2015.

. En el Artículo Único, numeral 7;

DICE:

"(....)
7. El inspector del SENASA tomará una muestra del envío para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador. (...)"

DEBE DECIR:

"(....)
7. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA. El costo del diagnóstico será asumido por el importador. (...)"

AMBIENTE

Encargan funciones de responsabilidad del Equipo de Trabajo sobre aspectos de Imagen y Comunicación, conformado mediante R.M. Nº 264-2013-MINAM

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 168-2015-MINAM

Lima, 26 de junio de 2015

Visto; el Memorando Nº 557-2015-MINAM/SG de 24 de junio de 2015, de la Secretaría General;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAM, se declaró de interés nacional la realización de la "Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20" y la "Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10", así como de sus actividades y eventos conexos; asimismo, se creó el Grupo de Trabajo Multisectorial (GTM), de naturaleza temporal, encargado de la preparación, organización y realización de los citados eventos;

Que, por Decreto Supremo Nº 013-2013-MINAM, se incorporó al Ministerio de Energía y Minas y a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) como nuevos integrantes del Grupo de Trabajo Multisectorial antes citado;

Que, con Resolución Suprema Nº 003-2014-MINAM, se constituyeron los Grupos de Trabajo Complementario (GTC) encargados de facilitar el proceso de preparación y realización de la "Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP 20" y la "Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto -CMP 10", así como de sus actividades y eventos conexos;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 264-2013-MINAM de 06 de septiembre de 2013, se ratificó la importancia que tiene para el Perú la organización de los citados eventos, así como se declaró de prioritaria atención del Ministerio del Ambiente - MINAM la realización de los mismos, siendo que para esto último se dispuso la conformación, entre otros, del Equipo de Trabajo sobre aspectos de Imagen y Comunicación, a cargo de la señorita Vanessa Morales Tremolada;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 170-2014-MINAM de 16 de junio de 2014, se dispuso que los Responsables de los Equipos de Trabajo conformados según el artículo 4 de la Resolución Ministerial Nº 264-2013-MINAM, en adición a sus funciones, asuman la responsabilidad de los Equipos de Trabajo de cada Componente establecido en el Proyecto Nº 00070511-00087130 - Proyecto de apoyo a la generación y consolidación de capacidades para la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP20); la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto (CMP10), sus actividades y eventos conexos. COP20-PERU-2014;

Que, por razones del servicio, se ha visto por conveniente encargar al señor Rafael Ignacio Ugarteche Boggio, en adición a sus funciones, la responsabilidad del Equipo de Trabajo sobre aspectos de Imagen y Comunicación conformado por Resolución Ministerial Nº 264-2013-MINAM, con eficacia al 23 de junio de 2015 y en tanto dure la ausencia de la señora Vanessa Morales Tremolada; por lo que, corresponde emitir el acto resolutivo respectivo;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Decreto Supremo Nº 007-2008-MINAM que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar al señor Rafael Ignacio Ugarteche Boggio, en adición a sus funciones, la responsabilidad del Equipo de Trabajo sobre aspectos de Imagen y Comunicación conformado por Resolución Ministerial Nº 264-2013-MINAM, con eficacia al 23 de junio de 2015 y en tanto dure la ausencia de la señora Vanessa Morales Tremolada.

Artículo 2.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante del Ministerio a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 189-2015-MINCETUR

Lima, 26 de junio de 2015

Visto, el Oficio Nº 237-2015-CENFOTUR/DN, de la Directora Nacional del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR.

CONSIDERANDO:

Que, el Encuentro Ministerial Iberoamericano "La Educación en Turismo como Herramienta Clave para el Sector" organizado por el Ministerio de Turismo de la República Argentina, conjuntamente con la Organización Mundial de Turismo, se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 29 al 30 de junio de 2015;

Que, el Ministro de Turismo de la República Argentina ha cursado invitación al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú - MINCETUR para que la Viceministra de Turismo participe en dicho evento;

Que, el Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR es un organismo técnico especializado adscrito al MINCETUR, encargado de planificar y ejecutar la política educativa para la formación profesional en su primera y segunda especialización, así como la capacitación, perfeccionamiento y actualización de aquellas personas que están en servicio o que deseen incorporarse en los distintos niveles laborales de la actividad turística;

Que, en tal sentido, el CENFOTUR es una entidad que brinda un servicio estratégico en el desarrollo del turismo en el Perú, para el logro de objetivos de competitividad en las organizaciones turísticas, habida cuenta que el crecimiento económico del sector turístico viene determinado en gran medida por el desarrollo de sus recursos humanos;

Que, la promoción del Perú en el Sector Turismo no sólo se dirige al destino turístico, sino también a la concientización de que nuestro país cuenta con personal calificado para brindar servicios de calidad al turista; razón por la cual la Viceministra de Turismo considera conveniente que en el evento antes referido participe un representante del CENFOTUR, a fin de promocionar e informar sobre los avances en la implementación de las políticas de formación y capacitación que se realizan en el sector, lo que permitirá, asimismo, fortalecer las relaciones de cooperación con los países que integran el Programa Iberoamericano y la Organización Mundial de Turismo, contribuir al desarrollo de políticas públicas destinadas al fomento y competitividad del sector en los países de Iberoamérica y propiciar el intercambio de experiencias e información entre dichos países en aras del desarrollo de la formación básica y la relación con la educación superior;

Que, por lo expuesto, la Directora Nacional de CENFOTUR solicita que se autorice el viaje de la señora Juana Yanira Loyola Tapia, Directora de Formación Académica del CENFOTUR, para que en representación del MINCETUR participe en el Encuentro antes mencionado;

Que, el Gobierno de la República Argentina asumirá los gastos por concepto de alojamiento, alimentación y transporte durante el evento, por lo que CENFOTUR asumirá los gastos por concepto de pasajes aéreos;

Que, la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje la señora Juana Yanira Loyola Tapia, Directora de Formación Académica del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 28 de junio al 01 de julio de 2015, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participe

en el Encuentro Ministerial Iberoamericano “La Educación en Turismo como Herramienta Clave para el Sector”, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Presupuesto del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos : US $ 700,00

Artículo 3.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Loyola Tapia presentará a la Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y a la Directora Nacional del CENFOTUR un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo presentará la rendición de cuentas respectiva.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

CULTURA

Otorgan la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura”

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 217-2015-MC

Lima, 26 de junio de 2015

VISTO: El informe Nº 378-2015-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 18 de junio de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones la de “conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país”;

Que, de conformidad con el numeral 78.14 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, corresponde a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes emitir opinión técnica y recomendación para el otorgamiento de reconocimiento al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país, solicitando los informes correspondientes a los órganos de línea del Ministerio;

Que, la Directiva Nº 001-2011-MC, sobre la declaratoria de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como patrimonio cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos, aprobada por Resolución Ministerial Nº 080-2011-MC y modificada por Resolución Ministerial Nº 103-2011-MC y Resolución Ministerial Nº 302-2012-MC, establece que “el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, reconoce a personas naturales y/o jurídicas, previo estudio en cada caso en particular, con alguna de las distinciones siguientes: Personalidad Meritoria de la Cultura, otorgada en el campo de la investigación, transmisión, conservación, rescate y salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como la creación académica, intelectual y en el campo de la creación e interpretación artística diversa (…)”;

Que, mediante Informe Nº 378-2015-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 18 de junio de 2015, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, emite opinión favorable, recomendando se otorgue la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura” por la labor realizada conforme se detalla a:

- **Andrés Santa María Gonzáles,** por sus más de 40 años en actividades musicales y por su destacada trayectoria como director coral y de orquesta; además de haber sido profesor de canto e instrumentista en reconocidas instituciones en Europa y en el estado peruano, así como su gran labor como Director del Coro Nacional durante 20 años de gestión (1988-2007) posicionando al elenco coral, por su formación e influencia desde el campo musical para distintos directores de diferentes agrupaciones corales.

Que, el Ministerio de Cultura ha considerado distinguir como Personalidad Meritoria de la Cultura al señor Andrés Santa María Gonzáles dentro del marco del 50 Aniversario del Coro Nacional del Perú.

Estando a lo visado por la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales (e), el Secretario General, el Director General, designado temporalmente, de Industrias Culturales y Artes, y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC; y, la Directiva Nº 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial Nº 080-2011-MC y modificada por Resolución Ministerial Nº103-2011-MC y Resolución Ministerial Nº 302-2012-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" a: Andrés Santa María Gonzáles.

Artículo 2.- Remitir una copia de la presente resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, para que proceda con los trámites que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

DEFENSA

Amplían permanencia de Personal Militar FAP en Brasil, en misión de estudios

RESOLUCION SUPREMA Nº 254-2015-DE-FAP

Lima, 26 de junio de 2015

Visto, el Fax AABR Nº 014 de fecha 19 de enero del 2015 y el Fax AABR Nº 019 de fecha 22 de enero del 2015 del Agregado Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil, y el Oficio NC-50-DEFO-Nº 0088 de fecha 28 de enero de 2015 del Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución Suprema Nº 708-2014DE-FAP de fecha 28 de noviembre de 2014, se autorizó el viaje al exterior en Misión de Estudios, del Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutiva, para participar en la primera fase (pre-selección eliminatoria) del "Curso de Formación de Oficiales Aviadores (CFOAV)", en el Centro de Instrucción Especializada-CIEAR, en la ciudad de Rio de Janeiro - República Federativa del Brasil, del 01 de diciembre de 2014 al 14 de enero de 2015; así como se autorizó su salida del país el 30 de noviembre de 2014 y su retorno el 15 de enero de 2015;

Que, con el Fax AABR Nº 014 de fecha 19 de enero del 2015 y el Fax AABR Nº 019 de fecha 22 de enero de 2015, el Agregado Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil comunicó que el Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutiva, aprobó la primera fase (pre-selección eliminatoria) citada en el considerando precedente y se interno el día 15 de enero de 2015 en el Centro de Instrucción Especializada-CIEAR, ubicada en la ciudad de Rio de Janeiro - República Federativa del Brasil, para seguir el "Curso de Formación de Oficiales Aviadores (CFOAV)", el mismo que culminará el 31 de diciembre de 2018;

Que, la ampliación del viaje al exterior en Misión de Estudios del Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutiva, deberá efectuarse con eficacia anticipada, de conformidad con el numeral 17.1 del Artículo 17 de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala textualmente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", siendo justificativo que el Personal Militar ya se encuentra realizando el "Curso de

Formación de Oficiales Aviadores (CFOAV)", en virtud a la Resolución Suprema Nº 708-2014DE-FAP de fecha 28 de noviembre de 2014;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, ampliar con eficacia anticipada el viaje al exterior en Misión de Estudios del Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutiva; del 15 de enero de 2015 al 31 de diciembre del 2018, para que continúe participando en el "Curso de Formación de Oficiales Aviadores (CFOAV)"; que se realiza en el Centro de Instrucción Especializada-CIEAR, en la ciudad de Rio de Janeiro - República Federativa del Brasil; lo cual permitirá contar con personal de pilotos altamente entrenados, redundado en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, el pago correspondiente al periodo comprendido del 15 de enero al 31 de diciembre del 2015, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2015 y el pago correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Publico que corresponda;

Que, los gastos en ocasione la presente ampliación, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2015, de la Unidad Ejecutora Nº 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-202-PCM, de fecha 05 de junio de 2002;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal designado durante la totalidad del referido curso, resulta necesario autorizar su retorno al país un (01) día después de la fecha de termino, sin que este día adicional irrogue gasto alguno al Tesoro Público:

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 778-2008-DE-SG del 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias y en el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014 que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo Nº 002-2015-DE del 28 de enero de 2015 que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar la permanencia en el exterior en Misión de Estudios del Personal Militar FAP que se detalla a continuación, para que continúe participando en el "Curso de Formación de Oficiales Aviadores (CFOAV)", que se realiza en el Centro de Instrucción Especializada-CIEAR en la ciudad de Rio de Janeiro - República

Federativa del Brasil, con eficacia anticipada del 15 de enero de 2015 al 31 de diciembre del 2018; así como autorizar su retorno al país el 01 de enero de 2019:

Cadete de 1er. Año	FAP LUIS FELIPE URETA LOPEZ
NSA:O-9839014	DNI:71405123
Cadete de 1er. Año	FAP RENZO RICARDO TORRES MOLINA
NSA:O-9793510	DNI:72796064

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2015, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Gastos de Traslado de ida (Equipaje, bagaje instalación):
REAL 2,582.07 x 1 x 2 personas = REAL 5,164.14

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:

REAL 2,582.07 / 31 x 17 días x 2 personas	= REAL	2,831.95
REAL 2,582.07 x 11 meses x 2 personas	= REAL	56,805.54

Total a pagar	**= REAL**	**64,801.63**

Artículo 3.- El pago correspondiente a los años posteriores, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público que corresponda.

Artículo 4.- El monto de la compensación extraordinaria mensual será reducida por la Fuerza Aérea del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF.

Artículo 5.-El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, en el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior; con cargo al presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 6.- El personal designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- El personal designado, está impedido de solicitar su pase a la situación, militar de disponibilidad y retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, mas el tiempo compensatorio dispuesto en la ley de la materia.

Artículo 8.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 9.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de oficial del Ejército del Perú a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 255-2015-DE-

Lima, 26 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas - UNASUR, fue suscrito el 23 de mayo de 2008, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil;

Que, en la Reunión Extraordinaria de Jefas y Jefes de Estado de la UNASUR, llevada a cabo el 16 de diciembre de 2008, en la ciudad de Salvador de Bahía, República Federativa del Brasil, se incorporó como parte de la estructura organizacional de la UNASUR, el Consejo de Defensa Suramericano (CDS) como órgano permanente de consulta, cooperación y coordinación en materia de Defensa;

Que, mediante Circular Nº 736 - 2015, del 09 de febrero de 2015, la Secretaría Pro Témpore del Consejo de Defensa Suramericano, comunica la aprobación del Plan de Acción 2015 por parte de las Ministras y Ministros de Defensa de los Estados Miembros del Consejo de Defensa Suramericano, según lo acordado en la XI Reunión de la Instancia Ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento General de UNASUR; ratificando su compromiso y voluntad de seguir trabajando en cada una de las actividades y proyectos del mencionado Plan;

Que, mediante Circular Nº 797 -2015, del 10 de junio de 2015, la Secretaría Pro Témpore del Consejo de Defensa Suramericano, remite la Nota del Ministerio de Defensa Argentina fechada el 08 de junio de 2015, en la cual el Secretario de Estrategias y Asuntos Militares de la República Argentina, comunica que la actividad 4.a Realizar "Curso de Capacitación de personal civil y militar en emergencias en la participación en Operaciones de Mantenimiento de la Paz", se realizará en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina entre los días 29 de junio y 03 de julio de 2015;

Que, es de interés institucional del Sector Defensa, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Coronel EP Fidel Enrique BOCANEGRA BURGA, como miembro de la Delegación Peruana ante el Consejo de Defensa Suramericano, para que participe en el mencionado curso;

Que, los gastos de hospedaje y alimentación del referido personal, serán proporcionados por la República Argentina de acuerdo a la invitación cursada, por lo que debe otorgarse viáticos diarios hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) del que corresponde a la zona geográfica, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 696-2013-DE-SG, de fecha 16 de agosto de 2013, el cual aprueba los porcentajes máximos de viáticos en función de la escala detallada en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, para el caso de invitaciones que incluyan financiamiento parcial de viajes al exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después de la misma;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión de Servicio, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2015 del Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002 y su modificatoria el Decreto Supremo

Nº 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo Nº 002-2015-DE del 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Coronel EP Fidel Enrique BOCANEGRA BURGA, identificado con DNI Nº 07617215, para que participe en la Actividad 4.a "Curso de Capacitación de personal civil y militar en emergencias en la participación en Operaciones de Mantenimiento de la Paz", el mismo que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, entre los días 29 de junio y 03 de julio de 2015; autorizando su salida del país el 28 de junio y el retorno el 04 de julio de 2015.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora 001: Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes y TUUA Lima - Buenos Aires (República Argentina)- Lima:		
US$ 884.81 x 1 persona	US$	884.81
Viáticos:		
US$ 370.00 x 1 persona x 6 días x 20%	US$	444.00

TOTAL A PAGAR:	**US$**	**1,328.81**

Artículo 3.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país; asimismo, dentro del mismo plazo cumplirá con presentar la sustentación de viáticos, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

Artículo 4.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de personal del Ejército del Perú a Colombia, en misión de estudios

RESOLUCION SUPREMA Nº 256-2015-DE-EP

Lima, 26 de junio de 2015

VISTO:

El Oficio Nº 1257/DIEDOC/C-5.b del 20 de mayo de 2015, del Director de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 015/AMC del 16 de marzo de 2015, el Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República de Colombia comunicó al Director de Relaciones Internacionales del Ejército, que el Comando del Ejército Nacional de Colombia hizo conocer su oferta académica disponible para el Ejército del Perú, para el año 2015, dentro de los cuales se encuentra el Curso de Fuerzas Especiales que se llevará a cabo en la Escuela de Fuerzas Especiales del Fuerte Militar de Tolemaida, del 29 de junio al 16 de diciembre de 2015;

Que, con el documento del visto, el Director de Educación y Doctrina del Ejército comunica al Director de Relaciones Internacionales del Ejército, que el General de Ejército Comandante General del Ejército aprobó la designación del Alférez EP Victor Manuel Olaechea Carrera y del Subteniente EP Giancarlo Wilfredo Damas Sachun, para realizar el Curso de Fuerzas Especiales en la Escuela de Fuerzas Especiales del Fuerte Militar de Tolemaida en la Ciudad de Nilo, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, del 29 de junio al 16 de diciembre de 2015;

Que, resulta conveniente para los intereses de la institución autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, al personal militar antes mencionado, para que participen en el mencionado Curso, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio del Ejército del Perú y permitirá contar con personal altamente capacitado;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal militar durante la totalidad de la misión mencionada, es necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día posterior al término del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo del Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015, de la Unidad Ejecutora 003, Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 778-2008-DE-SG de 25 de julio de 2008, dispone que los órganos competentes, organismos públicos descentralizados, unidades ejecutoras y empresas del sector Defensa, deben cumplir con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Nº 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley Nº 29598 y por el Decreto Legislativo Nº 1143, el personal militar nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la respectiva norma, más el tiempo compensatorio señalado en el citado artículo 26; y conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2005-DE-SG, de fecha 14 de febrero de 2005; y, sus respectivas modificatorias, el Decreto Supremo Nº 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo Nº 009-2013-DE, de fecha 02 de octubre de 2013;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley Nº 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; Ley Nº 27619 -Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico

Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo Nº 002-2015-DE del 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, al Alférez EP Victor Manuel Olaechea Carrera, identificado con DNI Nº44368386 y al Subteniente EP Giancarlo Wilfredo Damas Sachun, identificado con DNI Nº 46124452, para que realicen el Curso de Fuerzas Especiales en la Escuela de Fuerzas Especiales del Fuerte Militar de Tolemaida en la Ciudad de Nilo, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, del 29 de junio al 16 de diciembre de 2015, así como autorizar su salida del país el 28 de junio y su retorno el 17 de diciembre de 2015.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2015, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje aéreos:		
Lima - Nilo - Cundinamarca (República de Colombia) - Lima (Clase económica)		
US $ 1,000.00 x 02 personas	US$	2,000.00
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero		
US $ 5,346.90/30 x 2 días x 02 personas (29 Jun - 30 Jun 15)	US$	712.92
US $ 5,346.90 x 05 meses x 02 personas (01 Jul - 30 Nov 15)	US$	53,469.00
US $ 5,346.90/31 x 16 días x 02 personas (01Dic - 16 Dic 15)	US$	5,519.38
	----------	----------
Total General :	**US$**	**61,701.30**

Artículo 3.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, se hará por los días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG, del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, de acuerdo al Decreto Supremo Nº 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, norma que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicio y Tratamiento Médico Altamente Especializado del personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior, con cargo al presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El monto de la Compensación Extraordinaria Mensual será reducido, por el Ejército del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014.

Artículo 5.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni los nombres de los participantes.

Artículo 6.- El personal militar designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- El personal militar designado revistará en el Comando Administrativo del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el período de tiempo que dure la Misión de Estudios

Artículo 8.- El personal militar designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 10.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de Personal Militar FAP a Corea, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 257-2015-DE-FAP

Lima, 26 de junio de 2015

Visto la Carta KAIKT1P-seman-192 de fecha 01 de junio de 2015 del Jefe de PMO en Lima de la Compañía Korea Aerospace Industries, Ltd. y el Oficio NC-50-LOMA-KT-Nº 1227 del 09 de junio de 2015 del Director General de Logística de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú ha suscrito con Korea Trade - Investment Promotion Agency, el Contrato de Adquisición y Coproducción de Aviones de Instrucción Básica KT-1P - Contrato Nº 640-GRU51-2012 de fecha 07 de noviembre de 2012; asimismo, ha suscrito con la compañía Korea Aerospace Industries, Ltd. (KAI), el Convenio Específico sobre Compensaciones Industriales y Sociales-Offset Actividad Nº 1 Equipamiento y Capacitación para la Coproducción de Aeronaves de Instrucción Básica KT-1P de fecha 14 de mayo de 2013; por tal motivo, el Servicio de Mantenimiento (SEMAN) de la Fuerza Aérea del Perú ha sido implementado y su personal calificado, para realizar la fabricación de ciertas partes estructurales de aeronaves, las mismas que se vienen utilizando en las aeronaves KT-1P en proceso de coproducción con la compañía KAI;

Que, mediante la Carta KAIKT1P-seman-192 de fecha 01 de junio de 2015 el Jefe de PMO en Lima de la compañía Korea Aerospace Industries, Ltd. (KAI) comunica que tienen previsto sub contratar a empresas peruanas para que sean proveedoras de partes estructurales aeronáuticas que permitan atender la creciente demanda de aeronaves que vienen recibiendo; en ese sentido, ha programado realizar una visita al clúster de la ciudad de Sacheon - República de Corea, entre los días 30 de junio y 02 de julio de 2015, para las empresas interesadas en participar en dicho proyecto, de manera que puedan conocer las instalaciones y procesos de producción de las empresas coreanas sub contratistas de la compañía Korea Aerospace Industries, Ltd. (KAI) y determinar las capacidades con que deben contar de manera que satisfagan los altos estándares de calidad que esta industria exige; motivo por el cual extiende una invitación para que dos representantes del Servicio de Mantenimiento (SEMAN) participen en dicha visita;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, a la ciudad de Sacheon, Provincia de Gyeongsang - . República de Corea, del Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutiva, para que realice una visita a la compañía Korea Aerospace Industries, Ltd. (KAI), del 30 de junio al 02 de julio de 2015; por cuanto permitirá adquirir conocimientos sobre la infraestructura y procesos de producción de las empresas coreanas proveedoras de KAI, a fin de aumentar las capacidades industriales y la generación de mayores recursos económicos, redundando en beneficio de la Seguridad Nacional, en el ámbito de competencia de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2015, de la Unidad Ejecutora Nº 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal designado durante la totalidad de la referida comisión, resulta necesario autorizar su salida del país con dos (02) días de anticipación, así como su retorno dos (02) días después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 002-2015-DE del 28 de enero de 2015 que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.-Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, a la ciudad de Sacheon, Provincia de Gyeongsang - República de Corea, del Personal Militar FAP que se detalla a continuación, para que visite la Compañía Korea Aerospace Industries, Ltd. (KAI), del 30 de junio al 02 de julio de 2015, así como autorizar su salida del país el 28 de junio de 2015 y su retorno el 04 de julio de 2015:

Mayor General FAP	WOLFGANG CARLOS DOUGLAS DUPEYRAT LUQUE
NSA: O-9388478	DNI: 43578000
Coronel FAP	LIZARDO FABIAN ORCHARD FORNO
NSA: O-9484983	DNI: 09342064

Artículo 2.-El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2015, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - Sacheon (República de Corea) - Lima
US $ 5,143.83 x 02 personas (Incluye TUUA) = US $ 10,287.66

Viáticos:

US $ 500.00 x 03 días x 02 personas	= US $ 3,000.00
TOTAL	**= US $ 13,287.66**

Artículo 3.-El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.-El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.-La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.-La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Brasil

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 554-2015-DE-SG

Lima, 26 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) Nros. 459 y 471 del 18 y 24 de junio de 2015, respectivamente, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa del Brasil, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 2172 W - c.2, del 24 de junio de 2015, el Director de Relaciones Internacionales del Ejército del Perú, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Federativa del Brasil;

Que, con Oficio Nº 2492 CCFFAA/OAI/SEC, del 19 de junio de 2015, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, por especial encargo del Jefe del comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Federativa del Brasil;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 27 de junio al 11 de agosto de 2015, con la finalidad de asistir al Curso Superior de Administración que se desarrollará en el Ejército del Perú y participar en el XXIX Curso Internacional para Observadores Militares en el Centro de Entrenamiento y Capacitación para Operaciones de Paz - CECOPAZ;

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República[1], establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Ejército del Perú y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de la República Federativa del Brasil, del 27 de junio al 11 de agosto de 2015, con la finalidad de asistir al Curso Superior de Administración que se desarrollará en el Ejército del Perú y participar en el XXIX Curso Internacional para Observadores Militares en el Centro de Entrenamiento y Capacitación para Operaciones de Paz - CECOPAZ.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899 y Ley Nº 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

[1] Modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Colombia

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 555-2015-DE-SG

Lima, 26 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 441 del 10 de junio de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Colombia, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 2173 W - c.2, del 24 de junio de 2015, el Director de Relaciones Internacionales del Ejército del Perú, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Colombia;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 30 de junio al 31 de diciembre de 2015, con la finalidad de desempeñarse como Oficial de Enlace en la Región Militar del Oriente en la ciudad de Iquitos;

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República[1], establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Ejército del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de la República de Colombia, del 30 de junio al 31 de diciembre de 2015, con la finalidad de desempeñarse como Oficial de Enlace en la Región Militar del Oriente en la ciudad de Iquitos.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899 y Ley Nº 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Colombia

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 556-2015-DE-SG

Lima, 26 de junio de 2015

[1] Modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) Nros. 451 y 472 del 16 y 25 de junio de 2015, respectivamente, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Colombia, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 2174 W - c.2, del 24 de junio de 2015, el Director de Relaciones Internacionales del Ejército del Perú, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Colombia;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 27 de junio al 31 de diciembre de 2015, con la finalidad de desempeñarse como Oficial de Enlace Militar de la Embajada de Colombia ante el Gobierno del Perú en la ciudad de Iquitos;

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República[1], establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Ejército del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de la República de Colombia, del 27 de junio al 31 de diciembre de 2015, con la finalidad de desempeñarse como Oficial de Enlace Militar de la Embajada de Colombia ante el Gobierno del Perú en la ciudad de Iquitos.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899 y Ley Nº 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Chile

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 557-2015-DE-SG

Lima, 26 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 456 del 17 de junio de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Chile, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 2175 W - c.2, del 24 de junio de 2015, el Director de Relaciones Internacionales del Ejército del Perú, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Chile;

[1] Modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, el 02 de julio de 2015, con la finalidad de participar en la XXXIII Reunión Regional de Coordinación entre la 1ra Brigada Acorazada "Coraceros" y la 3ra Brigada de Caballería "Tacna";

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República[1], establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Ejército del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a quince (15) militares de la República de Chile, el 02 de julio de 2015, con la finalidad de participar en la XXXIII Reunión Regional de Coordinación entre la 1ra Brigada Acorazada "Coraceros" y la 3ra Brigada de Caballería "Tacna".

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899 y Ley Nº 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de la República Federativa del Brasil

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 561-2015-DE-SG

Lima, 26 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 435 del 09 de junio de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa del Brasil, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 2163 W c.2, del 17 de junio de 2015, el Sub Director de Relaciones Internacionales del Ejército del Perú, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Federativa del Brasil;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 27 de junio al 30 de diciembre de 2015, con la finalidad de asistir al Curso Superior de Inteligencia que se realizará en el Ejército del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República[1], establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del

[1] Modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209
[1] Modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209.

Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Ejército del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de la República Federativa del Brasil, del 27 de junio al 30 de diciembre de 2015, con la finalidad de asistir al Curso Superior de Inteligencia que se realizará en el Ejército del Perú.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899 y Ley Nº 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de la República Federativa del Brasil

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 562-2015-DE-SG

Lima, 26 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 433 del 08 de junio de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa del Brasil, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 1924 / W / c.2, del 16 de junio de 2015, el Sub Director de Relaciones Internacionales del Ejército del Perú, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Federativa del Brasil;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 27 de junio al 30 de diciembre de 2015, con la finalidad de asistir al Curso Superior de Operaciones Psicológicas que se realizará en el Ejército del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República[1], establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Ejército del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

[1] Modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de la República Federativa del Brasil, del 27 de junio al 30 de diciembre de 2015, con la finalidad de asistir al Curso Superior de Operaciones Psicológicas que se realizará en el Ejército del Perú.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899 y Ley Nº 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de la República Federativa del Brasil

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 563-2015-DE-SG

Lima, 26 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 436 del 09 de junio de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa del Brasil, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 2168 / W / c.2, del 19 de junio de 2015, el Director de Relaciones Internacionales del Ejército del Perú, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Federativa del Brasil;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 27 de junio al 30 de diciembre de 2015, con la finalidad de asistir al Curso Superior de Administración que se realizará en el Ejército del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República[1], establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Ejército del Perú; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de la República Federativa del Brasil, del 27 de junio al 30 de diciembre de 2015, con la finalidad de asistir al Curso Superior de Administración que se realizará en el Ejército del Perú.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899 y Ley Nº 30209.

[1] Modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Aprueban el "Plan Sectorial Anticorrupción 2015 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social"

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 143-2015-MIDIS

Lima, 25 de junio de 2015

VISTO:

El Informe Nº 341-2015-MIDIS/SG/OGPP, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM, se definen y establecen las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para el Gobierno Nacional, señalando como prioritaria la implementación de la Política Nacional Anticorrupción, orientada a fortalecer la lucha contra la corrupción en las contrataciones del Estado, garantizar la transparencia y la rendición de cuentas, promover, a través de sus acciones y comunicaciones, la ética pública, y fomentar la participación ciudadana en la vigilancia y control de la gestión pública;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 119-2012-PCM, se aprobó el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2012 - 2016, el que incluye como objetivos estratégicos: articulación y coordinación interinstitucional para la lucha contra la corrupción; prevención eficaz de la corrupción; investigación y sanción oportuna y eficaz de la corrupción en el ámbito administrativo y judicial; promoción y articulación de la participación de la ciudadanía, sociedad civil y sector empresarial en la lucha contra la corrupción; y, posicionamiento del Perú en espacios internacionales de lucha contra la corrupción;

Que, por Decreto Supremo Nº 046-2013-PCM, se aprueba la Estrategia Anticorrupción del Poder Ejecutivo, en el marco del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2012 - 2016, la cual establece que las entidades del Poder Ejecutivo elaborarán planes anticorrupción que contengan medidas de prevención y sanción de la corrupción, teniendo en cuenta los procesos de mayor vulnerabilidad a la corrupción y los casos de corrupción que afectan a cada uno de ellos;

Que, el Plan Sectorial Anticorrupción es un instrumento de política fundamental para la gestión pública en el marco de la ética, transparencia y la simplificación administrativa, que contribuye al fortalecimiento del Sector Desarrollo e Inclusión Social;

Que, en el marco de sus competencias, mediante el documento de Visto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto propone y remite el Plan Sectorial Anticorrupción 2015 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para su aprobación;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el Plan Sectorial Anticorrupción 2015 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual permitirá fortalecer las acciones en la lucha contra la corrupción plasmados en los objetivos y estrategias del referido plan;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Plan Sectorial Anticorrupción 2015

Aprobar el "Plan Sectorial Anticorrupción 2015 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social", que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Implementación del Plan Sectorial Anticorrupción 2015

La implementación del "Plan Sectorial Anticorrupción 2015 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social" es de responsabilidad de los órganos, unidades orgánicas y programas del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 3.- Seguimiento y evaluación del Plan Sectorial Anticorrupción 2015

Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto el seguimiento y evaluación del "Plan Sectorial Anticorrupción 2015 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social", para lo cual los órganos, unidades orgánicas y programas del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social deben coordinar con la referida Oficina General las acciones que adopten sobre el particular.

Artículo 4.- Publicación

La presente resolución es publicada en el Diario Oficial El Peruano, y el anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), el mismo día de la publicación de la resolución en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican el Anexo Nº 2 "Cronograma de Reuniones para la sustentación de la Formulación Presupuestal Anual - Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales" y el Anexo Nº 1/GL "Cuadro de Plazos - Gobiernos Locales" de la Directiva Nº 002-2015-EF-50.01 aprobada por R.D. Nº 003-2015-EF-50.01

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 014-2015-EF-50.01

Lima, 25 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, los literales a) y c) del numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 3 y 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, disponen que la Dirección General de Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto; y, cuenta con las atribuciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 003-2015-EF-50.01, se aprobó la Directiva Nº 002-2015-EF-50.01, "Directiva para la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público con una perspectiva de Programación Multianual", así como sus Anexos, Fichas y Formatos, en la que se regula, entre otras acciones, el registro que deben realizar los pliegos presupuestarios de la información de la programación multianual en el "Módulo de Programación y Formulación SIAF - SP";

Que, a fin que los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales culminen su propuesta de formulación presupuestaria para el año fiscal 2016, resulta necesario modificar las fechas de reuniones establecidas en el Anexo Nº 2 "Cronograma de Reuniones para la Sustentación de la Formulación Presupuestaria Anual - Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales" y el Anexo Nº 1/GL "Cuadro de Plazos - Gobiernos Locales", a que hacen referencia los artículos 17, 18, 22 y 24 de la Directiva antes mencionada;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en el considerando precedente y en el marco de las facultades de la Dirección General de Presupuesto Público, establecidas en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, es necesario aprobar la modificación de los plazos establecidos en el Anexo Nº 2 "Cronograma de reuniones para la sustentación de la Formulación Presupuestaria Anual - Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales" y el Anexo Nº

1/GL “Cuadro de Plazos - Gobiernos Locales”, de la “Directiva para la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público con una perspectiva de Programación Multianual”;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13 de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3 y 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF y el artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los plazos establecidos en el Anexo Nº 2 “Cronograma de reuniones para la sustentación de la Formulación Presupuestaria Anual - Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales” y el Anexo Nº 1/GL “Cuadro de Plazos - Gobiernos Locales”, de la Directiva Nº 002-2015-EF-50.01, “Directiva para la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público con una perspectiva de Programación Multianual”, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 003-2015-EF-50.01, para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Anexos que quedan reemplazados por los Anexos Nº 2 y Nº 1/GL que forman parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- La presente Resolución Directoral y los Anexos referidos en el artículo 1 precedente, se publican en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

ANEXO Nº 2

CRONOGRAMA DE REUNIONES PARA LA SUSTENTACION DE LA FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA ANUAL GOBIERNO NACIONAL Y GOBIERNOS REGIONALES

LUGAR: DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO TEMÁTICO - DGPP
Jr. Junín 319 - Lima

1. DE LOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL

DÍA : Lunes 13 de Julio

TURNO : Mañana HORA : 9.00 a.m.

Superintendencia Nacional de Migraciones, Instituto Nacional Penitenciario - INPE, Instituto Nacional de Radio y Televisión Peruana -IRTP, Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI; Archivo General de la Nación, Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN.

TURNO : Tarde HORA: 03.00 p.m.

Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; Biblioteca Nacional del Perú, Instituto Peruano del Deporte - IPD.

DÍA : Martes 14 de Julio

TURNO : Mañana HORA : 9.00 a.m.

Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres-CENEPRED, Instituto Tecnológico de la Producción - ITP; Instituto Geográfico Nacional - IGN; Jurado Nacional de Elecciones-JNE; Ministerio de Cultura; Academia de la Magistratura, Superintendencia de Mercado de Valores.

TURNO : Tarde HORA: 03.00 p.m.

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero -FONDEPES, Tribunal Constitucional, Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo -PROMPERU, Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR; Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN; Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú- CGBVP, Instituto Peruano de Energía Nuclear -IPEN.

DÍA : Miércoles 15 de Julio

TURNO : Mañana HORA : 9.00 a.m.

Ministerio de Justicia, Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, Universidad Nacional Tecnológica del Lima Sur, Universidad Nacional de Juliaca, Universidad Nacional Autónoma de Chota; Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas; Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC; Instituto de Gestión de Servicios de Salud - IGSS, Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

TURNO : Tarde HORA HORA: 03.00 p.m.

Despacho Presidencial, Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, y Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia; Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional - SEDENA; Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET.

DÍA : Jueves 16 de Julio

TURNO : Mañana HORA : 9.00 a.m.

Universidad Nacional de Piura, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo; Universidad Nacional del Callao; Universidad Nacional San Agustín; Instituto Geofísico del Perú - IGP**;** Defensoría del Pueblo; Contraloría General de la República; Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; Ministerio de Salud y Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

TURNO : Tarde HORA: 03.00 p.m.

Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, Universidad Nacional de Ucayali, Universidad Nacional de Barranca, Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, Sierra Exportadora, Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, Instituto Nacional de Salud - INS y Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN.

DÍA : Viernes 17 de Julio

TURNO : Mañana HORA : 9.00 a.m.

Universidad Nacional de Educación Enrique Guzman y Valle, Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, Universidad Nacional Federico Villarreal, Universidad Nacional de Moquegua, Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE; Consejo Nacional de la Magistratura y Seguro Integral de Salud - SIS.

TURNO : Tarde HORA: 03.00 p.m.

Universidad Nacional Toribio Rodriguez de Mendoza de Amazonas, Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Universidad Nacional de Tumbes, Oficina de Normalización Previsional - ONP, Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN y Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE.

DÍA: Lunes 20 de Julio

TURNO : Mañana HORA : 9.00 a.m.

Universidad Nacional Autónoma de Huanta, Universidad Nacional de Frontera, Universidad Nacional de Cañete; Presidencia del Consejo de Ministros -PCM, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, Centro Vacacional Huampaní - CV HUAMPANI e Instituto Nacional de Calidad - INACAL.

TURNO : Tarde HORA: 03.00 p.m.

Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas -DEVIDA, Autoridad Nacional del Agua -ANA, Ministerio del Ambiente, Ministerio del Interior; Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil - SUCAMEC y Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, Universidad Nacional Agraria de la Selva y Universidad Nacional de San Martin, Autoridad Portuaria Nacional -APN.

DÍA: Martes 21 de julio

TURNO : Mañana HORA : 9.00 a.m.

Agencia de la Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, Ministerio de la Producción, Ministerio de Defensa; Ministerio de Relaciones Exteriores; Ministerio Público, Fuero Militar Policial, Universidad Nacional de Trujillo, Universidad Nacional de Ingeniería, Universidad Nacional Jose Maria Arguedas.

TURNO : Tarde HORA: 03.00 p.m.

Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES y Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrión; Ministerio de Educación, Ministerio de Energía y Minas - MINEM.

DÍA : Miércoles 22 de Julio

TURNO : Mañana HORA : 9.00 a.m.

Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, Congreso de la República, Universidad Nacional de Jaén, Universidad Nacional Agraria de la Molina, Universidad Nacional San Antonio Abad, Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa; Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP.

TURNO : Tarde HORA: 03.00 p.m.

Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR; Oficina Nacional de Gobierno Interior - ONAGI, Universidad Nacional de Huancavelica, Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa- SINEACE, Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC y el Instituto del Mar del Perú - IMARPE.

DÍA : Jueves 23 de Julio

TURNO : Mañana HORA : 9.00 a.m.
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo -MTPE, Universidad Nacional del Santa, Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, Universidad Nacional del Altiplano.

TURNO : Tarde
HORA : 3.00 p.m.

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL, Universidad Nacional del Centro del Perú, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales -SBN.

DÍA : Viernes 24 de Julio

TURNO : Mañana HORA : 9.00 a.m.

Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Universidad Nacional de Cajamarca, Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas

TURNO : Tarde
HORA : 3.00 p.m.

Servicio Nacional de Capacitación para la industria de la Construcción -SENCICO, Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, Universidad Nacional de la Amazonia Peruana.

2. DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

LUGAR: EN LAS SEDES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

DÍA: Lunes 13 y martes 14 de Julio
TURNO: Mañana
HORA: 9.00 a.m.

Gobierno Regional del Departamento de **Madre de Dios**, Gobierno Regional del Departamento de **Moquegua,** Municipalidad **Metropolitana de Lima**, Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del **Callao,** Gobierno Regional del Departamento de **Tumbes**, Gobierno Regional del Departamento de **Lambayeque,** Gobierno Regional del Departamento de **Amazonas y** Gobierno Regional del Departamento de **Apurímac**

DÍA: Jueves 16 y viernes 17 de Julio
TURNO: Mañana
HORA: 9.00 a.m.

Gobierno Regional del Departamento de **Piura,** Gobierno Regional del Departamento de **Loreto**, Gobierno Regional del Departamento de **Huánuco,** Gobierno Regional del Departamento de **Lima,** Gobierno Regional del Departamento de **Arequipa,** Gobierno Regional del Departamento de **Ica,** Gobierno Regional del Departamento de **San Martín,** Gobierno Regional del Departamento de **Junín,** Gobierno Regional del Departamento de **Tacna**, Gobierno Regional del Departamento de **Pasco** y Gobierno Regional del Departamento de **Cajamarca**.

DÍA: Lunes 20 y martes 21 de Julio
TURNO: Mañana
HORA: 9.00 a.m.

Gobierno Regional del Departamento de **Ayacucho,** Gobierno Regional del Departamento de **Ucayali,** Gobierno Regional del Departamento de **La Libertad**, Gobierno Regional del Departamento de **Huancavelica,** Gobierno Regional del Departamento de **Cusco,** Gobierno Regional del Departamento de **Ancash** y Gobierno Regional del Departamento de **Puno.**

ANEXO Nº 1/GL

CUADRO DE PLAZOS

PROGRAMACIÓN Y FORMULACIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

Base normativa	Conceptos	Plazos
…….		
Artículo 17 y 22	Las Municipalidades Distritales y Municipalidades Provinciales revisan y ajustan la información del primer año de la programación multianual que corresponde al Proyecto de Presupuesto en el "Módulo de Programación y Formulación SIAF-SP".	Hasta el 24 de julio de 2015

Artículo 24	Las Municipalidades Distritales presentan a su respectiva Municipalidad Provincial sus Proyectos de Presupuesto.	Hasta el 30 de julio de 2015

EDUCACION

Modifican la R.M. Nº 0354-2013-ED, que oficializó el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 324-2015-MINEDU

Lima, 26 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria del Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, el Ministerio de Educación se encuentra facultado para dictar en el ámbito de su competencia, las disposiciones complementarias necesarias para perfeccionar su estructura y mejorar su funcionamiento;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 0354-2013-ED se oficializa el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, aplicativo informático que sistematiza las disposiciones jurídicas relacionadas con el Sector Educación; disponiendo que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación sea la responsable de publicar en el SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación, las disposiciones jurídicas relacionadas con el Sector Educación;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU, establece como una de las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la de sistematizar la normatividad emitida por el Ministerio;

Que, por lo expuesto, resulta necesario modificar la referida Resolución Ministerial, con la finalidad de precisar el tipo de información que será publicada en el SIJE, así como el órgano que tendrá a su cargo dicha publicación;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial Nº 0354-2013-ED, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Oficializar el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, aplicativo informático que sistematiza las normas relacionadas con el Sector Educación, así como los convenios, u otros de similar naturaleza, suscritos por el Ministerio de Educación, y las Resoluciones Ministeriales, Viceministeriales, de Secretaría General, Directorales y Jefaturales de sus órganos de línea y de apoyo.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica sea la responsable de publicar en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (http://www.minedu.gob.pe), la información detallada en el artículo precedente".

Artículo 2.- Incorporar el artículo 4 a la Resolución Ministerial Nº 0354-2013-ED, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4.- Los órganos, unidades orgánicas y dependencias del Ministerio de Educación deberán remitir la información a ser publicada en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE con la debida anticipación, bajo responsabilidad".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ

Ministro de Educación

Aprueban la Norma Técnica "Orientaciones para la aprobación de los cursos de extensión en Institutos y Escuelas de Educación Superior, en el marco del artículo 1 de la Ley Nº 29837, Ley que Crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por la Ley Nº 30281"

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 033-2015-MINEDU

Lima, 26 de junio de 2015

VISTOS, los Informes Nº 045-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA y Nº 369-2015-MINEDU/SG-OGAJ;

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del artículo 5 del Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, establece como atribución del Ministerio de Educación, entre otras, formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, cultura, deporte y recreación;

Que, el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir, y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general de Estado;

Que, el literal c) del artículo 6 de la Ley Nº 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, señala que es un objetivo de la educación que se imparte en los Institutos y Escuelas, realizar actividades de extensión educativa orientadas a vincular el trabajo académico con las necesidades de los sectores económicos, sociales y laborales que los requieran;

Que, el artículo 1 de la Ley Nº 29837, Ley que Crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por la Ley Nº 30281, señala que el referido Programa será el encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior, entre otros;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 305-2015-MINEDU se establece que la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, es la responsable de aprobar los cursos de extensión en Institutos y Escuelas de Educación Superior, en el marco del artículo 1 de la Ley Nº 29837, modificado por la Ley Nº 30281;

Que, el numeral 5.3 de la Directiva Nº 023-2013-MINEDU-SG-OAJ, denominada "Elaboración, aprobación y tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación", aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 520-2013-ED, establece que las normas técnicas describen de manera detallada la ejecución de un proceso, actividad u otras disposiciones de similar naturaleza, que permitan cumplir un fin específico, en el marco de los objetivos del Sector Educación;

Que, mediante Informe Nº 045-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, la Dirección General de Educación Técnico- Productiva y Superior Tecnológica y Artística sustenta la necesidad de aprobar la Norma Técnica denominada "Orientaciones para la aprobación de los cursos de extensión en Institutos y Escuelas de Educación Superior, en el marco del artículo 1 de la Ley Nº 29837, Ley que Crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por la Ley Nº 30281", la misma que tiene por finalidad normar aspectos técnicos y administrativos para la aprobación de dichos cursos de extensión;

Que, el literal o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU, establece que es función del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica aprobar actos resolutivos y documentos normativos en el ámbito de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU; y, la Resolución Ministerial Nº 520-2013-ED, que aprueba la Directiva Nº 023-2013-MINEDU-SG-OAJ, denominada "Elaboración, aprobación y tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Norma Técnica denominada “Orientaciones para la aprobación de los cursos de extensión en Institutos y Escuelas de Educación Superior, en el marco del artículo 1 de la Ley Nº 29837, Ley que Crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por la Ley Nº 30281”, la misma que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA
Viceministro de Gestión Pedagógica

ENERGIA Y MINAS

Oficializan el evento “3º Conferencia Oil & Gas Perú 2015”, a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 310-2015-MEM-DM

Lima, 24 de junio 2015

VISTO: El expediente 2498292, presentado por el señor José Eduardo Torres Lam, Director General de la empresa DOBLE T COMUNICACIONES S.A.C., sobre solicitud de oficialización del evento denominado “3º CONFERENCIA OIL & GAS PERÚ 2015”;

CONSIDERANDO:

Que, el Director General de la empresa DOBLE T COMUNICACIONES S.A.C., a través del documento con registro 2498292 de fecha 14 de mayo de 2015, solicitó ante el Ministerio de Energía y Minas la oficialización del evento denominado “3º CONFERENCIA OIL & GAS PERÚ 2015”, a realizarse el 16 de julio de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, mediante Informe Técnico Legal Nº 005-2015-MEM-DGH-DEEH-DNH, de fecha 10 de junio de 2015, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas señaló que el evento tiene como finalidad contribuir con la promoción y desarrollo de los Hidrocarburos en el Perú, a través de plataformas de opinión y diálogo entre autoridades y representantes del sector privado respecto al actual escenario del sector, a fin de lograr la intensificación de la actividad extractiva, productiva y comercial de la Industria del Oil & Gas, resultando pertinente su oficialización;

Que, la institución solicitante ha cumplido con los requisitos señalados en la Resolución Ministerial Nº 050-2001-EM-SG, que regula el procedimiento para oficializar eventos nacionales por parte del Ministerio de Energía y Minas, a pedido de entidades públicas o privadas;

De conformidad con la Resolución Ministerial Nº 050-2001-EM-SG y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Oficializar el evento denominado “3º CONFERENCIA OIL & GAS PERÚ 2015”, a realizarse el 16 de julio de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

Declaran infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. - EGESUR contra la R.M. Nº 168-2015-MEM-DM

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 311-2015-MEM-DM

Lima, 24 de junio 2015

VISTO: El escrito de fecha 30 de abril de 2015, suscrito por la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. - EGESUR, por el cual interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Ministerial Nº 168-2015-MEM-DM publicada en el Diario Oficial el Peruano en fecha 13 de abril de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 035-2013-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 28 de agosto de 2013, se estableció un Mecanismo de Compensación para aquellos generadores eléctricos que se encontraban en operación comercial y transfirieran a los concesionarios de distribución de gas natural, ductos conectados directamente al Sistema de Transporte de Gas Natural, en cuyos literales e) y f) del numeral 1.1 del artículo 1 señala que, el plazo y las condiciones durante los cuales el Generador Eléctrico solicitante deberá recibir la compensación será definido por la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas;

Que, a su vez, dispone que, el plazo de compensación será igual al plazo de duración de los contratos de suministro de electricidad suscritos por los generadores eléctricos que, a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo y sobre la base del informe de fiscalización del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, se encuentren vigentes, teniendo como respaldo la energía y potencia firme de los grupos de generación a gas natural ubicados dentro de la zona de concesión del distribuidor, debiendo por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas de resolverse la solicitud formulada por el Generador Eléctrico peticionario;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 168-2015-MEM-DM publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13 de abril de 2015, se aprobó el Acceso de Mecanismo de Compensación a favor de Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. - EGESUR, de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Plazo de Vigencia : desde la firma del contrato de suministro de electricidad hasta el 31 de diciembre de 2027, según corresponda.

b) Central Generadora Beneficiada : Central Térmica de Independencia, ubicada en el distrito de Independencia, ubicada en la provincia de Pisco, Región Ica.

c) Mecanismo de Compensación se aplica hasta el volumen máximo de gas que consumiría dicho Generador con la infraestructura de Generación existente al momento de aprobarse la compensación.

d) Las condiciones generales son las establecidas en el Informe Técnico Nº OEE-021-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, y el Informe Técnico Nº GFE-UCO-201-2015 de fecha 31 de marzo de 2015, emitidos por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN.

Que, mediante escrito de fecha 30 de abril de 2015, la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. - EGESUR, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Ministerial Nº 168-2015-MEM-DM, señalando que para el acogimiento de los beneficios contenidos en el Decreto Supremo Nº 035-2013-EM concluyeron negociaciones con CONTUGAS S.A.C., concesionaria de distribución de gas natural por red de ductos en el departamento de Ica, asociados a la transferencia del Ducto de Uso Propio; sin embargo, la dación de la Resolución Ministerial Nº 168-2015-MEM-DM no soluciona la problemática debido a que el Mecanismo de Compensación fijaría un monto exiguo para compensar los costos adicionales del servicio de contratación de distribución, toda vez que no impedirá que, Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. - EGESUR sufra de un desequilibrio económico por este costo adicional, más aun teniendo en cuenta que la infraestructura de transporte de gas de dicha empresa, fue implementada con el desconocimiento que una distribuidora iba a instalarse en la zona posteriormente, sin respetar derechos que la apelante hasta la fecha considera preexistentes;

Que, la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. - EGESUR, añadió que el Decreto Supremo Nº 035-2013-EM, estableció dos premisas fundamentales que a la fecha siguen vigentes, y que la Resolución Ministerial Nº 168-2015-MEM-DM no garantiza:

a) El pago por parte del Generador Eléctrico (EGESUR) de la tarifa de distribución de gas al concesionario (CONTUGAS), en condiciones regulares le causaría un desequilibrio económico.

b) El Mecanismo de Compensación permitirá al Generador Eléctrico (EGESUR) continuar en las mismas condiciones económicas existentes, respecto al escenario posterior a la recepción del servicio de distribución de gas natural por red de ductos por el nuevo concesionario;

Que, de otro lado, la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. - EGESUR señaló que, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 035-2013-EM, el Mecanismo de Compensación sería pagado por los Agentes que recaudan las tarifas y compensaciones del Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión, de las áreas de demanda que concentran más del 30 % del consumo de energía del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional - SEIN, mecanismo que no se habría implementado aún, por lo que de suscribir un contrato de servicios de distribución con CONTUGAS S.A.C, se empezaría a facturar sin contar con la compensación debidamente asegurada, debiendo calificar la Resolución Ministerial Nº 168-2015-MEM-DM de inoportuna, ya que los mecanismos de protección a favor del Generador no han sido aún desarrollados;

Que, la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. - EGESUR, solicitó a la administración la admisión del recurso de reconsideración con efecto suspensivo, con la finalidad que hasta que no se resuelva en esta instancia, se suspendan los efectos de la Resolución Ministerial Nº 168-2015-MEM-DM, atribución contenida en el numeral 216.2 del artículo 216 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444;

Que, al respecto, el artículo 7 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2008-EM, reconoce el carácter exclusivo de un área de distribución de gas natural a favor de la sociedad concesionaria, por lo que la autorización para la instalación de infraestructura denominada Ducto de Uso Propio por la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. - EGESUR, se encontraban supeditadas hasta que el titular del derecho de distribución inicie sus operaciones comerciales en dicha zona, en concordancia con las estipulaciones pactadas en el Contrato BOOT Concesión del Sistema de Distribución del Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica y Explotación de los Bienes de la Concesión, en cuya Sección : Definiciones, identifica al Área de Concesión como la extensión geográfica dentro de la cual la sociedad concesionaria prestará el servicio de manera exclusiva, constituida a la Fecha de Cierre por la delimitación política del departamento de Ica, suscrito por CONTUGAS S.A.C.;

Que, los Principios de Legalidad y de Eficacia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen que la administración debe actuar de acuerdo a los preceptos normativos, además de priorizar el cumplimiento de la finalidad del acto, sobre todo formalismo, siempre que el mismo no incida en su validez o no determinen aspectos sustanciales de la resolución final;

Que, en este sentido si bien la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. - EGESUR ha manifestado el legítimo interés que le asiste a estar disconforme con lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nº 168-2015-MEM-DM, no ha ofrecido medio probatorio alguno que contradiga las conclusiones contenidas en el Informe Técnico Nº OEE-021-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, y el Informe Nº GFE-UCO-201-2015 de fecha 31 de marzo de 2015, emitidos por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, que sustentan la aplicación del Mecanismo de Compensación a favor de EGESUR, no habiendo demostrado en modo alguno que la dación de la Resolución Ministerial Nº 168-2015-MEM-DM contravino lo establecido en el Decreto Supremo Nº 035-2013-EM;

Que, finalmente, se hace necesario precisar que el Ministerio de Energía y Minas, como entidad sectorial competente en el Estado para proponer una política energética adecuada a las necesidades de la sociedad, considera primordial evitar cualquier eventualidad que atente la seguridad del servicio público de electricidad, teniendo en cuenta que el artículo 58 de la Constitución Política del Perú, señala como deber del Estado actuar en el ámbito de los servicios públicos, siendo definido el Servicio Público de Electricidad como de utilidad pública, de acuerdo al Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y teniendo el Estado como responsabilidad el asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad, según lo establecido por la Ley Nº 28332, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica, consideraciones generales que han sido tomadas en cuenta con la dación de la Resolución Ministerial Nº 168-2015-MEM-DM, por lo que debe declararse infundado en todos sus extremos el recurso de reconsideración, sin efecto suspensivo, planteado;

De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, Decreto Ley Nº 25962; el literal i) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM; y, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración, sin efecto suspensivo, interpuesto por Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. - EGESUR, contra la Resolución Ministerial Nº 168-2015-MEM-DM publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13 de abril de 2015, por las razones expuestas en la Parte Considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Declarar agotada la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

INTERIOR

Autorizan viaje de personal policial a Argentina, en misión de estudios

RESOLUCION SUPREMA Nº 134-2015-IN

Lima, 26 de junio de 2015

VISTOS; la Carta Invitación N/Ref RB-BUE/ENTRE/GMB/012015, de fecha 15 de mayo de 2015, de la Oficina Regional INTERPOL para América del Sur; y, el Memorándum Múltiple Nº 252-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI, de fecha 4 de junio de 2015, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y ,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta Invitación N/Ref RB-BUE/ENTRE/GMB/012015, de fecha 15 de mayo de 2015, la Oficina Regional INTERPOL para América del Sur, hizo de conocimiento a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, sobre el ofrecimiento de dos (2) becas a funcionarios de la Policía Nacional del Perú para participar en la "Formación de Especialistas en Evaluación de Testimonios, Entrevistas e Interrogatorio", a realizarse del 29 de junio al 3 de julio de 2015, en la ciudad de Buenos Aires - República Argentina;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión Nº 481-2015-DIRGEN PNP/EMP-OCNI, de fecha 2 de junio de 2015, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú autorice el viaje al exterior del país en misión de estudios de la Mayor de Servicios de la Policía Nacional del Perú María Asunción León Zapata y de la Mayor de Servicios de la Policía Nacional del Perú Kelly Esther Lázaro Camiloaga, las mismas que laboran en el área de Psicología Forense, para que participen del 29 de junio al 3 de julio de 2015 en el evento mencionado en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios sobre el particular, mediante Memorándum Múltiple Nº 252-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI, de fecha 4 de junio de 2015, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú autorizó el viaje indicado en el considerando precedente, disponiendo la formulación de la resolución autoritativa de viaje correspondiente y señalando que el mismo irrogará gastos al Estado;

Que, el numeral 3 del artículo 13 de la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1148, establece que el personal policial tiene derecho a la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente;

Que, la experiencia e información en materia de operaciones y procedimientos especiales aplicables a la función policial específica, mediante aspectos netamente psicológicos a adquirirse como resultado de la participación en el evento indicado, redundará en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú resultando de interés institucional y del país, debiendo señalarse que los costos de alimentación, estadía y transporte interno serán cubiertos por los organizadores; los gastos por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno), serán asumidos por la Unidad Ejecutora Nº 002 - Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú;

Que, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés

nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-IN; y , el Decreto Legislativo Nº 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior del país en misión de estudios del 28 de junio al 3 de julio de 2015, que se realizará en la ciudad de Buenos Aires - República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, del personal policial siguiente:

- Mayor de Servicios de la Policía Nacional del Perú María Asunción León Zapata.
- Mayor de Servicios de la Policía Nacional del Perú Kelly Esther Lázaro Camiloaga

Artículo 2.- Los gastos por concepto pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje al que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo de la Unidad Ejecutora Nº 002 - Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	**Pers.**	**TOTAL US$**
Pasajes	US$ 639.00	2	= US$ 1,278.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Consejeros del Consejo de Defensa Jurídica del Estado

RESOLUCION SUPREMA Nº 119-2015-JUS

Lima, 26 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1068 por el cual se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece que el Consejo de Defensa Jurídica del Estado es el ente colegiado que dirige y supervisa el Sistema y está integrado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos o la persona quien lo represente, así como por dos miembros, a quienes se les designa por Resolución Suprema;

Que, el numeral 2 del artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1068 aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS, estipula que la designación de los Consejeros termina, entre otras razones, por la renuncia;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 226-2011-JUS y Resolución Suprema Nº 124-2012-JUS, se designó a los señores abogados Jorge Manuel Pando Vílchez y Henry José Ávila Herrera, respectivamente, como Consejeros del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, los citados funcionarios han formulado renuncia a sus respectivas designaciones, siendo pertinente aceptarlas en cada caso y emitir el acto correspondiente;

Que, el inciso 9 del artículo 16” del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1068, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS, señala que es atribución del Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado proponer al Presidente de la República mediante la presentación de una terna, la designación de los correspondientes Consejeros;

Que, habiéndose presentado la propuesta respectiva para designar a los profesionales que conformarán el citado Consejo, resulta pertinente emitir el acto correspondiente de designación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo Nº 1068 por el cual se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor abogado Jorge Manuel Pando Vílchez, al cargo de Consejero del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Aceptar la renuncia formulada por el señor abogado Henry José Ávila Herrera, al cargo de Consejero del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Designar al señor abogado Oscar Enrique Gómez Castro, Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como Consejero del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 4.- Designar al señor abogado José Alvaro Quiroga León, Director General de la Dirección General de Protección de Datos Personales, como Consejero del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

PRODUCE

Modifican la R.M. Nº 098-2015-PRODUCE, a efectos de establecer fecha de conclusión de la Primera Temporada de Pesca 2015 del recurso Anchoveta y Anchoveta blanca

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 209-2015-PRODUCE

Lima, 25 de junio de 2015

VISTOS: El Oficio Nº DEC-100-199-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe Nº 226-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe Nº 081-2015-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece un mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos Anchoveta (Engraulis ringens) y Anchoveta blanca (Anchoa nasus) destinada al consumo humano indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia, promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1084 aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE dispone que el Ministerio de la Producción, en función de los informes científicos que emita el IMARPE en concordancia con la Ley General de Pesca, determinará el inicio y la conclusión de las temporadas de pesca y el Límite Máximo Total de Captura Permisible - LMTCP que corresponde a cada una de ellas;

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales Nº 082-2015-PRODUCE y Nº 098-2015-PRODUCE se autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso Anchoveta (Engraulis ringens) y Anchoveta blanca (Anchoa nasus) del año 2015, de acuerdo a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 009-2015-PRODUCE, en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00' Latitud Sur, para el periodo comprendido entre el 09 de abril y el 30 de junio de 2015, estableciéndose el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) en 2.58 millones de toneladas. Asimismo, se establece que la fecha de conclusión de la Primera Temporada de Pesca podrá ampliarse o reducirse en función a las condiciones biológicas ambientales, previo informe del IMARPE;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE mediante el Oficio de Vistos señala que de acuerdo a la información histórica el proceso reproductivo de invierno de la Anchoveta suele iniciarse durante el mes de agosto; así también, que actualmente los indicadores reproductivos del recurso Anchoveta, obtenidos mediante los análisis en su Laboratorio de Biología Reproductiva, muestran que la actividad reproductiva sigue el patrón histórico, aún sin evidencia de alguna alteración que indique el comienzo antes de lo previsto, por lo que considera viable la extensión de la temporada de pesca hasta el 31 de julio del presente año; sin que ello implique una modificación del Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) de 2.58 millones de toneladas y sin perjuicio de continuar con las suspensiones de actividad extractiva en caso exista incidencia de juveniles superior al porcentaje autorizado;

Que, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto mediante el Informe Técnico Nº 146-2015-PRODUCE/DECHI-llaguna señala que al 21 de junio de 2015 las descargas en la Zona Norte Centro han alcanzado los 2'356,071.17 TM (91.32 % aproximadamente del LMTCP autorizado), con la

participación durante el mes de junio, en promedio, de 48 embarcaciones pesqueras del régimen del Decreto Ley Nº 25977 y 58 embarcaciones pesqueras del régimen de la Ley Nº 26920;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, en aplicación de la normatividad vigente y en atención a lo informado por el IMARPE, y la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para el Consumo Humano Indirecto, concluye que la actividad reproductiva sigue el patrón histórico y sin evidencias de alguna alteración, por lo que recomienda modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 098-2015-PRODUCE a efectos de establecer como fecha de conclusión de la Primera Temporada de Pesca del recurso Anchoveta (Engraulis ringens) y Anchoveta blanca (Anchoa nasus) en la zona Norte - Centro el 31 de julio de 2015; sin modificación del Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) y previendo la aplicación de medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles cuando sea necesario;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca - Decreto Ley Nº 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE; el Decreto Legislativo Nº 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como la Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 098-2015-PRODUCE a efectos de establecer como fecha de conclusión de la Primera Temporada de Pesca 2015 del recurso Anchoveta (Engraulis ringens) y Anchoveta blanca (Anchoa nasus), en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00' Latitud Sur, las 24:00 horas del 31 de julio de 2015.

Las condiciones para el desarrollo de las actividades extractivas y de procesamiento, las medidas de conservación de la Anchoveta, especies asociadas y dependientes, el seguimiento, control y vigilancia, se regulan por las disposiciones de las Resoluciones Ministeriales Nº 082-2015-PRODUCE y Nº 098-2015-PRODUCE, así como las demás disposiciones legales vigentes, manteniéndose el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) de 2.58 millones de toneladas.

Artículo 2.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso Anchoveta (Engraulis ringens) y Anchoveta blanca (Anchoa nasus), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 3.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2011-PRODUCE.

Artículo 4.- La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 210-2015-PRODUCE

Lima, 25 de junio de 2015

VISTOS: El Oficio Nº DEC-100-244-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe Nº 228-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe Nº 082-2015-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977 en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, que el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (Engraulis ringens) y Anchoveta Blanca (Anchoa nasus) para Consumo Humano Directo aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2010-PRODUCE, establece en el numeral 4.4 del artículo 4 que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del IMARPE suspenderá las actividades extractivas del citado recurso por razones de conservación en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales Nº 082-2015-PRODUCE y Nº 098-2015-PRODUCE se autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus) del año 2015, de acuerdo a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 009-2015-PRODUCE, en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00' Latitud Sur, estableciéndose el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) en 2.58 millones de toneladas;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos remite el "Reporte Nº 042-2015 Incidencia de Juveniles de Anchoveta en la Región Norte - Centro del Mar Peruano", correspondiente al 23 de junio de 2015, en el cual informa, entre otros, que la incidencia de ejemplares juveniles del recurso anchoveta alcanzó el 35% en el área comprendida entre los 11°30' a 12°29' LS de las 5 a 20 millas marinas de distancia a la costa, recomendando aplicar medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en dicha área, por un periodo de hasta cinco (5) días;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, en aplicación del enfoque precautorio, recomienda suspender la actividad extractiva del recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus) por un periodo de cinco (5) días calendario, en el área comprendida entre los 11°30' a 12°29' LS de las 5 a 20 millas marinas de distancia a la costa, para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca - Decreto Ley Nº 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE; el Decreto Legislativo Nº 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del

Ministerio de la Producción, así como la Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un periodo de cinco (5) días calendario, entre los 11°30' a 12°29' LS de las 5 a 20 m illas marinas de distancia a la costa.

Artículo 2.- La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales, de menor y mayor escala dentro de la citada área.

Artículo 3.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus) debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2011-PRODUCE.

Artículo 5.- La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en área del dominio marítimo

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 213-2015-PRODUCE

Lima, 26 de junio de 2015

VISTOS: El Oficio Nº DEC-100-245-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe Nº 229-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe Nº 083-2015-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, que el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (Engraulis ringens) y Anchoveta Blanca (Anchoa nasus) para Consumo Humano Directo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2010-PRODUCE, establece en el numeral 4.4 del artículo 4 que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del IMARPE suspenderá las actividades extractivas del citado recurso por razones de conservación en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales Nº 056-2015-PRODUCE y Nº 078-2015-PRODUCE se autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus), en la zona comprendida entre los 16°00' Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo, para el periodo comprendido entre el 26 de marzo y el 31 de julio de 2015, estableciéndose el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) en 375 mil toneladas;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Resolución Ministerial Nº 078-2015-PRODUCE dispone que cuando se extraigan ejemplares juveniles de anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus) en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto, se suspenderán las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un período mínimo de tres (3) días consecutivos en la zona de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarques pudiesen afectar el desarrollo poblacional del citado recurso;

Que, asimismo, el numeral 6.4 del mencionado artículo establece que el IMARPE está obligado a informar a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoveta y las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos remite el "Reporte Nº 013 - 2015 Incidencia de Juveniles de Anchoveta en la Región Sur del Mar Peruano", correspondiente al periodo comprendido entre el 22 y el 24 de junio de 2015, en el cual informa, entre otros, que la incidencia de ejemplares juveniles del recurso anchoveta alcanzó el 38.5% en el área comprendida entre los 16°00' y 16° 59' LS de las 5 a 10 millas marinas de distancia a la costa, el 24.8% en el área comprendida entre los 17°00' y 17° 29' LS de las 5 a 20 millas marinas de distancia a la costa y el 28% en el área comprendida entre los 18°00' y el extremo sur de las 5 a 20 millas marinas de distancia a la costa; por lo que recomienda aplicar medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en las citadas áreas, por un periodo de hasta cinco (5) días;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, en aplicación del enfoque precautorio, recomienda suspender la actividad extractiva del recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus) por un periodo de cinco (5) días calendario, en las áreas comprendidas entre los 16°00' a 16°59' LS de las 5 a 10 millas marinas de distancia a la costa, entre los 17°00' a 17°29' LS y entre los 18°00' y el extremo sur, ambas de las 5 a 20 millas marinas de distancia a la costa, para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca - Decreto Ley Nº 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE; el Decreto Legislativo Nº 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como la Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un periodo de cinco (5) días calendario, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Entre los 16°00' a 16°59' LS de las 5 a 10 mill as marinas de distancia a la costa.

b) Entre los 17°00' a 17°29' LS de las 5 a 20 mill as marinas de distancia a la costa.

c) Entre los 18°00' y el extremo sur del dominio m arítimo de las 5 a 20 millas marinas de distancia a la costa.

Artículo 2.- La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales, de menor y mayor escala dentro de las citadas áreas.

Artículo 3.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2011-PRODUCE.

Artículo 5.- La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

Autorizan viaje de funcionaria del SANIPES a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 214-2015-PRODUCE

Lima, 26 de junio de 2015

VISTOS: El Oficio Nº 028-2015-SANIPES/SG de la Secretaría General del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, el Informe Nº 124-2015-PRODUCE/OGAJ-jmantilla de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio Circular Nº 002-2015/CODEX/DIGESA, la Presidenta del Comité Nacional del CODEX del Ministerio de Salud comunicó al Ministro de la Producción para que proponga a un representante del sector a efecto de que participe en el 38º periodo de sesiones de la Comisión del CODEX Alimentarius a llevarse a cabo del 6 al 11 de julio de 2015, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza;

Que, conforme a lo señalado en el citado Oficio los temas a tratarse en el mencionado evento están referidos a: i) Elaboración y seguimiento de normas; ii) Estado general de la aplicación del Plan Estratégico del CODEX para el 2014-2019, documento técnico que ha sido culminado y aprobado por el Pleno del Comité Nacional del CODEX (CNC); y iii) Asesoramiento científico a los estados miembros;

Que, mediante Resolución Legislativa Nº 30263 se aprueba el Acuerdo relativo al Memorando de Responsabilidades que han de asumir el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidades para la Alimentación y la Agricultura con respecto a la 46ª Reunión del Comité del CODEX sobre Higiene

de los Alimentos, formalizado mediante intercambio de Notas, Nota RE (DAE) 7-8-E/01 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, de fecha 07 de agosto de 2014; y, Nota CX-712 (Agm) de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, de fecha 08 de agosto de 2014, ratificado por el Decreto Supremo Nº 065-2014-RE;

Que, por Ley Nº 30063 se creó el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia; asimismo, establece que el citado Organismo tiene por objeto lograr una eficaz administración que establezca aspectos técnicos, normativos y de vigilancia en materia de inocuidad y de sanidad de los alimentos y de piensos de origen pesquero y acuícola, con la finalidad de proteger la salud pública;

Que, el Informe Técnico Nº 005-2015-SANIPES/DSNPA/SDNSPA de la Sub Dirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola señala que la participación del representante del citado Organismo en las sesiones del evento es importante puesto que se presentará la posición del país sobre el Anteproyecto de Norma para Aceites de Pescado, puesto que el Perú es uno de los principales productores y comercializadores de aceite de pescado proveniente de la anchoveta;

Que, asimismo, el Informe citado en el considerado precedente señala que las sesiones permitirán intercambiar información en el campo de la normativa alimentaria en materia de sanidad e inocuidad de los productos pesqueros y acuícolas, siendo de elevada importancia los temas sanitarios en el contexto del comercio internacional de dichos productos a través de normas y requisitos que buscan ser armonizados dentro de los países miembros del CODEX, mediante medidas sanitarias y fitosanitarias que se consideran dentro de los Acuerdos Comerciales entre los países;

Que, de acuerdo al Informe Nº 072-2015-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del citado Organismo, el viaje que realizaría la señora Diana Del Carmen García Bonilla, Directora Ejecutiva del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera- SANIPES, del 04 al 12 de julio de 2015, a fin de participar en el 38º periodo de sesiones de la Comisión del CODEX Alimentarius, irrogará gasto al Estado peruano;

Que, la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece los casos excepcionales en que procede la autorización de viaje al exterior de los funcionarios y servidores públicos con cargo a recursos públicos, entre otros supuestos, cuando los viajes se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, la finalidad del viaje se enmarca dentro del supuesto de excepción citado en el considerando precedente, el mismo que se encuentra establecido en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30281, conforme al análisis efectuado en el Informe Nº 072-2015-SANIPES/OAJ antes citado, toda vez que el viaje propuesto se realizará en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, así como las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, estando al itinerario remitido y considerando que el evento es de interés institucional y nacional, corresponde autorizar el viaje de la señora Diana Del Carmen García Bonilla, Directora Ejecutiva del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, del 04 al 12 de julio de 2015 a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto de mencionado Organismo;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; Las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE; y, la Directiva General Nº 007-2009-PRODUCE, Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción, aprobada por Resolución Ministerial Nº 296-2009-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje de la señora DIANA DEL CARMEN GARCÍA BONILLA, Directora Ejecutiva del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 04 al 12 de julio de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al presupuesto del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, debiendo presentarse la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	: US$	2,649.93
Viáticos US$ 540 x 6 días	: US$	3,240.00
Gastos de instalación 2 días	: US$	1,080.00

Total	US$	6,969.93

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la funcionaria autorizada en la presente Resolución Ministerial deberá presentar un informe detallado al Despacho Ministerial con copia a la Oficina de Administración y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y derechos de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- Encargar al señor ALDO POLACK CAVASSA, Secretario General del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, las funciones de Director Ejecutivo del citado Organismo, a partir del 04 de julio de 2015 y en tanto dure la ausencia de la titular, en adición a sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLIS
Ministro de la Producción

Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en zona del dominio marítimo

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 215-2015-PRODUCE

Lima, 26 de junio de 2015

VISTOS: El Oficio Nº DEC-100-247-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe Nº 230-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe Nº 085-2015-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977 en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el

desove, evitar la captura de ejemplares en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, que el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (Engraulis ringens) y Anchoveta Blanca (Anchoa nasus) para Consumo Humano Directo aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2010-PRODUCE, establece en el numeral 4.4 del artículo 4 que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del IMARPE suspenderá las actividades extractivas del citado recurso por razones de conservación en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales Nº 082-2015-PRODUCE y Nº 098-2015-PRODUCE se autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus) del año 2015, de acuerdo a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 009-2015-PRODUCE, en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00' Latitud Sur, estableciéndose el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) en 2.58 millones de toneladas;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos remite el "Reporte Nº 043-2015 Incidencia de Juveniles de Anchoveta en la Región Norte - Centro del Mar Peruano", correspondiente al 24 y 25 de junio de 2015, en el cual informa, entre otros, que la incidencia de ejemplares juveniles del recurso anchoveta alcanzó el 72% en el área comprendida entre los 13°30' a 13°59' LS de las 5 a 20 millas marinas de distancia a la costa, recomendando aplicar medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en dicha área, por un periodo de hasta cinco (5) días;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, en aplicación del enfoque precautorio, recomienda suspender la actividad extractiva del recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus) por un periodo de cinco (5) días calendario, en el área comprendida entre los 13°30' a 13°59' LS de las 5 a 20 millas marinas de distancia a la costa, para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca - Decreto Ley Nº 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE; el Decreto Legislativo Nº 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como la Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un periodo de cinco (5) días calendario, entre los 13°30' a 13°59' LS de las 5 a 20 millas marinas de distancia a la costa.

Artículo 2.- La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales, de menor y mayor escala dentro de la citada área.

Artículo 3.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (Engraulis ringens) y anchoveta blanca (Anchoa nasus) debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2011-PRODUCE.

Artículo 5.- La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el "Acuerdo de Cooperación Ambiental entre la República del Perú y la República de Chile"

DECRETO SUPREMO Nº 033-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **"Acuerdo de Cooperación Ambiental entre la República del Perú y la República de Chile"**, fue suscrito el 10 de diciembre de 2014, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1.- Ratifícase el **"Acuerdo de Cooperación Ambiental entre la República del Perú y la República de Chile"**, suscrito el 10 de diciembre de 2014, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley Nº 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3.- Dése cuenta al Congreso de la República

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, a los veintisés días del mes de junio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Dan por terminadas funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en las Repúblicas de Turquía, Georgia y Azerbaiyán

RESOLUCION SUPREMA Nº 128-2015-RE

Lima, 26 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 242-2010-RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Enrique Abarca del Carpio, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Turquía;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0547-2010-RE, se fijó el 15 de agosto de 2010, como la fecha en que el citado funcionario diplomático, asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Turquía;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 147-2014-RE, se nombró al mencionado funcionario diplomático para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Georgia, con residencia en Ankara, República de Turquía;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 208-2014-RE, se nombró al mencionado funcionario diplomático para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Azerbaiyán, con residencia en Ankara, República de Turquía;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.º 29318; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y su modificatoria, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 065-2009-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Enrique Abarca del Carpio como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Turquía, así como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Georgia, y como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Azerbaiyán.

Artículo 2. Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3. La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4. Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5. La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Turquía

RESOLUCION SUPREMA Nº 129-2015-RE

Lima, 26 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.º 29318; y su Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Turquía al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Manuel Santiago Marcovich Monasi.

Artículo 2. Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3. La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4. Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5. La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0569-2015-RE

Lima, 26 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Política Exterior del Perú tiene como uno de sus objetivos estratégicos, la consolidación de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) y otros mecanismos de integración que coadyuven al fortalecimiento de la identidad regional, a su capacidad de negociación y a la proyección política y económica del país en la región;

Que, UNASUR se encuentra en un proceso de fortalecimiento institucional a través del cual se pretende hacer más efectiva la integración sudamericana;

Que, la Secretaría General de UNASUR tiene el encargo de llevar adelante dicho proceso de fortalecimiento;

Que, mediante comunicación EE-350-UNASURSG-2015, de 8 de junio de 2015, el Secretario General de UNASUR, señor Ernesto Samper Pizano, ha extendido una invitación a todos los Delegados Titulares de los países miembros de UNASUR para asistir a un seminario regional llamado “UNASUR: Plan de Acción 2015-2016”, que se llevará a cabo en la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 30 de junio al 1 de julio de 2015;

Que, la finalidad del mencionado seminario es sostener un diálogo sobre iniciativas políticas, económicas y sociales, de acuerdo a las agendas que manejan cada Consejo Sectorial de UNASUR. Además se presentarán los aspectos operativos de la Secretaría General en materia de comunicaciones, tecnología, administración y relaciones con la comunidad;

Que, como parte del posicionamiento del Perú en organismos internacionales, y en específico en UNASUR, es importante participar en eventos en los cuales se aborden temas relativos al fortalecimiento de dicha organización.

Que, es necesario que el Director General de América, participe en el mencionado seminario;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 3157, del Despacho Viceministerial, de 19 de junio de 2015; y los Memorandos (DGA) N.º DGA0539/2015, de la Dirección General de América, de 18 de junio de 2015; y

(OPR) N.º OPR0192/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 25 de junio de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Luis Salinas Montes, Director General de América, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 30 de junio al 1 de julio de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US$	Viáticos por día US$	Número de días	Total Viáticos US$
José Luis Salinas Montes	789,00	370,00	2+1	1 110,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Declaran día no laborable en la ciudad de Chimbote, el día sábado 27 de junio de 2015

DECRETO SUPREMO Nº 005-2015-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley Nº 16597, norma emitida el 22 de junio de 1967, declaró oficialmente la Semana Cívica en la ciudad de Chimbote, capital de la Provincia del Santa, del Departamento de Ancash, la comprendida entre los días 23 y 29 de junio de cada año;

Que, el artículo 2 de la referida Ley, establece que el Poder Ejecutivo señalará día feriado en la ciudad de Chimbote el sábado correspondiente a la semana cívica de Chimbote, a la que se refiere el párrafo previo;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Declárese día no laborable en la ciudad de Chimbote, el día sábado 27 de junio de 2015, fecha central de las celebraciones de su Semana Cívica.

Artículo 2.- Las horas dejadas de laborar por el día no laborable a que se refiere el artículo precedente, serán compensadas en la semana posterior al día declarado feriado o en la oportunidad que acuerden las partes. A falta de acuerdo, prima la decisión del empleador.

Artículo 3.- El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban la nueva versión, a octubre del 2014, del Manual de Carreteras- Diseño Geométrico DG 2014

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 028-2014-MTC-14

(Se publica la presente resolución a solicitud del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Oficio Nº 0885-2015-MTC/04, recibido el día 25 de junio de 2015)

Lima, 30 de octubre del 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley Nº 27181-Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, teniendo, entre otras, competencias normativas;

Que, en ese marco, el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo Nº 034-2008-MTC, ha señalado en el Numeral 4.1 de su artículo 4, que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, es la autoridad competente para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en dicho reglamento. Asimismo; su artículo 19, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Final de la misma norma, señala que este Ministerio, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, elabora, actualiza y aprueba los manuales para la gestión de la infraestructura vial;

Que, el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, ha previsto en su artículo 18, que los manuales son documentos de carácter normativo y de cumplimiento obligatorio, que sirven como instrumentos técnicos a las diferentes fases de gestión de la infraestructura vial;

Que, en la relación de manuales consignados en el artículo 20 del mencionado reglamento, se encuentra el Manual de Diseño Geométrico. Dicho manual, según el artículo 21 del mismo Reglamento, contiene las normas, guías y procedimientos para el diseño de carreteras conformando un elemento que organiza y recopila las técnicas de diseño vial desde el punto de vista de su concepción y desarrollo, en función a determinados parámetros, considerando aspectos de conservación ambiental y seguridad vial, coherentes con las especificaciones técnicas de construcción, así como, incluye planos tipo;

Que, en virtud a ello y en ejercicio de sus competencias, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, a través del artículo 1 de la Resolución Directoral Nº 31-2013-MTC-14, de fecha 18 de diciembre del 2013, aprobó el Manual de Carreteras-Diseño Geométrico DG 2013. Dicha resolución fue publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, en fecha 16 de enero del 2014;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo tercero de la Resolución Directoral Nº 31-2013-MTC-14, dicho manual entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial; es decir, el día 17 de enero del 2014;

Que, con posterioridad a la aprobación del Manual de Carreteras-Diseño Geométrico DG 2013, se han producido los siguientes hechos: i) la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, mediante Resolución Directoral Nº 019-2014-MTC-14 de fecha 01 de agosto del 2014, incorporó en dicho manual, la Sección 207 A "Instalaciones fuera del derecho de vía de la carretera", así como, incluyó definiciones en el Glosario de Términos del mismo manual, ii) la Dirección de Normatividad Vial recibió la sugerencia de considerar en el citado manual, valores de clasificación de carreteras en función a factores orográficos, así como, agregar criterios de aplicación de conceptos de capacidad y niveles de servicio en el diseño geométrico, iii) se detectó que los cuadros que definen los rangos de velocidad para una combinación de clase de vía con tipo de terreno, no son compatibles con los identificados como T 204.01 y T 303.01, y iv) se estableció la existencia de errores materiales;

Que, en atención a ello, la Dirección de Normatividad Vial realizó un proceso de revisión integral del Manual de Carreteras-Diseño Geométrico DG 2013, a fin de determinar las modificaciones y correcciones que de inmediato debían efectuarse. Una vez concluido tal proceso, la citada dirección procedió a formular una nueva versión del manual, al mes de octubre del 2014;

Que, en la nueva versión, se ha consignado, entre otros aspectos, a la Sección 207 A (incorporada a través de la Resolución Directoral Nº 019-2014-MTC-14), la cual ha sido considerada, ahora, como la Sección 208. Por tal razón, la R.D. Nº 019-2014-MTC-14, deberá quedar sin efecto;

Que, la Dirección de Normatividad Vial ha emitido el Informe Nº 034-2014-MTC/14.04, de fecha 28 de octubre del 2014, mediante el cual alcanza a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, la nueva versión del Manual de Carreteras-Diseño Geométrico DG 2014 y solicita su aprobación correspondiente. Asimismo, en dicho informe ha considerado que, de conformidad con lo previsto en el Numeral 3.2 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General" aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, resulta innecesaria la prepublicación de dicha actualización ya que las modificaciones que prevé solo se contraen a incorporaciones puntuales y a correcciones en aspectos formales;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta pertinente dictar el acto administrativo de aprobación correspondiente;

De conformidad con la Ley Nº 29370-Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial Nº 506-2008-MTC-02;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la nueva versión, a octubre del 2014, del Manual de Carreteras-Diseño Geométrico DG 2014, el cual obra en Anexo que consta de trescientos veintiocho (328) páginas, y cuyo original forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, el manual aprobado constituye un documento de carácter normativo y de cumplimiento obligatorio.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, disponer la publicación de esta resolución y de su Anexo, en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (http://www.mintc.gob.pe).

Artículo Tercero.- La norma aprobada por el artículo primero de la presente resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución: i) el artículo primero de la Resolución Directoral Nº 31-2013-MTC-14, y ii) la Resolución Directoral Nº 019-2014-MTC-14.

Artículo Quinto.- Disponer la remisión a la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de la publicación de la resolución directoral en el Diario Oficial "El Peruano", copia autenticada y el archivo electrónico del Anexo respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER N. ZECENARRO MATEUS
Director General

Dirección General de Caminos y Ferrocarriles

Aprueban el Documento Técnico "Soluciones Básicas en Carreteras No Pavimentadas"

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 003-2015-MTC-14

Lima, 6 de febrero del 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo Nº 034-2008-MTC, ha previsto en el Numeral 4.1 de su artículo 4, que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, es la autoridad competente para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en dicho reglamento;

Que, igualmente, el Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha señalado en su artículo 57, que la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles es un órgano de línea de ámbito nacional, encargado de normar sobre la gestión de la infraestructura de caminos, puentes y ferrocarriles. Asimismo, en su artículo 58 (literal n), ha consignado como una de las funciones específicas de esta Dirección General, la de promover la investigación y desarrollo de tecnologías aplicables a la construcción, rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y administración de la infraestructura vial;

Que, en ese marco, el citado ROF ha previsto en su: i) artículo 60, que la Dirección de Normatividad Vial es la unidad orgánica encargada de la formulación de normas técnicas y administrativas para la gestión de infraestructura de caminos, y ii) artículo 64, que la Dirección de Estudios Especiales tiene, entre otras funciones específicas, las de: participar en la formulación de normas y especificaciones técnicas relacionadas con estudios y obras en infraestructura vial (literal d), y promover la investigación y desarrollo de tecnologías aplicables a los estudios, obras y administración de infraestructura vial (literal f);

Que, ante la necesidad de dotar de mejores condiciones de transitabilidad y durabilidad a las carreteras no pavimentadas del Sistema Nacional de Carreteras; la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles dispuso que la Dirección de Estudios Especiales efectúe trabajos de investigación dirigidos a la aplicación de tecnologías de bajo costo en tales vías;

Que, como resultado de los mencionados trabajos, la Dirección de Estudios Especiales determinó los diferentes materiales estabilizadores de suelos que pueden ser utilizados, y, en ese sentido, formuló el Documento Técnico denominado "Soluciones Básicas en Carreteras No Pavimentadas", con la finalidad de mejorar la vida útil y el nivel de servicio de las superficies de rodadura de las carreteras no pavimentadas, incrementando su periodo de diseño a diez (10) años, y menor frecuencia de mantenimiento periódico;

Que, en atención a ello, y en cumplimiento de lo dispuesto por el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General", aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, y la Directiva Nº 001-2011-MTC-01-"Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos de normas legales" aprobada por Resolución Ministerial Nº 543-2011-MTC-01; la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles dispuso, mediante Resolución Directoral Nº 024-2014-MTC-14, de fecha 11 de septiembre del 2014, la publicación del proyecto de norma en la Página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por un plazo de treinta (30) días hábiles, con el objeto de recibir comentarios, observaciones y sugerencias;

Que, luego de recibida la totalidad de los comentarios y sugerencias de entidades, empresas y de la ciudadanía en general, la Dirección de Estudios Especiales y la Dirección de Normatividad Vial han formulado la versión definitiva del Documento Técnico: "Soluciones Básicas en Carreteras No Pavimentadas";

Que, en ese sentido, la Dirección de Estudios Especiales ha presentado el documento normativo con Memorándum Nº 006-2015-MTC/14.01.E.gza de fecha 13 de enero del 2015, en tanto, la Dirección de Normatividad Vial ha sustentado el citado documento con Informe Técnico Nº 002-2015-MTC/14.04 e Informe Nº 003-2015-MTC/14.04 de fecha 05 de febrero del 2015, en el cual solicita a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, su aprobación correspondiente;

De conformidad con la Ley Nº 29370-Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC y en uso de las facultades previstas en la Resolución Ministerial Nº 506-2008-MTC-02;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Documento Técnico: "Soluciones Básicas en Carreteras No Pavimentadas", el cual tiene carácter normativo y es de cumplimiento obligatorio.

El citado documento obra en Anexo que consta de nueve (09) páginas, y su original forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, disponer la publicación de la resolución y de su Anexo en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (http://www.mintc.gob.pe).

Artículo Tercero.- La norma aprobada por el artículo primero de la presente resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto.- Disponer la remisión a la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de la publicación de la resolución directoral en el Diario Oficial "El Peruano", copia autenticada y el archivo electrónico del Anexo respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

WALTER N. ZECENARRO MATEUS
Director General
Dirección General de Caminos y Ferrocarriles

Autorizan a Massi Contratistas Generales S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular y operar en el local ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 2510-2015-MTC-15

Lima, 03 de junio de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios Nºs 068082 y 087318 presentados por la empresa denominada MASSI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en el local ubicado en Av. Agustín de la Rosa Toro Nº 1244, Lote. 05, Mz. E, Sector. 5, de la Urb. Jacaranda, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva Nº 001-2005-MTC-15, aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC-15, modificada por las Resoluciones Directorales Nºs 7150-2006-MTC-15 y 4284-2008-MTC-15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario Nº 068082 de fecha 20 de abril de 2015 la empresa denominada MASSI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de

Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en el local ubicado en la Av. Agustín de la Rosa Toro Nº 1244, Lote. 05, Mz. E, Sector. 5, de la Urb. Jacaranda, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, mediante Oficio Nº 2838-2014-MTC/15.03 de fecha 14 de mayo de 2015 notificado el 14 de mayo del mismo año, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, y mediante Parte Diario Nº 087318 de fecha 20 de mayo de 2015, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado.

Que, de acuerdo al Informe Nº 856-2015-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa MASSI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV;

De conformidad con la Ley Nº 29370, Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva Nº 001-2005-MTC-15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC-15 y modificada por las Resoluciones Directorales Nºs 7150-2006-MTC-15 y 4284-2008-MTC-15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada MASSI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV y operar en el local ubicado en la Av. Agustín de la Rosa Toro Nº 1244, Lote. 05, Mz. E, Sector. 5, de la Urb. Jacaranda, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Segundo.- La empresa MASSI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	19 de mayo del 2016
Segunda Inspección anual del taller	19 de mayo del 2017
Tercera Inspección anual del taller	19 de mayo del 2018
Cuarta Inspección anual del taller	19 de mayo del 2019
Quinta Inspección anual del taller	19 de mayo del 2020

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 001-2005-MTC-15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa MASSI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	**Fecha máxima de presentación**
Primera renovación o contratación de nueva póliza	06 de abril del 2016
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	06 de abril del 2017

Tercera renovación o contratación de nueva póliza	06 de abril del 2018
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	06 de abril del 2019
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	06 de abril del 2020

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 001-2005-MTC-15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

Declaran que la Escuela de Conductores Integrales Brevete ABC Apurímac S.A.C. se encuentra autorizada de impartir conocimientos teóricos - prácticos en su calidad de Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 2609-2015-MTC-15

Lima, 11 de junio de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios Nºs. 018451, 019344 y 080157, presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES BREVETE ABC APURÍMAC S.A.C. - BREVETE ABC APURÍMAC S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Nº 4663-2013-MTC-15 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicada el 22 de noviembre de 2013 en el diario oficial El Peruano, se autoriza a la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES BREVETE ABC APURIMAC S.A.C. - BREVETE ABC APURIMAC S.A.C.; para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el local ubicado en la avenida Manco Cápac Nº 110 (Plaza de Armas Talavera), Distrito de Talavera, Provincia de Andahuaylas y Departamento de Apurímac, siendo publicada en el diario oficial el Peruano el 22 de noviembre de 2013;

Que, mediante informe Nº 029-2014-MTC/15.03.A.R.A de fecha 18 de junio de 2014, elaborado por el área de recursos administrativos de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se concluye elevar dicho informe con sus antecedentes al superior jerárquico para la declaratoria de nulidad de la Resolución de autorización otorgada a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES BREVETE ABC APURIMAC S.A.C. - BREVETE ABC APURIMAC S.A.C. en cumplimiento con lo establecido en el numeral 202.2 del artículo 202 de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 408-2014-MTC-02 de fecha 20 de noviembre de 2014, se declara la Nulidad de la Resolución Directoral Nº 4663-2013-MTC-15, que autorizó a la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES BREVETE ABC APURIMAC S.A.C. - BREVETE ABC APURIMAC S.A.C. así como todos los actos administrativos posteriores vinculados con dicha aprobación por no haber cumplido con la normatividad vigente, ya que no presentó en la fecha indicada el original de la Carta Fianza Bancaria;

Que, en ese orden de ideas, mediante Parte Diario Nº 018451 de fecha 30 de enero de 2015, la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES BREVETE ABC APURIMAC S.A.C. - BREVETE ABC APURIMAC S.A.C. con RUC Nº 20563925214 con domicilio en: Avenida Manco Cápac Nº 110 (Plaza de Armas Talavera) del Distrito de Talavera, Provincia de Andahuaylas y Departamento de Apurímac, en adelante La Empresa, solicitó nueva autorización para funcionamiento como Escuela de Conductores Integrales, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, a fin de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y Clase B Categoría II-c; así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, los curso de Recategorización y los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, La Empresa solicitó se tenga en consideración los documentos que han sido presentados los días 19 y 26 de setiembre de 2013 (Partes Diarios Nºs 137020 y 140631); siendo estos, todos los requisitos exigidos en el artículo 51 de El Reglamento, así como toda la documentación presentada como nueva prueba en el escrito de fecha 10 de octubre de 2013 (Expediente Nº 2013-061230);

Que, con Oficio Nº 2359-2015-MTC/15.03 de fecha 22 de febrero de 2015, notificado el mismo día, ésta Administración formuló las observaciones con respecto a la solicitud de autorización, vigencia de poder, documentos actualizados que acrediten las propiedad, tenencia, alquiler o derecho de uso de la infraestructura a emplearse en la Escuela de Conductores, memorias descriptivas actualizadas, relación actualizada de la plana docente y la relación actualizada de la flota vehicular, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario Nº 080157 de fecha 08 de mayo de 2015, La Empresa presentó diversa documentación subsanando las observaciones señaladas en el considerando precedente;

Que, el Reglamento regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43 que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51 que señala los requisitos documentales;

Que, el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7 de El Reglamento, señala que es competencia de gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar la autorización a las Escuelas de Conductores, así como modificar y/o renovar las autorizaciones o disponer su conclusión;

Que, el artículo 38 de El Reglamento señala que las Escuelas de Conductores tienen por objetivo brindar conocimientos teóricos y prácticos a los postulantes para obtener una licencia de conducir, para garantizar la conducción segura y responsable de los vehículos que circulan dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 2 de la Resolución Directoral Nº 430-2014-MTC-15, establece lo siguiente: “Expediente Técnico de las Características Especiales del Circuito de Manejo con el que deben contar las Escuelas de Conductores. El Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo deberá contar como mínimo de: resumen ejecutivo, memoria descriptiva, diseño geométrico, señalización y seguridad vial, capacidad de operación (todos ellos con su respectiva memoria de cálculo), modelación en 3D, estudio de impacto vial y diseño arquitectónico de las edificaciones administrativas. Los cuales deben ser diseñados para satisfacer al máximo los objetivos fundamentales, es decir, la funcionalidad y la seguridad. El Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo deberá ser presentado a la Dirección General de Transporte Terrestre del ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su conformidad, en un original con su respectiva versión digital en las extensiones de Word, Excel, pdf, dwg y otros utilizados, según corresponda y firmado por los respectivos especialistas (…)”; siendo dicho requisito indispensable para brindar la autorización como escuela de conductores integrales solicitada;

Que, el artículo 3 de la Resolución Directoral Nº 5487-2014-MTC-15; establece lo siguiente: “Para obtener la autorización como escuela de conductores, las personas jurídicas previamente deberán contar con la conformidad del Expediente Técnico de las características especiales del circuito de manejo emitida por la DGTT, siempre que cumpla con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Directoral Nº 3634-2013-MTC-15, modificada por la Resolución Directoral Nº 430-2014-MTC-15. Asimismo, para obtener la autorización como escuela de conductores, se deberá proponer un circuito alternativo, el cual será utilizado hasta el vencimiento del plazo señalado en el párrafo siguiente. Establézcase un plazo de nueve (09) meses, contados a partir de la fecha de la obtención de la autorización como

escuela de conductores, para que éstas cumplan con presentar la copia de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente";

Que, en el presente caso al haber presentado su expediente técnico referente a las características especiales del circuito de manejo de conformidad a lo establecido en las Resoluciones Directorales Nºs. 3634-2013-MTC-15 y 430-2014-MTC-15 y al haber obtenido la conformidad del expediente técnico de las características especiales del circuito de manejo, mediante el Oficio Nº 416-2015-MTC/15 de fecha 26 de enero de 2015, podrá hacer uso de su circuito de manejo alternativo propuesto hasta por un plazo de nueve (09) meses contados a partir de la fecha de la obtención de la autorización como escuela de conductores, de conformidad a lo señalado en la Resolución Directoral Nº 5487-2014-MTC-15, inmueble ubicado en: Avenida Sesquicentenario cuadra 6 S/N, Sector de Cuncataca, Valle del Chumbao, Distrito de Talavera, Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac;

Que, por otro lado, el artículo 1 de la Ley Nº 29060 señala que los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio administrativo positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: a) solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado, y siempre que no se encuentren contempladas en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final.;

Que, el primer párrafo del artículo 2 de la Ley Nº 29060 establece que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho (…);

Que, de la misma forma, el numeral 188.1 del artículo 188 de La Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24 de dicha Ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo;

Que, según lo expuesto en los considerandos precedentes, se tiene que la solicitud primigenia, fue presentada por La Empresa mediante Parte Diario Nº 018451 de fecha 30 de enero de 2015 y tratándose de un procedimiento administrativo de evaluación previa, esta Administración debió pronunciarse hasta el día 13 de marzo de 2015, hecho que no ocurrió, por lo que se ha producido una aprobación ficta en aplicación del silencio administrativo positivo, advirtiéndose que en el procedimiento administrativo en referencia, La Empresa ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 en concordancia con el artículo 43 de El Reglamento y Resoluciones Directorales Nºs. 430-2014-MTC-15 y 5487-2014-MTC-15, las cuales modifican la Resolución Directoral Nº 3634-2013-MTC-15;

Que, en el segundo párrafo del Artículo 56 de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará una inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe Nº 001-2013-MTC/15.mimt de fecha 26 de setiembre de 2013, se adjunta el acta de inspección ocular realizada en los locales propuestos por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES BREVETE ABC APURÍMAC S.A.C. - BREVETE ABC APURÍMAC S.A.C., en el que el inspector concluye que en lo correspondiente a las condiciones de infraestructura y equipamiento, La Empresa cuenta con lo señalado en los numerales 43.3 y 43.5 del artículo 43 del Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, y;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe Nº 796-2015-MTC/15.03, y siendo este parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR que la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES BREVETE ABC APURÍMAC S.A.C. - BREVETE ABC APURÍMAC S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, se encuentra autorizada, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para

conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c; así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, los cursos de Recategorización y de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III, en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela	:	ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES BREVETE ABC APURIMAC S.A.C. - BREVETE ABC APURÍMAC S.A.C.
Clase de Escuela	:	Escuela de Conductores Integrales
Ubicación del Establecimiento	:	**OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO-PRÁCTICO DE MECÁNICA** Calle Manco Cápac Nº 110, 1er y 2do piso; Distrito de Talavera, Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac. **CIRCUITO DE MANEJO ALTERNATIVO** Avenida Sesquicentenario cuadra 6 S/N, Sector de Cuncataca, Valle del Chumbao, Distrito de Talavera, Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac.
Plazo de Autorización	:	Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de persona.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La Empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES BREVETE ABC APURIMAC S.A.C. - BREVETE ABC APURÍMAC S.A.C., deberá tener presente que la autorización como escuela de conductores integrales estará igualmente supeditada al cumplimiento de las condiciones de acceso y requisitos establecidos en El Reglamento. Por ello, se señala que de conformidad a las Resoluciones Directorales Nºs. 3634-2013-MTC-15, 430-2014-MTC-15 y 5487-2014-MTC-15, deberá presentar hasta por un plazo de nueve (09) meses contados a partir de la fecha de la obtención de la autorización como escuela de conductores, copia legalizada de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo que a la fecha cuenta con la conformidad del expediente técnico de las características especiales del circuito de manejo emitida por la autoridad competente.

Artículo Tercero.- La Empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES BREVETE ABC APURIMAC S.A.C. - BREVETE ABC APURÍMAC S.A.C., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43 de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Sexto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de La Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Séptimo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Octavo.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Noveno.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de La Empresa autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo, ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION Nº 459-2015-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 15 de junio del 2015

Visto el Expediente Nº053-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 22 370,31m², ubicado al Norte del Asentamiento Humano Brisas de los Ángeles, a la altura del kilómetro 43 de la carretera Panamericana Norte, distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 22 370,31 m², ubicado al Norte del Asentamiento Humano Brisas de los Ángeles, a la altura del kilómetro 43 de la carretera Panamericana Norte, distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, con Oficio Nº 702-2015-SUNARP-Z.R.NºIX/GPI de fecha 09 de marzo de 2015, la Zona Registral NºIX-Sede Lima remitió el Informe Técnico Nº4280-2015-SUNARP-Z.R.NºIX/OC de fecha 03 de marzode 2015 (fojas 8 al 10), señalando que el predio en consulta se ubica en ámbito donde a la fecha no se

puede verificar la existencia o no, de predios inscritos por lo que es imposible determinar si se encuentra inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 248-2008-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el Informe Técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 22 de abril de 2015, se verificó (fojas 18) que el terreno es, de naturaleza eriaza, forma irregular, con suelos de textura arenosa y topografía ondulada conformada por cerros de mediana altura y pendiente variada;

Que, el artículo 23 de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 22 370,31 m², de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002-SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004-SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº0549-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 22 de mayo de 2015 (fojas 19-21);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 22 370,31 m², ubicado al Norte del Asentamiento Humano Brisas de los Ángeles, a la altura del kilómetro 43 de la carretera Panamericana Norte, distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral Nº IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo, ubicado en el departamento de Moquegua

RESOLUCION Nº 461-2015-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 15 de junio del 2015

Visto el Expediente Nº 911-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 211 443,06 m², ubicadoal Sur del Proyecto Especial Pasto Grande, aproximadamente a 3 Km al Este de la Panamericana Sur (PE-1S) altura del Km. 1143, sector Altos de Olmos, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 1 211 443,06 m², ubicado al Sur del Proyecto Especial Pasto Grande, aproximadamente a 3 Km al Este de la Panamericana Sur (PE-1S) altura del Km. 1143, sector Altos de Olmos, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

Que, efectuada la consulta catastral, con Oficio Nº 092-2015/Z.R.NºXIII-ORM de fecha 31 de marzo de 2015, la Zona Registral Nº XIII-Sede Tacna remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 31 de marzo de 2015 sobre la base del Informe Técnico Nº 00261-2015-Z.RNºXIII/UREG-ORM-R de fecha 24 de marzo del 2015 (fojas 24 al 27) donde señala que el predio en consulta se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar sus antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 08 de abril 2015 según consta en la Ficha Técnica Nº 0342-2015/SBN-DGPE-SDAPE (fojas 38),se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular, composición de suelo arenosa con presencia de arcilla, de topografía irregular conformada por laderas y cimas de cerros;

Que, el artículo 23 de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado,del predio de 1 211 443,06 m², de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002-SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44 del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0539-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 19 de mayo de 2015 (fojas39 al 42)

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 211 443,06 m², ubicadoal Sur del Proyecto Especial Pasto Grande, aproximadamente a 3 Km al Este de la Panamericana Sur (PE-1S) altura del Km. 1143, sector Altos de Olmos, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral Nº XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban valor del Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP a ser adicionado al Peaje del Sistema Secundario y Complementario de Transmisión para el período julio 2015 - abril 2016

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 139-2015-OS-CD

Lima, 25 de junio de 2015

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Supremo Nº 035-2013-EM publicado el 28 de agosto de 2013 y modificado mediante Decreto Supremo Nº 044-2013-EM, se estableció un Mecanismo de Compensación para aquellos generadores eléctricos (GGEE) que se encuentren en operación comercial y que transfieran ductos de uso propio (DUP) al Concesionario de Distribución de Gas Natural, ductos conectados directamente al Sistema Transporte de Gas Natural, de modo que se permita a dichos Generadores Eléctricos, continuar operando en las mismas condiciones económicas que se encontraban antes de pasar a ser atendidos por la empresa Concesionaria de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos;

Que, se ha seguido el trámite en relación a las solicitudes presentadas por la Empresa de Generación Eléctrica del Sur ("Egesur") y la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. ("Egasa"), cuyo acceso al mecanismo fue aprobado mediante Resoluciones Ministeriales Nº 168-2015-MEM-DM y Nº 169-2015-MEM-DM, publicadas el 13 de abril de 2015;

Que, de acuerdo con el numeral 1.2 del Decreto Supremo Nº 035-2013-EM, el Mecanismo de Compensación se regirá bajo los siguientes principios: i) el Generador Eléctrico pagará al Distribuidor de Gas Natural las tarifas [de distribución de gas natural] que se aprueben; ii) El Generador Eléctrico solicitará a Osinergmin la compensación por el pago efectuado, por el tiempo señalado en la respectiva Resolución Ministerial; y iii) el Osinergmin ordenará el pago de la compensación a los Agentes que recaudan las tarifas y compensaciones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión, de las áreas de demanda que concentran más del treinta por ciento (30%) del consumo de energía del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.;

Que, para tal efecto, mediante Resolución Nº 114-2015-OS-CD Osinergmin aprobó la Norma "Procedimiento para Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo Nº 035-2013-EM", en donde se establece la determinación y aplicación de un Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP a ser adicionado a los Peajes del Sistema Secundario y Complementario de Transmisión, cuya vigencia anual será desde el 01 de mayo hasta el 30 de abril del año siguiente con ajustes trimestrales;

Que, de otro lado la Única Disposición Complementaria Final del Procedimiento aprobado con Resolución Nº 114-2015-OS-CD, dispuso que: "La primera aplicación del Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP se realizará a partir del cuarto día del mes de julio 2015 hasta el 30 de abril de 2016, para lo cual se debe considerar la compensación del periodo comprendido desde el inicio de la prestación del servicio de distribución de gas natural por red de ductos hasta el 30 de abril de 2016";

Que, cabe mencionar que a efectos de la primera actualización, en caso corresponda ésta deberá desarrollarse para el mes de noviembre 2015, abarcando un periodo de cuatro meses (julio, agosto, septiembre y octubre). La segunda y tercera actualización para culminar el periodo regulatorio hasta el 30 de abril de 2016, abarcará periodos trimestrales, coincidiendo con las actualizaciones regulatorias ordinarias;

Que, según el procedimiento indicado, la aprobación del primer Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP se determina como el cociente del Monto Estimado a Compensar, entre el valor presente de las demandas mensuales estimadas para el período julio 2015 - abril 2016;

Que, la demanda utilizada en el cálculo del valor del Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP, corresponde a aquella empleada en la resolución que fijó las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión aplicables al período comprendido entre el 01 de mayo de 2013 y el 30 de abril de 2017;

Que, de la evaluación de la participación del consumo de energía del SEIN en las áreas de demanda aprobadas mediante Resolución Nº 083-2015-OS-CD, se ha determinado que el área de demanda 15, es aquella que

concentra más del treinta por ciento (30%) del consumo de energía, la cual deberá asumir el pago, según el mandato del Decreto Supremo Nº 035-2013-EM;

Que, los Agentes Recaudadores de la Compensación deberán efectuar las transferencias a favor de las centrales generadoras beneficiadas dentro del plazo establecido en el numeral 8.3 del Procedimiento aprobado con Resolución Nº 114-2015-OS-CD;

Que, adicionalmente, considerando que en aplicación del Decreto Supremo Nº 035-2013-EM se ha incorporado a la concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Ica una nueva demanda de generadores eléctricos, y atendiendo a que el Contrato de Concesión respectivo establece una tarifa según escenarios de demanda, resulta necesario que los cálculos pertinentes para efectos de la aplicación del Mecanismo de Compensación creado por el mencionado decreto supremo, consideren la tarifa que corresponda al nuevo escenario de demanda de la concesión, el cual resulta de la aplicación del método de interpolación lineal definido en el literal b.1 de la cláusula 14.2 del Contrato de Concesión, aspecto que deberá ser considerado por el concesionario para la elaboración de sus pliegos tarifarios respectivos;

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifa se dispuso, mediante la Resolución Nº 115-2015-OS-CD, la publicación en el diario oficial El Peruano y en la página Web de Osinergmin, del proyecto de resolución que aprueba el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP a ser adicionado al Peaje del Sistema Secundario y Complementario de Transmisión, así como la relación de información que la sustenta; con la finalidad de recibir comentarios y sugerencias para su correspondiente análisis y, de ser el caso, su incorporación en la versión definitiva de la resolución;

Que, del mismo modo, se convocó a Audiencia Pública para el sustento y exposición de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados para la elaboración del proyecto de resolución publicado, la misma que se llevó a cabo el 11 de junio de 2015 en las ciudades de Lima e Ica;

Que, el 15 de junio de 2015 venció el plazo para que los interesados en la regulación tarifaria presentaran sus opiniones y sugerencias al proyecto de resolución que fija el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP, habiéndose recibido opiniones de las empresas Contugas y Egesur;

Que, la División de Gas Natural de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria señala que producto del análisis de los comentarios al Proyecto de Resolución que aprueba el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP, corresponde modificar el valor del Monto a Compensar;

Que, se han emitido los Informes Nº 407-2015-GART, Nº 406-2015-GART y Nº 409-2015-GART de la División de Gas Natural, de la División de Generación y Transmisión y de la Coordinadora Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente, que incluyen el análisis de las opiniones y sugerencias recibidas al proyecto tarifario. Los mencionados informes complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3, numeral 4, de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; en el Decreto Supremo Nº 035-2013-EM, en las Resoluciones Ministeriales Nº 168-2015-MEM-DM y Nº 169-2015-MEM-DM; en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión Nº 19-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor de 0,1578 ctm S/./kWh como Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP, a ser adicionado al Peaje del Sistema Secundario y Complementario de Transmisión, para el período julio 2015 - abril 2016, asignados a la demanda del Área de Demanda 15 determinada mediante Resolución Nº 083-2015-OS-CD, para compensar a los Operadores de las Centrales de Generación Eléctrica Beneficiadas del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo Nº 035-2013-EM.

Artículo 2.- Los Agentes Recaudadores de la Compensación deberán distribuir los montos a transferir por aplicación del cargo entre las empresas de Generación Eléctrica del Sur S.A. y Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. considerando las siguientes proporciones 16,1% y 83,9% respectivamente.

Artículo 3.- El cargo a que se refiere el Artículo 1 será actualizado utilizando la fórmula de reajuste establecido en el numeral 7.2 de la norma "Procedimiento para Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo Nº 035-2013-EM", aprobado mediante Resolución Nº 114-2015-OS-CD, cuya primera evaluación se efectuará al vencimiento del período julio - octubre 2015. Las siguientes actualizaciones del periodo serán trimestrales.

Artículo 4.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con los Informes Nº 406-2015-GART, Nº 407-2015-GART y Nº 409-2015-GART, en la página Web del Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

Disposición Complementaria

Única.- El concesionario de distribución de gas natural por red de ductos en el departamento de Ica, deberá actualizar los pliegos tarifarios aplicables a partir del 13 de mayo de 2015, a todas las categorías de usuarios de la concesión, de acuerdo con los criterios contenidos en el Anexo 1 del Informe Nº 407-2015-GART que sustenta la presente resolución y atendiendo a lo señalado en el literal b.1 de la Cláusula 14.2 de su Contrato de Concesión.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

Aprueban la Norma "Compensación por Cargo de Confiabilidad de la Cadena de Suministro de Energía"

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 140-2015-OS-CD

Lima, 25 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del numeral 3.1 del Artículo 3, de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, señala que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad, entre otros, de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, reglamentos y normas que regulen los procedimientos a su cargo;

Que, asimismo, conforme al Artículo 21 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, corresponde a Osinergmin dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; siendo que estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, el 22 de diciembre de 2012, se publicó la Ley Nº 29970 "Ley que Afianza la Seguridad Energética y Promueve el Desarrollo de Polo Petroquímico en el sur del país", en la que se declara de interés nacional la implementación de medidas para el afianzamiento de la seguridad energética del país mediante: i) la diversificación de fuentes energéticas; ii) la reducción de la dependencia externa; y iii) la confiabilidad de la cadena de suministro de energía;

Que, el 17 de diciembre de 2014, se publicó el Decreto Supremo Nº 044-2014-EM, que dicta disposiciones orientadas a brindar confiabilidad a la cadena de suministro de energía ante situaciones temporales de falta de capacidad de producción o de transmisión, en el contexto de la Ley Nº 29970;

Que, en el Artículo 2 del citado Decreto Supremo se establece un mecanismo para la declaración de emergencia eléctrica o graves deficiencias del servicio eléctrico por falta de capacidad de producción y/o transporte, mediante Resolución Ministerial que incluye: i) la definición de las medidas temporales a implementar y el plazo de las mismas; y ii) la determinación de la empresa pública que implementará estas medidas; a efectos de garantizar la confiabilidad del abastecimiento oportuno de energía eléctrica en el SEIN;

Que, la empresa pública designada para implementar las medidas de emergencia temporales, deberá reportar al Osinergmin la información de los procesos de contratación correspondientes, para realizar la función de supervisión y fiscalización, según los procedimientos aplicables;

Que, en el Artículo 3 del citado Decreto Supremo se establece que los costos totales, incluyendo los costos financieros que se incurran en la implementación de las medidas temporales que incrementen o restituyan la seguridad del suministro de electricidad, serán cubiertos mediante el cargo por confiabilidad de la cadena de suministro, que será asumido por toda la demanda que es atendida por el Sistema Nacional, conforme lo establecen los numerales 1.2 y 1.3 del Artículo 1 de la Ley Nº 29970;

Que, asimismo en el Artículo 5 del citado Decreto Supremo, se dispone que Osinergmin debe establecer los procedimientos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el decreto, así como establecer la oportunidad de la incorporación de la correspondiente tarifa en el marco de la transparencia prevista en las normas aplicables;

Que, mediante Resolución Nº 084-2015-OS-CD, publicada el 29 de abril de 2015, se dispuso la publicación del proyecto de Norma "Compensación por Cargo de Confiabilidad de la Cadena de Suministro de Energía", de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM;

Que, la Resolución Nº 084-2015-OS-CD otorgó un plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación, a fin de que los interesados remitan sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria. Al respecto, no se presentaron comentarios de los interesados;

Que, se ha emitido el Informe Técnico Nº 404-2015-GART y el Informe Legal Nº 405-2015-GART elaborado por la División de Generación y Transmisión y la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3, de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; en la Ley Nº 29970 "Ley que Afianza la Seguridad Energética y Promueve el Desarrollo de Polo Petroquímico en el sur del país"; en el el Decreto Supremo Nº 044-2014-EM; en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión Nº 19-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma "Compensación por Cargo de Confiabilidad de la Cadena de Suministro de Energía", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente resolución y su Anexo deberán ser publicados en el diario oficial El Peruano y consignados, conjuntamente con el Informe Técnico Nº 404-2015-GART y el Informe Legal Nº 405-2015-GART, en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

Norma

"Compensación por Cargo de Confiabilidad de la Cadena de Suministro de Energía"

INDICE

Artículo 1. **MARCO LEGAL**
Artículo 2. **OBJETIVO**
Artículo 3. **DEFINICIONES Y ABREVIATURAS**
Artículo 4. **COSTOS TOTALES ESTIMADOS**
Artículo 5. **MECANISMO PARA DETERMINAR EL CARGO UNITARIO POR CONFIABILIDAD DE LA CADENA DE SUMINISTRO DE ENERGÍA**
Artículo 6. **COSTOS TOTALES INCURRIDOS**

Artículo 7. TRANSFERENCIAS MENSUALES DE POTENCIA
Artículo 8. REAJUSTE TRIMESTRAL
Artículo 9. LIQUIDACION DEL SALDO NETO ACUMULADO
Artículo 10. FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

NORMA "COMPENSACIÓN POR CARGO DE CONFIABILIDAD DE LA CADENA DE SUMINISTRO DE ENERGÍA"

Artículo 1. MARCO LEGAL

Para efectos del presente procedimiento normativo se considerará como Leyes Aplicables las normas que se indican a continuación y aquellas que las complementen, modifiquen o sustituyan:

* Ley Nº 29970: Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo de polo petroquímico en el sur del país.

* Decreto Supremo Nº 044-2014-EM: Implementan medidas que brinden confiabilidad a la cadena de suministro de energía ante situaciones temporales de falta de capacidad de producción o de transmisión, para asegurar así. el abastecimiento oportuno de energía en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) y los Sistemas Aislados.

* Ley Nº 28832: Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.

* Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

* Decreto Supremo Nº 009-93-EM: Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

* Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM: Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin.

* Procedimientos para Fijación de Precios Regulados, aprobado mediante Resolución Nº 080-2012-OS-CD.

* Procedimientos Técnicos del COES.

Artículo 2. OBJETIVO

2.1 Establecer la forma, responsabilidades, secuencia y cálculos que se deben seguir con relación al Cargo Unitario por confiabilidad de la cadena de suministro de energía, en aplicación del Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 044-2014-EM.

Artículo 3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para efectos de la presente Norma se emplean las siguientes definiciones:

3.1 Agentes: Denominación genérica dada al conjunto de Generadores, Transmisores, Distribuidores y Usuarios Libres.

3.2 Año Tarifario: Periodo comprendido entre el 01 de mayo y el 30 de abril del siguiente año.

3.3 Cargo Unitario por Confiabilidad de la Cadena de Suministro de Energía: Cargo unitario expresado en Nuevos Soles por kW al mes, que se publicará en la Resolución que establezca los Precios en Barra, y que es incluido como un componente en el Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión.

3.4 COES: Comité de Operación Económica del SEIN.

3.5 Situación de Emergencia Eléctrica: Situación temporal declarada por el Ministerio de Energía y Minas a efectos de garantizar la confiabilidad del abastecimiento oportuno de energía eléctrica en el SEIN.

3.6 Instalación Adicional: Capacidad adicional de generación y/o transmisión para asegurar el abastecimiento de energía eléctrica, para la Situación de Emergencia Eléctrica, determinada por el Ministerio de Energía y Minas y requerida a las empresas del sector en las que el Estado tenga participación mayoritaria.

3.7 Costos Totales: Monto expresado en Nuevos Soles, que corresponde a los costos totales, incluyendo los costos financieros, en que incurran las empresas públicas por la aplicación del DS 044-2014 y de la presente Norma.

3.8 Costos Totales Estimados: Monto total estimado de los Costos Totales en el Año Tarifario, calculado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 4 de la presente Norma.

3.9 Costos Totales Incurridos: Monto total obtenido de los Costos Totales en un mes, calculado de acuerdo con lo señalado en el Artículo 6 de la presente Norma.

3.10 DS 044-2014: Decreto Supremo Nº 044-2014-EM que reglamenta la declaración de emergencia eléctrica para la reposición o mejora de la confiabilidad de la cadena de suministro de energía.

3.11 GART: Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de Osinergmin.

3.12 GFE: Gerencia de Fiscalización Eléctrica de Osinergmin.

3.13 Osinergmin: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

3.14 SEIN: Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.

3.15 Sistema Aislado: Sistema Eléctrico no conectado al SEIN. No incluye sistemas operados por empresas municipales.

Cualquier mención a numerales, artículos o títulos, sin señalar la norma a la que corresponden, se debe entender referida a la presente Norma.

Artículo 4. COSTOS TOTALES ESTIMADOS

4.1 Los Costos Totales Estimados están compuestos por la suma de los costos de contrataciones y adquisiciones de obras, bienes y servicios necesarios para la puesta en servicio de la Instalación Adicional y los costos asociados a la operación del mismo, que se proyectan realizar en aplicación de la declaración de emergencia correspondiente. Estos costos deben ser informados a partir de que la instalación se encuentre prestando el servicio por la Situación de Emergencia Eléctrica y se hayan iniciado los egresos por parte de la empresa pública.

4.2 Al inicio de cada proceso de Fijación de Precios en Barra, en el plazo señalado en el ítem a) del Anexo A1 de la Norma “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados”, aprobada mediante Resolución Nº 080-2012-OS-CD o la que la sustituya, o cuando el Ministerio de Energía y Minas declare la Situación de Emergencia Eléctrica mediante Resolución Ministerial, la empresa pública designada para implementar las medidas temporales, debe presentar a la GFE, con copia a la GART, la documentación de las contrataciones realizadas para la instalación y operación de la Instalación Adicional, cuyo contenido mínimo deberá ser el siguiente:

i. Componentes que conforman la Instalación Adicional, precisando las características técnicas del equipamiento a instalar, los cuales deben cumplir con lo establecido en el Código Nacional de Electricidad y otras normas aplicables.

ii. Cronograma de actividades para la implementación de la Instalación Adicional, precisando las fechas de inicio de ejecución de obras, de las pruebas a realizar y de puesta en servicio.

iii. Monto de remuneración estimado por las actividades de implementación y operación de la Instalación Adicional. Así como, por las actividades de desmontaje de la Instalación Adicional, en caso correspondan.

iv. Precios de potencia y energía, según corresponda, y rendimiento ofertado (kWh/galón).

v. Plazo de vigencia del contrato, limitado con fecha específica, que no deberá superar la vigencia de la Situación de Emergencia Eléctrica.

La aprobación del Cargo Unitario por Confiabilidad de la Cadena de Suministro de Energía se realizará en cada proceso de Fijación de Precios en Barra o, en su defecto, conforme las empresas públicas informen sus costos incurridos y en los mismos plazos donde se establezcan las actualizaciones trimestrales de los cargos adicionales.

4.3 Osinergmin calculará los Costos Totales Estimados para el Año Tarifario, para lo cual utilizará la información alcanzada por la empresa pública, de acuerdo con el numeral 4.2, así como la variación y evolución de

los Costos Totales Incurridos en los últimos meses. Asimismo, a estos costos estimados se le restarán los ingresos de transferencias, ingreso tarifario o peajes, que se estima recibirán las empresas públicas por la participación de la Instalación Adicional en el mercado eléctrico para el Año Tarifario.

Artículo 5. MECANISMO PARA DETERMINAR EL CARGO UNITARIO POR CONFIABILIDAD DE LA CADENA DE SUMINISTRO DE ENERGÍA

5.1 Una vez establecidos los Costos Totales Estimados, se procede a determinar el valor del Cargo Unitario por Confiabilidad de la Cadena de Suministro de Energía que debe regir para el Año Tarifario.

5.2 El Cargo Unitario por Confiabilidad de la Cadena de Suministro de Energía será estimado como el cociente de los Costos Totales Estimados y la máxima demanda utilizada para el cálculo del Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión.

Artículo 6. COSTOS TOTALES INCURRIDOS

6.1 Los Costos Totales Incurridos están compuestos por la suma de los costos de contrataciones y adquisiciones de la Instalación Adicional y los costos asociados a la operación de la misma, efectivamente realizados.

6.2 Mensualmente la empresa pública debe elaborar el informe de Costos Totales Incurridos, donde detalle todos los gastos realizados por la implementación de las medidas de emergencia, incluyendo los costos financieros. Estos informes deberán incluir un cuadro resumen que relacione los citados gastos con los documentos que los sustentan, cuya copia deberá adjuntarse debidamente ordenada y foliada. Los documentos que sustentan los gastos, deberán corresponder a comprobantes de pago como facturas, recibos por honorarios, boletas de ventas u otros documentos válidos que sustenten estos gastos, cuyos rubros se encuentren relacionados con los Costos Totales en que incurran por la implementación de las medidas de emergencia, según los siguientes conceptos:

- Costos de contratos suscritos para la Instalación Adicional.

- Costos de combustible y transporte del mismo, en caso corresponda.

- Costos de lubricantes, en caso corresponda.

- Costos de insumos utilizados en el mantenimiento de la Instalación Adicional.

- Otros costos asociados a la operación reconocidos en el Contrato relacionados a la Situación de Emergencia Eléctrica, debidamente sustentados y que respondan a costos que, de forma razonable y habitual la empresa pública incurra, en estos casos.

Toda esta información deberá ser enviada a la GFE, con copia a la GART, detallando el cumplimiento de pagos de acuerdo con los contratos informados en el numeral 4.2, todo lo cual tendrá el carácter de declaración jurada, para efectos de la fiscalización posterior prevista en la Ley Nº 27444, y las correspondientes acciones legales administrativas y judiciales a que hubiere lugar. El valor reconocido será producto de la aplicación de la presente Norma que podrá o no coincidir con el valor solicitado por la empresa pública.

Adicionalmente la empresa pública, en caso corresponda, informará la energía producida, consumo de combustible, lubricantes, y otra información que Osinergmin considere pertinente de la Instalación Adicional. La GFE procederá a verificar que los consumos unitarios ejecutados sean consistentes con los resultados de las pruebas efectuadas conforme a su Contrato y/o las pruebas de Potencia Efectiva y Rendimiento conforme a los procedimientos técnicos del COES, en caso corresponda.

En el caso de los costos financieros, estos serán sustentados por la empresa pública mediante un informe de determinación de estos costos, considerando el costo de oportunidad de los recursos propios utilizados para cumplir el referido encargo o un contrato de préstamo con una entidad bancaria para cumplir con el encargo del Ministerio de Energía y Minas que declaró la Situación de Emergencia Eléctrica.

6.3 Adicionalmente, en el informe antes mencionado, la empresa pública deberá presentar sus ingresos recibidos mensualmente, que incluye las compensaciones del monto recaudado resultado de las transferencias del COES, así como los ingresos por participación en el mercado de corto plazo y/u otros ingresos que se obtenga con la Instalación Adicional, según corresponda. En el caso de sistemas aislados, las empresas públicas también deberán agregar los ingresos por aplicación del Precio en Barra de los Sistemas Aislados vigente, el cual no debe considerar las compensaciones por el Mecanismo de Compensación de Sistemas Aislados.

Artículo 7. TRANSFERENCIAS MENSUALES DE POTENCIA
Dentro de las transferencias mensuales de potencia, se considerará lo siguiente:

7.1 Utilizando el mecanismo establecido en el numeral 8.2 del Procedimiento Técnico Nº 23 del COES "Compensaciones al Sistema Principal de Transmisión" o el que lo sustituya, los Generadores recaudarán, mensualmente, los montos correspondientes al Cargo Unitario por Confiabilidad de la Cadena de Suministro de Energía, en base a sus contratos de suministro de energía con Distribuidores, Usuarios Libres; además, esta recaudación incluirá aquella que corresponda a las empresas que realizan retiros sin contrato de suministro, de acuerdo con la asignación establecida por el COES, en cumplimiento de la Norma aprobada con Resolución Nº 025-2008-OS-CD o de la disposición legal que pudiera expedirse al respecto.

A esta recaudación se le adicionará los aportes provenientes de los demás participantes del Mercado de Corto Plazo por concepto del Cargo Unitario por Confiabilidad de la Cadena de Suministro de Energía. A la citada recaudación se le denominará Monto Recaudado para la Situación de Emergencia Eléctrica.

7.2 El COES determinará la transferencia del Monto Recaudado a la empresa pública titular de la Instalación Adicional que, por disposición del Ministerio de Energía y Minas, haya sido designada para implementar las medidas especificadas.

Artículo 8. REAJUSTE TRIMESTRAL

8.1 De forma trimestral, el COES remitirá a la GART con copia a GFE, un informe técnico que contenga lo siguiente:

* Los montos de transferencias realizadas a las empresas públicas por concepto del Cargo Unitario por Confiabilidad por las instalaciones adicionales.

* Los montos de transferencias realizadas a las empresas públicas por su participación en el mercado de corto plazo, conforme a los procedimientos vigentes.

8.2 El citado Informe deberá ser remitido 15 días hábiles antes del reajuste trimestral a que se refiere el numeral 8.6 y publicado en la página Web del COES en la misma oportunidad.

8.3 De forma mensual, las empresas públicas deberán remitir a la GFE, con copia GART, los informes de costos incurridos, que deberá contener lo establecido en el Artículo 6 de la presente norma. El citado Informe deberá ser remitido por las empresas públicas a más tardar el día 20 del mes correspondiente.

8.4 La GFE deberá remitir a la GART un informe con los resultados de la supervisión y fiscalización de la información remitida por las empresas, de acuerdo con sus procedimientos de supervisión, cuyo resultado será considerado dentro de los Costos Totales Incurridos a ser reconocidos para las mismas, en los ajustes que corresponda.

8.5 La diferencia entre el acumulado de los Costos Totales Incurridos y los ingresos recibidos por la empresa pública, se denominará Saldo Neto Acumulado.

8.6 El reajuste trimestral incluirá la revisión de los Costos Totales Estimados junto con la inclusión del Saldo Neto Acumulado, a la fecha del reajuste, y será publicado en los plazos establecidos en la Resolución Nº 180-2007-OS-CD, Resolución que aprueba la Norma "Precios a Nivel de Generación y Mecanismos de Compensación entre Usuarios Regulados".

Artículo 9. LIQUIDACION DEL SALDO NETO ACUMULADO

9.1 La liquidación del Saldo Neto Acumulado se realizará al final de cada Año Tarifario y se utilizará para establecer las compensaciones del siguiente Año Tarifario.

Artículo 10. FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

10.1 La GFE se encargará de supervisar el cumplimiento de la presente Norma. Para ello, efectuará supervisiones de campo para verificar la correcta aplicación de las condiciones contractuales de la Instalación Adicional.

10.2 El COES comunicará a la GFE los incumplimientos de los Agentes a la presente Norma, que identifique en el ejercicio de sus funciones.

10.3 El incumplimiento a la presente Norma por parte de los Agentes, del COES y de las empresas públicas, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Única: La primera aprobación del Cargo Unitario por Confiabilidad de la Cadena de Suministro de Energía, durante la vigencia de los Precios en Barra de mayo 2015 -abril 2016, se realizará conforme las empresas públicas informen sus costos incurridos y en los mismos plazos donde se establezcan las actualizaciones trimestrales de los cargos adicionales. Estos costos incurridos deben ser informados a partir de que la instalación se encuentre prestando el servicio por la Situación de Emergencia Eléctrica y se hayan iniciado los egresos por parte de la empresa pública. La primera aprobación de este cargo, se aplicará a partir del cuarto día del mes de agosto 2015, noviembre 2015 o febrero 2016, según corresponda y en sujeción de lo previsto en la Ley Nº 27838.

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Multan a Global Backbone S.A.C. con 51 UIT, por infracción grave del Reglamento General de Infracciones y Sanciones

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL Nº 827-2014-GG-OSIPTEL

(Se publica la presente resolución a solicitud de OSIPTEL, mediante documento Nº C.540-GCC/2015, recibido el día 25 de junio de 2015)

Lima, 11 de noviembre de 2014

EXPEDIENTE Nº	:	Expediente Nº 00094-2013-GG-GFS/PAS
MATERIA	:	Procedimiento Administrativo Sancionador
ADMINISTRADO	:	GLOBAL BACKBONE S.A.C

VISTO El Informe de la Gerencia de Fiscalización y Supervisión del OSIPTEL (GFS) Nº 290-GFS/2014, por medio del cual se informa a esta Gerencia General respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado a GLOBAL BACKBONE S.A.C (GLOBAL BACKBONE), por la comisión de las infracciones tipificadas en el artículo 12 del Reglamento General de Infracciones y Sanciones (RGIS), aprobado por Resolución Nº 002-99-CD-OSIPTEL y sus modificatorias, ante el incumplimiento de lo dispuesto por el literal c) del artículo 11 de la referida norma.

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.-

1. Mediante Informe de Supervisión Nº 1300-GFS/2013 (Informe de Supervisión), la GFS emitió el resultado de la verificación del cumplimiento del Plan de Cobertura de GLOBAL BACKBONE del 3 año del servicio portador de larga distancia internacional, en la modalidad conmutado, en virtud de la Resolución Ministerial Nº 759-2009-MTC-03[1], concluyendo en lo siguiente:

"[…]
IV. CONCLUSIONES

21. GLOBAL BACKBONE S.A.C. habría incurrido en la infracción tipificada como grave en el artículo 12 del RGIS por no haber cumplido con presentar al OSIPTEL el informe de avance del PC del 3 año en el plazo señalado en la cláusula 6.03, segundo párrafo, de su Contrato de Concesión, por lo que corresponde iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador.

[1] Mediante Resolución Ministerial Nº 759-2009-MTC-03 se otorgó a la empresa GLOBAL BACKBONE S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, a nivel nacional, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio portador de larga distancia internacional en la modalidad conmutado.

22. Sin perjuicio de la presentación extemporánea del informe de avance del PC del 3 año, la cual ha sido materia de análisis, GLOBAL BACKBONE S.A.C. cumplió con el PC del 3 año al prestar el servicio portador de larga distancia internacional en la modalidad conmutado, en las unidades geográficas (provincias) de: Lima, Piura, Arequipa, Cusco, Trujillo y la Provincia Constitucional del Callao, en los departamentos de Lima, Piura, Arequipa, Cusco y La Libertad respectivamente, respecto a la meta acumulada del PC.

[…]"

2. Con carta Nº C.2089-GFS/2013, notificada el 27 de diciembre de 2013, la GFS comunicó a GLOBAL BACKBONE el inicio del presente PAS por la presunta comisión de la infracción tipificada en el artículo 12 del RGIS, por cuanto habría incumplido con el literal c) del artículo 11 de la referida norma.

3. A través de la carta Nº GB-002-2014, recibida el 10 de enero de 2014, GLOBAL BACKBONE remite sus descargos, solicitando a su vez, se le permita exponer sus argumentos a través de un informe oral.

4. Con fecha 22 de enero de 2014, GLOBAL BACKBONE hizo uso de la palabra en relación a sus descargos presentados el 10 de enero de 2014.

5. Mediante Memorando Nº 302-GFS/2014, recibido el 27 de marzo de 2014, la GFS remitió a la Gerencia General, el Informe de Análisis de Descargos Nº 290-GFS/2014.

ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.-

De conformidad con el artículo 40 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, este organismo es competente para imponer sanciones y medidas correctivas a las empresas operadoras y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia por el incumplimiento de las normas aplicables, de las regulaciones y de las obligaciones contenidas en los contratos de concesión. Así también el artículo 41 del mencionado dispositivo señala que esta función fiscalizadora y sancionadora puede ser ejercida en primera instancia por la Gerencia General de oficio o por denuncia de parte, contando para el desarrollo de sus funciones, con el apoyo de una o más gerencias, que estarán a cargo de las acciones de investigación y análisis del caso.

En la medida que las presuntas infracciones que dieron inicio al presente PAS se llevaron a cabo durante la vigencia del RGIS, aprobado por Resolución Nº 002-99-CD-OSIPTEL; el presente procedimiento administrativo se regirá por lo dispuesto en dicha normativa.

El presente PAS se inició contra GLOBAL BACKBONE al imputársele el incumplimiento de lo dispuesto por el literal c) del artículo 11[2] del RGIS, tipificado en el artículo 12[3] del mismo cuerpo normativo.

Al respecto, el artículo 11 del RGIS disponía lo siguiente:

"Artículo 11.- Considérase, a efectos de las infracciones previstas en el presente Capítulo, que la entrega de información por la empresa es obligatoria sólo si:

a. Se ha emitido un requerimiento escrito por OSIPTEL que indique la calificación de obligatoria de la entrega de la información requerida. Dicho requerimiento deberá incluir el plazo perentorio para la entrega de la información; o,

[2] Actualmente recogido en el artículo 7 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones Resolución (RFIS) aprobado con Resolución de Consejo Directivo Nº 087-2013-CD-OSIPTEL, que establece lo siguiente:
"La Empresa Operadora que, dentro del plazo establecido, incumpla con la entrega de información o entregue información incompleta, incurrirá en infracción grave, siempre que:
a. Se hubiere emitido un requerimiento escrito por el OSIPTEL que indique la calificación de obligatoria de la entrega de la información requerida, incluyendo el plazo perentorio para su entrega;
b. El OSIPTEL hubiere establecido requerimientos de información específica, de manera periódica o no, con indicación de plazos, contenidos en procedimientos de supervisión o en resoluciones o mandatos de OSIPTEL
c. Se tratase de información prevista en su contrato de concesión; o,
d. Se tratase de información cuya entrega se encuentre prevista en alguna disposición normativa vinculada a la actuación del OSIPTEL." (el subrayado es nuestro)

[3] Actualmente recogido en el artículo 7 del RFIS.

b. OSIPTEL hubiera establecido requerimientos de información específica, de manera periódica o no, con indicación de plazos, contenidos en procedimientos de supervisión o en resoluciones o mandatos de OSIPTEL; o,

c. Se trata de información prevista en el respectivo contrato de concesión.

(…)"

(Subrayado nuestro)

Por su parte el artículo 12 del RGIS disponía lo siguiente:

"Artículo 12.- La empresa que incumpla con la entrega de información obligatoria incurrirá en infracción grave."

Es oportuno indicar que de acuerdo al Principio de Causalidad recogido en la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable y, para que la conducta sea calificada como infracción es necesario que sea idónea y tenga la aptitud suficiente para producir la lesión que comporta la contravención al ordenamiento, debiendo descartarse los supuestos de caso fortuito, fuerza mayor, hecho de tercero o la propia conducta del perjudicado[4], que pudiera exonerarla de responsabilidad.

Por consiguiente, prosigue analizar los descargos presentados por GLOBAL BACKBONE respecto a la imputación de cargos formulada por la GFS.

1. Análisis de descargos

GLOBAL BACKBONE sustenta sus descargos en los siguientes argumentos:

1.1 La presentación de la información fuera del plazo, es una formalidad; no obstante cumplió con el Plan de Cobertura.

1.2 La sanción propuesta resulta desproporcionada, teniendo en cuenta sus márgenes brutos producto de las reducciones de tarifas y los altos costos de operación; más aún si se considera que se cumplió con el Plan de Cobertura.

1.1. **Respecto a la obligación contenida en el segundo párrafo del numeral 6.03 del Contrato de Concesión.-**

Conforme se advierte del Informe de Supervisión, GLOBAL BACKBONE presentó el informe de avance del Plan de Cobertura del 3 año con fecha 17 de julio de 2013; fuera del plazo señalado en el numeral 6.03 de Plan de Cobertura de la Cláusula Sexta de Obligaciones de la Concesionaria de su Contrato de Concesión, conforme es posible apreciar del siguiente cuadro:

FECHA DE INICIO DE OPERA-CIONES	AÑO	FECHA DE CUMPLI-MIENTO DEL AÑO EJECUTADO	FECHA MAXIMA PARA LA PRESEN-TACION DEL INFORME DE AVANCE DEL PC DEL 3er AÑO	FECHA EN QUE HA SIDO PRESENTADO A OSIPTEL EL INFORME DE AVANCE DEL PC DEL 3er AÑO	EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO/ INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACION DEL INFORME DE AVANCE DEL PC DEL 3to AÑO
15/01/2010	3º	**15/01/2013**	15/04/2013	**17/07/2013**	**Presentó, en fecha extemporánea, el informe de avance del PC del 3er año**

[4] PEDRESCHI GARCÉS, Willy. En "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". Lima: ARA Editores, 2003. 1ª ed., Pág. 539.

En efecto, cabe indicar que en la Resolución Ministerial Nº 759-2009-MTC-03 de fecha 06 de noviembre de 2009, mediante el cual se le otorgó la concesión a GLOBAL BACKBONE, se dispuso en la cláusula sexta del Contrato de Concesión para la prestación de los servicios portadores de larga distancia internacional en la modalidad de conmutado (Contrato de Concesión) - entre otras - las siguientes obligaciones:

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial "El Peruano" de la fecha.

Conforme se observa del párrafo citado, en el numeral 6.03 del Contrato de Concesión se hace referencia a la obligación por parte de la empresa operadora de cumplir en el plazo de cinco (5) años, contados a partir de la FECHA DE INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EL PLAN DE COBERTURA. Es decir, en el Contrato de Concesión se establece indubitablemente que el cómputo de los cinco (5) años, para el cumplimiento del Plan de Cobertura, es contabilizado a partir de la fecha de inicio de la prestación del servicio.

Sumado a ello, en el mismo párrafo se señala que el Plan de Cobertura se da en forma de cronograma con metas anuales de cumplimiento obligatorio, es decir, la empresa operadora deberá cumplir con el cronograma de metas anuales, contabilizando consecuentemente, su primera meta anual (primer año) desde la fecha de inicio de la prestación del servicio, conforme a lo desarrollado en el párrafo precedente.

En ese sentido, en el presente caso siendo la fecha de inicio de la prestación de servicios el 15 de enero de 2010 el cumplimiento del primer año se contabiliza el 15 de enero de 2011; el del segundo año el 15 de enero de 2012 y el tercer año el 15 de enero de 201
3, fecha a partir de la cual, se contabiliza el inicio del cuarto año del Plan de Cobertura, y cuyo primer trimestre, culminaba el 15 de abril de 2013, fecha máxima en la cual GLOBAL BACKBONE debería de remitir su avance del Plan de Cobertura establecido para el tercer año.

Al respecto, es importante tener en consideración que, de acuerdo a su naturaleza, la obligación de remitir el avance del Plan de Cobertura al OSIPTEL (contenida en el Contrato de Concesión y que es materia del presente PAS) constituye una obligación distinta a la de dar estricto cumplimiento a dicho plan; toda vez que, dicha obligación se encuentra vinculada con la prestación del servicio que ha sido otorgado en concesión; mientras que la obligación materia del presente PAS, se vincula con la necesidad de proveer a la agencia regulatoria y a la entidad concedente de la información el ejercicio y desarrollo de sus funciones, con la finalidad de realizar una adecuada supervisión del servicio que brindan los concesionarios, establecer indicadores, así como medir la evolución de dichos servicios a través del tiempo, entre otros.

En ese sentido, no es posible afirmar que la exigencia del cumplimiento de la obligación de proveer información respecto de los avances del plan de cobertura al OSIPTEL deviene en irracional cuando se ha cumplido con dicho plan de cobertura, toda vez que ello contraviene con el objetivo de cualquier tipo de exigencia de remisión de información periódica, que busca recoger indicadores de evolución, así como la supervisión del cumplimiento gradual del Plan de Cobertura, entre otros.

De otro lado, GLOBAL BACKBONE señala que la presentación extemporánea de la información del Plan de Cobertura se debió a un error; no obstante, es de considerar que, para la evaluación del error como eximente de responsabilidad, debe tenerse especial cuidado en determinar el carácter vencible o invencible del mismo, puesto que de ello dependerá la atribución de responsabilidad a la empresa operadora o su exclusión por tratarse de circunstancias que se encontraban fuera de su esfera de dominio y control.

Sobre este aspecto específico, la Doctrina[5] ha señalado que la evaluación del carácter invencible del error se diluye cuando nos encontramos frente a determinadas actividades que involucran un desempeño profesional concreto o especializado, excluyéndose en estos casos la eventualidad de alegación de error para justificar un comportamiento no ajustado a derecho.

Ello es precisamente lo que ocurre en el presente caso, en el cual la trasgresión al deber de remitir información del Plan de Cobertura es realizada por GLOBAL BACKBONE, una empresa especializada en la

[5] Así, haciendo referencia a la capacidad de evitar el error cuando se trate de actividades especializadas, la administrativista española María Jesús Gallardo ha señalado lo siguiente: "(…) el ejercicio de determinadas actividades de desempeño de unas concretas profesionales lleva aparejado un plus de responsabilidad en cuanto al conocimiento de las normas que resultan aplicables, lo que 'excluye la posibilidad de apreciar un desconocimiento inevitable de las normas', bien porque se presume la capacidad para evitar el error y actuar conforme a Derecho (…) o bien porque la naturaleza de la actividad y su regulación normativa impone el deber específico de no equivocarse". (GALLARDO CASTILLO, María Jesús. Los principios de la potestad sancionadora. 1era Edición. Iustel. Madrid, 2008. P.193).

prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y, quien desarrolla una actividad que le ha sido encargada a través de una Concesión otorgada por el Estado Peruano, motivo por el cual se encontraba obligada a contar con las herramientas adecuadas y el nivel de capacitación necesario de su personal para dar cumplimiento a la normativa antes referida.

En ese sentido, si bien GLOBAL BACKBONE manifiesta que la presentación extemporánea de la información se debió a un error; se advierte que tal supuesto no obedece a un caso de fuerza mayor, a un hecho de tercero o a la propia conducta del perjudicado, sino que se trata de un error, única y exclusivamente, imputable a la referida empresa operadora.

En ese sentido, al no haberse acreditado la existencia de un error invencible y la diligencia seguida para prevenir la comisión de la infracción, resulta atribuible dicho incumplimiento a la empresa operadora, correspondiendo desestimar los argumentos de GLOBAL BACKBONE en este extremo.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, la evaluación de la pertinencia de la aplicación del Principio de Razonabilidad se tomará en cuenta para la determinación de la medida que corresponde aplicarse, la misma que se indica en el siguiente numeral.

1.2. Sobre la supuesta vulneración del Principio de Razonabilidad argumentado por GLOBAL BACKBONE.-

Al respecto, GLOBAL BACKBONE señala que son una pequeña empresa que lucha contra los altos costos que significan la interconexión, no contando con la cantidad de personal que necesitan, lo cual ocasiona que el personal con el que cuentan tenga que asumir muchas obligaciones, pudiendo incurrir en un error, como en el presente caso. No obstante, manifiesta haber adoptado las medidas pertinentes para que no vuelva a suceder.

Señala que viene trabajando a pérdida hace más de dos (02) años, específicamente desde el 01 de enero de 2012 cuando se bajó drásticamente la tarifa; no existiendo equivalencia entre el incumplimiento formal - no entrega de la información del Plan de Cobertura dentro del plazo - y la multa que se le quiere imponer, la misma que no solo desincentiva a las empresas pequeñas, sino que también les ocasiona la quiebra.

De acuerdo al Principio de Razonabilidad, las decisiones de la autoridad administrativa, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido[6].

Con relación a este principio, el artículo 230[7] de la LPAG, señala que debe preverse que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción.

Es preciso indicar que respecto del análisis de todos los criterios contenidos en el numeral 3, del artículo 230 de la LPAG, además de los establecidos en el artículo 30 de la Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL (LDFF), promulgada mediante Ley Nº 27336, tal evaluación se realiza a efectos de graduar la sanción una vez que se ha determinado la comisión de una infracción administrativa, mas no constituyen parámetros a ser tomados en cuenta a fin de verificar la configuración de la infracción.

---

[6] **Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444.- Principios del Procedimiento Administrativo**
En procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)
1.4 Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

[7] **Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa.-** La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(...)
3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción".

Es pertinente indicar que las sanciones administrativas cumplen con el propósito de la potestad sancionadora de la Administración Pública, que es disuadir o desincentivar la comisión de infracciones por parte de un administrado. En efecto, la imposición de una sanción no sólo tiene un propósito represivo, sino también preventivo, por lo que se espera que de imponerse la sanción como consecuencia del inicio de un procedimiento administrativo sancionador, la empresa operadora asuma en adelante un comportamiento diligente, adoptando para ello las acciones que resulten necesarias, de tal modo que no incurra en nuevas infracciones. En otros términos, la sanción tiene un efecto disciplinador.

Asimismo, debe verificarse que la medida sancionadora elegida sea la menos lesiva para los derechos e intereses de los administrados, considerando además que no existen otras medidas sancionadoras que cumplan con similar eficacia con los fines previstos para la sanción, aunque sin dejar de lado las singularidades de cada caso.

En este punto, resulta preciso acotar que previamente al inicio del presente PAS, este organismo regulador a través de la carta Nº C.1549-GFS/2011 y la Medida Preventiva impuesta a través de la comunicación Nº C.1217-GFS/2012[8], le otorgó a GLOBAL BACKBONE la posibilidad de corregir su comportamiento y cumplir con lo dispuesto por la normativa vigente; no obstante, conforme se advierte de los hechos expuestos, la referida empresa no cumplió con adecuar su conducta.

Teniendo en cuenta lo anterior, el único medio viable para desalentar la comisión del ilícito administrativo, lo constituye la sanción; que en el presente caso por tratarse de una infracción grave, conlleva a la imposición de una multa, pudiendo ser fijada entre 51 UIT y 150 UIT, en virtud del rango que para las infracciones graves se prevé en el artículo 25 de la LDFF.

Por último, en virtud al juicio de proporcionalidad, consiste en que el grado de la sanción guarde una relación equivalente o proporcional - ventajas y desventajas - con el fin que se procura alcanzar, lo cual se cumple y analiza más adelante en el acápite de determinación de la sanción.

De acuerdo a lo expuesto, el inicio del presente PAS constituye el único medio viable para persuadir a GLOBAL BACKBONE que en lo sucesivo sea más cautelosa en lo que concierne al cumplimiento de la normatividad que involucra su actividad. Es decir, resulta mayor el beneficio que se espera produzca la medida adoptada sobre el interés general, respecto al eventual desmedro sufrido por la empresa operadora, máxime cuando se tiene en consideración la medida anteriormente tomada (imposición de Medida Preventiva) y el interés público que subyace a la facultad supervisora del OSIPTEL; por lo que, corresponde desestimar los descargos de GLOBAL BACKBONE.

DETERMINACION DE LA SANCION

A fin de determinar la graduación de la multa a imponer por las infracciones administrativas evidenciadas, se deben tomar en cuenta los criterios establecidos en el artículo 30 de la Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL (LDFF), Ley Nº 27336, así como el Principio de Razonabilidad, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa, cuando impone sanciones a los administrados, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Con relación a este principio, el artículo 230 de la LPAG establece que debe preverse que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado, la repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción, las circunstancias de la comisión de la infracción, el beneficio ilegalmente obtenido y la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Así, se procede al siguiente análisis:

(i) Naturaleza y gravedad de la infracción, daño al interés público y/o bien jurídico protegido:

Conforme se ha expuesto precedentemente, queda acreditado el incumplimiento por parte de GLOBAL BACKBONE, de la entrega del informe de avance del Plan de Cobertura del 3º año, fuera del plazo establecido en el Contrato de Concesión.

[8] A través de la medida preventiva se invocó a GLOBAL BACKBONE que en lo sucesivo, cumpla con presentar el informe de avance de su Plan de Cobertura del 3º, 4º y 5º año, y las solicitudes de información de manera oportuna, dentro de los plazos señalados en su Contrato de Concesión.

Es preciso tener en cuenta, la relevancia de la información requerida por OSIPTEL para realizar una adecuada supervisión del servicio que brindan los concesionarios, establecer indicadores, así como medir la evolución de dichos servicios a través del tiempo, entre otros.

(ii) Magnitud del daño causado, perjuicio económico:

No existen elementos suficientes que permitan la determinación del daño o del perjuicio económico.

(iii) Reincidencia, repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción:

En el presente caso no se ha configurado la figura de repetición y/o continuidad.

(iv) Circunstancias de la comisión de la infracción, comportamiento posterior del sancionado, atenuantes de responsabilidad:

Con relación a las circunstancias de la comisión de la infracción, se puede afirmar que GLOBAL BACKBONE no ha actuado diligentemente, toda vez que, no obstante la medida preventiva impuesta con carta Nº C.1217-GFS/2012, notificada el 07 de agosto de 2012, que le invocó a cumplir con presentar los informes de avance del Plan de Cobertura del tercer, cuarto y quinto año, de manera oportuna, dentro de los plazos señalados en su contrato; el informe de avance de Plan de Cobertura correspondiente al 3º año fue entregado a OSIPTEL tres meses después de vencida la fecha máxima para su presentación.

A nuestro entender, dicho deber de diligencia está directamente relacionado con la obligación de GLOBAL BACKBONE de adoptar las gestiones necesarias, a efectos de evitar incurrir en un incumplimiento, máxime cuando se trata de disposiciones establecidas en su contrato de concesión y, por ende, la debida observancia, le resulta exigible.

De otro lado, corresponde tener en cuenta que GLOBAL BACKBONE no ha señalado ni acreditado, las acciones desplegadas para que los errores invocados vuelvan a repetirse.

Sin perjuicio de lo antes señalado, según lo informado por la GFS mediante Informe Nº 290-GFS/2014; se observa un cambio en su comportamiento por parte de GLOBAL BACKBONE respecto del informe correspondiente al 4º año de su Plan de Cobertura, el cual fue remitido mediante carta GB-011-2014 dentro del plazo establecido.

(v) Beneficio ilegalmente obtenido por la comisión de la infracción:

No existen elementos objetivos que permitan determinar el beneficio obtenido por GLOBAL BACKBONE.

(vi) Intencionalidad en la comisión de la infracción:

No ha quedado acreditada la existencia de intencionalidad en la comisión de la infracción.

(vii) Capacidad económica:

El artículo 25 de la LDFF establece que las multas no pueden exceder el 10% de los ingresos brutos percibidos por el infractor durante el ejercicio anterior al acto de supervisión. En tal sentido, la multa a imponerse no debe exceder el 10% de los ingresos percibidos por GLOBAL BACKBONE en el año 2012.

En atención a los hechos acreditados, a los criterios establecidos en la LDFF y al Principio de Razonabilidad, corresponde sancionar a la empresa GLOBAL BACKBONE S.A., por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 12 del RGIS, ante el incumplimiento del literal c) del artículo 11 de la referida norma, con una multa de cincuenta y un (51) UIT.

De acuerdo a lo expuesto, en aplicación de las funciones que corresponden a esta Gerencia General, conforme a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento General del OSIPTEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MULTAR a la empresa GLOBAL BACKBONE S.A.C, con cincuenta y un (51) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 12 del RGIS, ante el incumplimiento del literal c) del artículo 11 de la referida norma; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL la notificación de la presente Resolución a la empresa involucrada.

Artículo 3.-. Encargar a la Gerencia de Fiscalización y Supervisión coordine con la Gerencia de Comunicación Corporativa la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Resolución, cuando haya quedado firme, y ponga la multa impuesta en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- La multa que se cancele íntegramente dentro del plazo de quince (15) días computados a partir del día siguiente de notificada la sanción, obtendrá el beneficio de pago reducido del treinta y cinco por ciento (35%) de su monto total, siempre que no sea impugnada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 del actual Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución Nº 087-2013-CD-OSIPTEL.

Regístrese y comuníquese.

JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE
Gerente General

Resuelven multar a la empresa Telefónica del Perú S.A.A. por la comisión de infracción grave

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL Nº 833-2014-GG-OSIPTEL

(Se publica la presente resolución a solicitud del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, mediante documento: Carta Nº 543-GCC/2015, recibido el 25 de junio de 2015)

Lima, 13 de noviembre de 2014

EXPEDIENTE Nº	:	00091-2013-GG-GFS/PAS
MATERIA	:	Procedimiento Administrativo Sancionador
ADMINISTRADO	:	TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

VISTO:

El Informe de la Gerencia de Fiscalización y Supervisión del OSIPTEL (GFS) Nº 302-GFS/2014, por medio del cual se informa a esta Gerencia General respecto al procedimiento administrativo sancionador (PAS) iniciado a TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. (TELEFÓNICA) por la supuesta comisión de la infracción tipificada en el artículo 17 del Reglamento General de Infracciones y Sanciones (RGIS), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 002-99-CD-OSIPTEL[1] y sus modificatorias.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.-

1. Mediante Informe de Supervisión Nº 1240-GFS/2013 (Informe de Supervisión), de fecha 17 de diciembre de 2013, la GFS emitió el resultado de la verificación de la información de base que sustenta las cifras reportadas por TELEFÓNICA, relativas a los indicadores de consumo, por el periodo marzo-mayo de 2012, presentada con ocasión de la solicitud de ajuste tarifario de los servicios de Categoría I para dicho periodo, seguida en el expediente Nº 00093-2013-GG-GFS, cuyas conclusiones fueron las siguientes:

"(…)
5. CONCLUSIONES

a) Telefónica del Perú S.A.A. incumplió con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento General de Infracciones y Sanciones, al hacer entrega de información inexacta durante el proceso de ajuste trimestral de tarifas de los servicios de Categoría I para el periodo trimestral de marzo - mayo 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

[1] Actualmente recogido en el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado con Resolución de Consejo Directivo Nº 087-2013-CD-OSIPTEL, vigente desde el 05 de julio de 2013.

***** Tráfico local de acceso automático de la Línea Plus, Línea Premium, Línea Abierta al Segundo 3 y Línea Plus al Segundo, del mes de noviembre de 2011, conforme ha sido expuesto en el literal A. del acápite 3.1 del presente informe

***** Tráfico local de la Tarjeta 147 del mes de diciembre de 2011, conforme ha sido expuesto en el literal B. del acápite 3.1 del presente informe.

***** Tráfico local de la Tarjeta Hola Perú del mes de octubre de 2011, conforme ha sido expuesto en el literal C. del acápite 3.1 del presente informe.

***** Tráfico de larga distancia nacional de acceso automático del mes de diciembre de 2011, conforme ha sido expuesto en el literal A. del acápite 3.2 del presente informe.

***** Tráfico de larga distancia internacional de acceso automático del mes de diciembre de 2011, conforme ha sido expuesto en el literal B. del acápite 3.2 del presente informe.

b) La conducta descrita en el literal precedente se encuentra tipificada como infracción grave, correspondiendo a la Gerencia de Fiscalización y Supervisión el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador a Telefónica del Perú S.A.A."

6. Mediante carta Nº C.2034-GFS/2013, notificada el 18 de diciembre de 2013, la GFS comunicó a TELEFÓNICA el inicio de un PAS al haber advertido que habría incurrido en la infracción tipificada en el artículo 17 del RGIS.

7. Mediante carta Nº DR-107-C-138/DF-14, recibida el 28 de enero de 2014, TELEFÓNICA presentó sus descargos.

8. Con fecha 01 de abril de 2014, la GFS remite su Informe de Descargos Nº 302-GFS/2014, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.-

De conformidad con el artículo 40 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, este organismo regulador es competente para imponer sanciones y medidas correctivas a las empresas operadoras y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia por el incumplimiento de las normas aplicables, de las regulaciones y de las obligaciones contenidas en los contratos de concesión. Así también el artículo 41 del mencionado Reglamento General señala que esta función fiscalizadora y sancionadora puede ser ejercida en primera instancia por la Gerencia General de oficio o por denuncia de parte, contando para el desarrollo de sus funciones, con el apoyo de una o más gerencias, que estarán a cargo de las acciones de investigación y análisis del caso

En la medida que los hechos que se imputan en el presente PAS se llevaron a cabo durante la vigencia del RGIS, aprobado por Resolución Nº 002-99-CD-OSIPTEL[2], corresponde su aplicación para efectos de la determinación de la infracción.

El presente PAS se inició contra TELEFÓNICA al imputársele la presunta comisión de la infracción tipificada en el artículo 17[3] del RGIS.

Es oportuno indicar que de acuerdo al Principio de Causalidad recogido en la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable y, para que la conducta sea calificada como infracción es necesario que sea idónea y tenga la aptitud suficiente para producir la lesión que comporta la contravención al ordenamiento,

[2] Derogado por el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones Resolución (RFIS), aprobado con Resolución de Consejo Directivo Nº 087-2013-CD-OSIPTEL.
[3] Actualmente recogido en el artículo 9 del RFIS:
"Artículo 9.- Entrega de información inexacta
La Empresa Operadora que haga entrega de información inexacta incurrirá en infracción grave".

debiendo descartarse los supuestos de caso fortuito, fuerza mayor, hecho de tercero o la propia conducta del perjudicado[4], que pudiera exonerarla de responsabilidad.

Por consiguiente, prosigue analizar los descargos presentados por TELEFÓNICA respecto a la imputación de cargos formulada por la GFS.

1. Análisis de descargos

TELEFÓNICA sustenta sus descargos en los siguientes fundamentos:

1.1. No se ha incurrido en un incumplimiento del artículo 17 del RGIS.

1.2. El intento de sanción vulnera el Principio de Razonabilidad que regula las actuaciones de la Administración Pública.

1.3. El intento de sanción carece de una debida motivación por lo que no cumple con los requisitos de validez de los actos administrativos.

1.1. Sobre el incumplimiento del artículo 17 del RGIS.-

TELEFÓNICA señala que las inexactitudes que le atribuyen responden a la falta de claridad de la norma aplicable, debido a que ni el artículo 17 del RGIS o el Instructivo para el Ajuste de tarifas de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones de Categoría I de TELEFÓNICA (Instructivo) han definido o establecido previamente qué debe entenderse por información inexacta, lo que afectaría el Principio de Tipicidad.

Asimismo, señala la empresa operadora que ante la ausencia de criterios aplicables para el procedimiento regulado mediante el Instructivo, ésta aplicó los criterios que posteriormente le serían exigidos para el adecuado sustento de su solicitud; de modo que no habría incurrido en el incumplimiento que se le atribuye pues a la fecha de entrega de la información que es objeto del presente PAS, ésta no resultaba inexacta, dado la ausencia de criterios claros sobre cómo debía proporcionarse esta información.

Adicionalmente, refiere TELEFÓNICA luego que el OSIPTEL le comunicara la "interpretación correcta" efectuó las modificaciones o adecuaciones correspondientes en la entrega de la información, pues el ajuste observado ya se encontraba culminado; de lo cual se desprende que en todo momento actuó de manera diligente para la entrega de información.

El artículo 17 del RGIS establecía lo siguiente:

"Artículo 17.- La empresa que haga entrega de información inexacta a OSIPTEL, incurrirá en infracción grave, sin perjuicio de la obligación de la empresa de presentar la información en los términos establecidos.

(Sin subrayado en el original)."

Al respecto, cabe mencionar que la "inexactitud" puede ser definida como aquello que no resulta puntual o fiel[5] a lo que se solicita o que la norma exige, sin que requiera estar expresamente contemplado qué se entiende por ello en el RGIS o en el Instructivo. En el presente caso, según lo indicado en el Informe de Supervisión se ha verificado que existen "(…) diversas diferencias entre la información entregada por TdP con ocasión de la respectiva solicitud de ajuste tarifario; y, los resultados obtenidos a partir de la información de base que sustenta tales cifras reportadas". En tal sentido, no se ha afectado el Principio de Tipicidad.

Es pertinente tener en cuenta que por ser TELEFÓNICA la empresa incumbente en los servicios de telefonía fija, se ha establecido el mecanismo de simular competencia a través de la implementación del Factor de Productividad que permite la reducción de precios al usuario final, en función de la eficiencia de la empresa, respecto a los servicios de categoría I. Dicho factor, se establece cada tres (03) años y su aplicación se efectúa trimestralmente mediante los ajustes tarifarios, para cuyo efecto, la empresa operadora presenta solicitudes cuyo sustento son los indicadores de consumo de los servicios de Categoría I (líneas y tráfico) del trimestre calendario anterior.

[4] PEDRESCHI GARCÉS, Willy. En "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". Lima: ARA Editores, 2003. 1ª ed., Pág. 539.
[5] Tomado de la página de la RAE: http://lema.rae.es/drae/?val=inexacto (revisada el 28 de setiembre de 2014).

En virtud de ello, mediante Resolución Nº 048-2006-CD-OSIPTEL, modificado con Resolución Nº 067-2006-CD-OSIPTEL, se aprobó el "Instructivo para el Ajuste de Tarifas de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones de Categoría I de Telefónica del Perú S.A.A." ; en el marco del cual TELEFÓNICA debe presentar al OSIPTEL sus solicitudes trimestrales para ajuste de tarifas de los servicios de Categoría I, adjuntando los cálculos, información y demás documentación necesaria para justificar la solicitud.

Conforme se aprecia, la entrega de información sobre indicadores de consumo constituye una actividad que se encuentra dentro de la esfera de dominio de TELEFÓNICA, que se repite cada trimestre con motivo de la presentación de sus solicitudes de ajuste tarifario, en el marco del régimen regulatorio de tarifas tope que le es aplicable. Se trata, por tanto, de un procedimiento cotidiano -de conocimiento pleno de la empresa- en el que la citada empresa debe actuar con el mayor cuidado posible, porque la información presentada tiene relación directa con el factor de control que el OSIPTEL deberá aprobar.

Al respecto, es relevante anotar que a través del Informe de Supervisión, se da cuenta de las diferencias encontradas por la GFS, derivadas del procesamiento de la información proporcionada por TELEFÓNICA, donde se advierte que dicha empresa entregó información inexacta durante el proceso de ajuste trimestral de tarifas de los servicios de Categoría I para el periodo trimestral de marzo - mayo 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

- Tráfico local de acceso automático de la Línea Plus, Línea Premium, Línea Abierta al Segundo 3 y Línea Plus al Segundo, del mes de noviembre de 2011, conforme ha sido expuesto en el literal A. del acápite 3.1 del Informe de Supervisión.

- Tráfico local de la Tarjeta 147 del mes de diciembre de 2011, conforme ha sido expuesto en el literal B. del acápite 3.1 del Informe de Supervisión.

- Tráfico local de la Tarjeta Hola Perú del mes de octubre de 2011, conforme ha sido expuesto en el literal C. del acápite 3.1 del Informe de Supervisión.

- Tráfico de larga distancia nacional de acceso automático del mes de diciembre de 2011, conforme ha sido expuesto en el literal A. del acápite 3.2 del Informe de Supervisión.

- Tráfico de larga distancia internacional de acceso automático del mes de diciembre de 2011, conforme ha sido expuesto en el literal B. del acápite 3.2 del Informe de Supervisión.

Conforme se aprecia, la información presentada por TELEFÓNICA en el marco del proceso de ajuste trimestral de tarifas de los servicios de Categoría I para el periodo trimestral de marzo - mayo de 2011, presenta inexactitudes en varios indicadores, no pudiendo alegar la empresa una falta de claridad en el Instructivo para el Ajuste de tarifas de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones de Categoría I, el mismo que tiene vigencia desde el año 2006 y respecto del cual tiene pleno conocimiento; a fin de eximirse de responsabilidad.

Adicionalmente, es preciso señalar que en su escrito de descargos TELEFÓNICA no ha cuestionado las inexactitudes que se le atribuyen, limitándose a indicar que ello fue consecuencia de una falta de claridad de criterios en el Instructivo; no obstante que, como se ha indicado, tal actividad forma parte de un procedimiento que dicha empresa ejecuta regularmente. En ese sentido, carece de sentido afirmar que a la fecha de entrega de información, ésta no resultaba inexacta, pues contrariamente a lo indicado por la empresa en cuestión, la carta C.1341-GFS/2013[6], notificada con fecha 28 de agosto de 2013 en la que supuestamente se puso en conocimiento de la empresa la "interpretación correcta", en realidad dio cuenta de las inconsistencias advertidas durante la supervisión de la información de sustento de los indicadores de consumo.

A lo señalado, se debe destacar que la propia TELEFÓNICA, mediante comunicación DR-107-C-2012/FA-13[7], recibida con fecha 12 de setiembre de 2012 en respuesta a la carta C.1341-GFS/2013, se refiere a las inconsistencias advertidas por la GFS como derivadas de "errores involuntarios", "fallos" u "omisiones", las cuales habrían sido "corregidas para futuras entregas", lo que implica un reconocimiento pleno de los hechos que sustentan la infracción que se le atribuye. Por lo indicado, se descarta cualquier afectación al Principio de Verdad Material, dado que los hechos que son objeto del presente PAS se encuentran debidamente acreditados

Asimismo, si bien TELEFÓNICA manifiesta que la presentación de información inexacta se debería a una falta de claridad de criterios en el Instructivo; se advierte que la empresa operadora no ha señalado específicamente cuales serían los criterios, cuya ausencia la habría llevado a incurrir en la entrega de información inexacta; y que, de

[6] Folios 15 al 16 del Expediente de Supervisión.
[7] Folios 17 al 18 del Expediente de Supervisión.

ser ésta la causa, en qué medida ello se habría encontrado fuera de su esfera de control, que habría impedido que guarde la diligencia debida en el procesamiento de la información a presentar al OSIPTEL, más aun, teniendo en cuenta que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 56[08] de la LPAG, debió haber comprobado la autenticidad de la información, de manera previa a su presentación.

Corresponde tener en cuenta que TELEFÓNICA no ha señalado y acreditado, cuáles fueron las acciones que desplegó para evitar que los errores invocados se produzcan, más aún si con anterioridad dicha concesionaria fue sancionada por la comisión de la misma infracción[9]. En ese sentido, al no haberse acreditado la existencia de una situación fuera de su esfera de control y/o la diligencia debida para prevenir la comisión de la infracción, resulta atribuible dicho incumplimiento a la empresa operadora.

Finalmente, respecto de las modificaciones o adecuaciones correspondientes en la entrega de la información que señala haber ejecutado TELEFÓNICA luego de comunicadas las inconsistencias advertidas por la GFS mediante C.1341-GFS/2013; ello será considerado al momento en que se evalúe la información de base que sustenta las cifras reportadas por dicha empresa relativas a los indicadores de consumo con ocasión de la solicitud de ajuste tarifario de los servicios de Categoría I, por el periodo posterior a la referida comunicación.

Por lo expuesto, corresponde desestimar los argumentos de TELEFÓNICA en este extremo.

1.2 Sobre la alegada vulneración del Principio de Razonabilidad.-

TELEFÓNICA sostiene que el OSIPTEL no ha logrado demostrar que efectivamente se haya generado un impacto negativo, en atención que la entrega de información inexacta debería haber sido susceptible de generar una variación en el proceso de ajuste para estar frente a una conducta sancionable, pues en la medida que no se aplicó un ajuste sobre las tarifas de tráfico local en exceso, estas diferencias no afectan el ajuste de ese periodo.

Refiere la empresa operadora que no basta la presentación de información inexacta para que se configure una infracción administrativa, pues el deber de entregar información no es un mandato vacío sino que tiene una finalidad pública que es permitir al OSIPTEL tomar decisiones sobre la base de información cierta, existiendo una vinculación entre el deber de entregar información exacta y la consecución de una determinada finalidad pública; de modo que, al no haberse demostrado un impacto negativo el inicio del PAS vulneraria el Principio de Razonabilidad.

Al respecto, mediante Memorando de Gerencia General Nº 790-GG/2014, recibido con fecha 15 de agosto de 2014, se solicitó a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia (GPRC) del OSIPTEL informar en qué proporción las diferencias encontradas en el Informe de Supervisión habrían generado distorsiones en la aprobación del ajuste trimestral del periodo marzo a mayo de 2012. En respuesta a ello, mediante Memorando Nº 438-GPRC/2014, recibido con fecha 21 de agosto de 2014, la GPRC indicó lo siguiente:

Al respecto, si bien se encontraron diferencias en los indicadores de consumo de los elementos tarifarios de los servicios de Categoría I de Telefónica del Perú S.A.A. para el Ajuste Trimestral de marzo-mayo 2012 en la Canastas D y E, estas diferencias sólo afectan la aprobación de las tarifas correspondientes a la Canasta E.

---

[08] **Artículo 56.- Deberes generales de los administrados en el procedimiento**
Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participen en él, tienen los siguientes deberes generales:
(...)
4. Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

[9] Con Resolución de Gerencia General Nº 129-2014-GG-OSIPTEL, de fecha 25 de febrero de 2014, la Gerencia General impuso una multa de cincuenta y uno (51) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 17 del RGIS, al haber brindado información inexacta al OSIPTEL, con ocasión de la solicitud de ajuste tarifario de los servicios de Categoría I, para el periodo de marzo a mayo de 2011, la cual no fue impugnada. Asimismo, Con Resolución de Consejo Directivo Nº 132-2013-CD-OSIPTEL, de fecha 26 de setiembre de 2013, Consejo Directivo confirmó la multa de sesenta (60) UIT, impuesta mediante la Resolución de Gerencia General Nº 417-2013-GG-OSIPTEL, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 17 del RGIS, en virtud de lo constatado en el procedimiento de supervisión de la información de indicadores de consumo (líneas y tráfico) por los periodos trimestrales octubre a diciembre 2009, enero a marzo 2010, abril a junio 2010 y julio a setiembre 2010, con ocasión de las solicitudes de ajuste tarifario de los servicios de Categoría I, para los trimestres marzo a mayo 2010, junio a agosto 2010, setiembre a noviembre 2010, y diciembre 2010 a febrero 2011, respectivamente.

Conforme al Marco Regulatorio aplicable en cada procedimiento de ajuste trimestral, se debe verificar que el ratio tope de cada canasta, resultante de la propuesta tarifaria presentada por la empresa, sea menor o igual al Factor de Control aplicable.

En el caso particular del procedimiento de Ajuste Trimestral marzo-mayo de 2012, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 018-2012-CD-OSIPTEL, el artículo 2 estableció la reducción promedio ponderada de tarifa tope exigida para la Canasta D y E de 0.52%, es decir un Factor de Control trimestral aplicable de 0.9948 para cada canasta.

El ratio tope propuesto por la empresa en dicho procedimiento de ajuste fue de 0.9948 para la Canasta D y 0.9948 para la Canasta E. Así, al verificar que el ratio tope no excedía el Factor de Control aplicable, se cumplió con la Fórmula de Tarifa Tope correspondiente.

Por su parte, considerando las diferencias en los indicadores de consumo para la Canasta D, el ratio tope recalculado fue de 0.9948. De esta manera la Fórmula de Tarifa Tope continuaría cumpliéndose e implicaría una reducción promedio ponderada de tarifa tope exigida para dicha canasta de 0.52%.

En lo que respecta a la Canasta E, contemplando las diferencias en los indicadores de consumo de dicha canasta, el ratio tope recalculado fue de 0.9950. De esta manera, la Fórmula de Tarifa Tope no se cumpliría para esta canasta e implicaría que la reducción promedio ponderada de tarifa tope exigida a la empresa sólo fuera de 0.50%, cuando debió ser de 0.52%.

Por lo tanto, se evidencia que la empresa con los indicadores de consumo corregidos, no hubiera cumplido con la reducción promedio de tarifas exigida en el trimestre marzo-mayo 2012 que establece la Fórmula de Tarifa Tope aplicable, encontrado una diferencia de 0.02% en la reducción promedio ponderada de tarifa tope para la Canasta E.

(Sin subrayado en original)

Como se advierte por lo señalado por la GPRC, si bien las diferencias encontradas no afectan la aprobación de las tarifas de la canasta D, ello no ocurre del mismo modo en el caso de la canasta E, en la medida que la reducción promedio de las tarifas exigidas para el trimestre marzo-mayo de 2012 fue 0.02% menos de lo que debería ser, pues la reducción de la tarifa tope promedio ponderada para esta última canasta fue de 0.50%, no obstante que debió ser de 0.52%, lo cual representa el grado del impacto negativo derivado de la entrega de información inexacta por parte de TELEFÓNICA.

En consecuencia, quedan desvirtuado los argumentos expresados por TELEFÓNICA en relación a una supuesta afectación del Principio de Razonabilidad.

1.3 Sobre la supuesta falta de una debida motivación

Señala TELEFÓNICA que el presente PAS ha afectado el Principio del Debido Procedimiento en atención a que al momento de emitir la carta de imputación de cargos, no se tomó en cuenta que dicha empresa entregó su información basándose en criterios objetivos que derivaron de un análisis individual del Instructivo; con el adicional que no se consideró el actuar de dicha empresa para efectos de adecuarse a los parámetros y criterios establecidos por el OSIPTEL mediante carta C.1936-GFS/2013.

Sobre el particular, en relación a los supuestos “criterios objetivos” que derivaron en un análisis individual del Instructivo, corresponde remitirse a lo expresado en los numerales 1.1 y 1.2 de la presente Resolución. Como se ha indicado, si bien mediante comunicación DR-107-C-1538/FA-13[10], recibida con fecha 10 de diciembre de 2013, TELEFÓNICA ha manifestado su disposición para adecuarse a las consideraciones expresadas mediante carta C.1936-GFS/2013, ello no enerva la infracción incurrida, la falta de previsión de acciones para evitar su ocurrencia, así como los efectos derivados del incumplimiento en cuestión, conforme fuera advertido mediante Memorando Nº 438-GPRC/2014, sin perjuicio de su evaluación como parte del comportamiento posterior al momento de graduar la sanción a ser impuesta.

Por tanto, no se ha presentado en el presente caso algún vicio de nulidad referido a la Debida Motivación del presente acto administrativo, quedando desvirtuados los argumentos expresados por TELEFÓNICA en este extremo.

2. Determinación de la sanción

[10] Folio 020 del Expediente de Supervisión.

A fin de determinar la graduación de las multas a imponer por las infracciones administrativas evidenciadas, se deben tomar en cuenta los criterios establecidos en el artículo 30 de la Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL (LDFF), Ley Nº 27336, así como el Principio de Razonabilidad, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa, cuando impongan sanciones a los administrados, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido[11].

Con relación a este principio, el artículo 230 de la LPAG establece que debe preverse que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado, la repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción, las circunstancias de la comisión de la infracción, el beneficio ilegalmente obtenido y la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Así, se procede al siguiente análisis:

(i) Naturaleza y gravedad de la infracción, daño al interés público y/o bien jurídico protegido:

El artículo 17 del RGIS establece como infracción grave la presentación de información inexacta al OSIPTEL. En el presente caso, debe considerarse el hecho que la información inexacta fue proporcionada en el ámbito de la determinación de los ajustes tarifarios correspondientes al trimestre de marzo a mayo de 2012, pese a que el Instructivo de Tarifas contiene las reglas y procedimientos claros y precisos que deben ser consideradas por la empresa concesionaria para la presentación de sus propuestas de ajuste trimestral.

En consecuencia, de conformidad con la escala de multas establecida en la LDFF, corresponde la aplicación de una multa de entre cincuenta y uno (51) y ciento cincuenta (150) unidades impositivas tributarias (UIT).

(ii) Magnitud del daño causado, perjuicio económico:

En el presente caso no existen elementos objetivos que permitan cuantificar la magnitud del daño causado, ni el perjuicio económico.

(iii) Reincidencia, repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción:

En el presente caso no se ha configurado la figura de reincidencia, repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción.

(iv) Circunstancias de la comisión de la infracción, comportamiento posterior del sancionado, atenuantes de responsabilidad:

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, se advierte que, en el presente caso, ha quedado acreditada la comisión de la infracción prevista en el artículo 17 del RGIS, al haberse verificado -en el Informe de Supervisión- que TELEFÓNICA presentó información inexacta, mediante cartas DR-107-C-0153/CM-12 y GGR.100.A.008.2012 de fechas 27 de enero y 10 de febrero de 2012, respectivamente, respecto de los indicadores de consumo (tráfico), con ocasión de la solicitud de ajuste tarifario de los servicios de Categoría I para el trimestres de marzo a mayo de 2012, hechos que además han sido reconocidos por la propia empresa operadora.

Según lo indicado por TELEFÓNICA, la inexactitud de dicha información se habría debido a una falta de precisión en el Instructivo, así como errores en el procesamiento de la información presentada; sin embargo, no se ha llegado a acreditar ni en la etapa de supervisión, ni en la tramitación del presente PAS, que los mismos se hayan encontrado fuera de su esfera de dominio y control.

Cabe tener en cuenta que con Resolución de Gerencia General Nº 129-2014-GG-OSIPTEL, de fecha 25 de febrero de 2014, la Gerencia General impuso una multa de cincuenta y uno (51) UIT, por la comisión de la infracción

[11] **Ley del Procedimiento Administrativo General. Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo.**
(...)
1.4 Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

grave tipificada en el artículo 17 del RGIS, al haber brindado información inexacta al OSIPTEL, con ocasión de la solicitud de ajuste tarifario de los servicios de Categoría I, para el periodo de marzo a mayo de 2011, la cual no fue impugnada. Asimismo, con Resolución de Consejo Directivo Nº 132-2013-CD-OSIPTEL, de fecha 26 de setiembre de 2013, se confirmó la multa de sesenta (60) UIT, impuesta mediante la Resolución de Gerencia General Nº 417-2013-GG-OSIPTEL, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 17 del RGIS, en virtud de lo constatado en el procedimiento de supervisión de la información de indicadores de consumo (líneas y tráfico) por los periodos trimestrales octubre a diciembre 2009, enero a marzo 2010, abril a junio 2010 y julio a setiembre 2010, con ocasión de las solicitudes de ajuste tarifario de los servicios de Categoría I, para los trimestres marzo a mayo 2010, junio a agosto 2010, setiembre a noviembre 2010, y diciembre 2010 a febrero 2011, respectivamente.

(v) Beneficio ilegalmente obtenido por la comisión de la infracción:

Como se ha indicado mediante Memorando Nº 438-GPRC/2014 en el caso de la canasta E, la reducción de la tarifa tope promedio ponderada para el trimestre marzo-mayo de 2012 fue de 0.50%, no obstante que debió ser de 0.52%; lo cual trajo como consecuencia una reducción promedio de las tarifas exigidas de 0.02% menor a la que debería haber ocurrido de no haberse entregado información inexacta.

(vi) Intencionalidad en la comisión de la infracción:

En el presente proceso administrativo sancionador no se ha evidenciado la existencia de intencionalidad en la comisión de la infracción.

(vii) Capacidad económica:

La LDFF señala que las multas que se establezcan no podrán exceder el 10% de los ingresos brutos del infractor percibidos durante el ejercicio anterior al acto de supervisión. En tal sentido, las multas a imponerse, por las infracciones establecidas en el artículo 17 del RGIS, no debe exceder el 10% de los ingresos percibidos por TELEFÓNICA durante el año 2011, considerando que las acciones de supervisión corresponden al año 2012.

En atención a los hechos acreditados, a los criterios establecidos en la LDFF y al Principio de Razonabilidad, corresponde sancionar a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., con una multa de cincuenta y un (51) UIT, por la infracción tipificada como grave por el artículo 17 del Reglamento General de Infracciones y Sanciones, al haber brindado información inexacta al OSIPTEL, con ocasión de la solicitud de ajuste tarifario de los servicios de Categoría I para los trimestres de marzo a mayo de 2012.

De acuerdo a lo expuesto, en aplicación de las funciones que corresponden a esta Gerencia General, conforme a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento General del OSIPTEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MULTAR a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. con cincuenta y un (51) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 17 del Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 002-99-CD-OSIPTEL y sus modificatorias, al haber brindado información inexacta al OSIPTEL, con ocasión de la solicitud de ajuste tarifario de los servicios de Categoría I, para el periodo de marzo a mayo de 2012; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL la notificación de la presente Resolución a la empresa involucrada.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Fiscalización y Supervisión coordinar con la Gerencia de Comunicación Corporativa la publicación en el Diario Oficial “El Peruano” de la presente Resolución, cuando haya quedado firme, y poner la multa impuesta en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- La multa que se cancele íntegramente dentro del plazo de quince (15) días computados a partir del día siguiente de notificada la sanción, obtendrá el beneficio de pago reducido del treinta y cinco por ciento (35%) de su monto total, siempre que no sea impugnada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones.

Regístrese y comuníquese.

JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE
Gerente General

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Aprueban la "Norma Técnico Operativa Para la Prestación del Servicio Portuario de Dragado en la Zona Portuaria"

RESOLUCION DE ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 024-2015-APN-DIR

Callao, 18 de junio de 2015

Visto, el Informe Ejecutivo Nº 126-2015-APN/DOMA de fecha 12 de mayo del 2015, de la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente y el Informe Legal Nº 258-2015-APN/UAJ de fecha 11 de junio de 2015, de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), mediante los cuales se recomienda la aprobación de la Norma Técnico Operativa Para la Prestación del Servicio Portuario de Dragado en la Zona Portuaria;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), establece en su artículo 1, que tiene por finalidad regular las actividades y servicios en los terminales, infraestructuras e instalaciones ubicadas en los puertos marítimos, fluviales y lacustres, tanto los de iniciativa, gestión y prestación pública, como privados, y todo lo que atañe y conforma el Sistema Portuario Nacional;

Que, de conformidad con la LSPN, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC y sus modificaciones; y con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APN, aprobado por Decreto Supremo Nº 034-2004-MTC, corresponde a esta entidad normar en los aspectos técnicos, operativos y administrativos, el acceso a la infraestructura portuaria, permanencia y salida de las naves y de la carga en los puertos sujetos al ámbito de su competencia, seguridad del puerto y de las naves, así como cualquier otra actividad existente o por crearse, así como velar por la seguridad de los puertos y terminales portuarios;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la LSPN, constituye atribución de la APN, establecer las normas técnico operativas para el desarrollo y prestación de las actividades y los servicios portuarios;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de la LSPN, son servicios portuarios las actividades que se desarrollan en la zona portuaria, siendo necesarias para la correcta explotación de los mismos que se presten en condiciones de seguridad, eficacia, eficiencia, calidad, regularidad, continuidad y no-discriminación.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del mencionado Reglamento de la LSPN, son servicios generales del puerto aquellos servicios comunes que presta la Autoridad Portuaria competente y de los que se benefician los usuarios del puerto sin necesidad de solicitud, encontrándose dentro del universo de estos servicios, el "dragado de las áreas comunes";

Que, en la actualidad se vienen presentando en el ámbito portuario una serie de proyectos relacionados con la ampliación, mejora de las condiciones de diseño e implementación de terminales e instalaciones portuarias, lo que demanda trabajos de dragado así como su correspondiente regulación;

Que, la normativa vigente no establece regulaciones para las actividades de dragado y por consiguiente, ante esta carencia, añadido al escenario de proyectos portuarios y trabajos de dragado en ejecución tanto para los proyectos como para el mantenimiento de las profundidades operativas en los terminales portuarios, se requiere de una estandarización respecto a los procedimientos a aplicar y requisitos a ser incorporados en el proceso de dragado;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio Nº 038-2014-APN-DIR de fecha 18 julio 2014, se dispuso la pre-publicación de la "Norma Técnico Operativa para la prestación del servicio portuario de dragado en la zona portuaria", recibiéndose aportes y comentarios de parte de gremios y administrados, los mismos que han sido evaluados para su inclusión, dentro de los alcances y objetivos propuestos en el proyecto;

Que, mediante Informe Legal Nº 101-2015-APN/UAJ de fecha 05 de febrero 2015, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión legal sobre el proyecto de norma técnico operativa, estableciendo observaciones, las mismas que han sido consideradas en la reformulación del proyecto;

Que, mediante Informe Ejecutivo del visto se remitió para aprobación de la Gerencia General el proyecto de "Norma Técnico Operativa Para la Prestación del Servicio Portuario de Dragado en la Zona Portuaria", teniendo en consideración las recomendaciones efectuadas, la misma que se elaboró en coordinación con las áreas internas de la APN involucradas con la temática;

Que, asimismo, mediante Informe Legal del visto, se recomienda que el mencionado proyecto sea puesto en consideración del Directorio para su aprobación;

Que, en el numeral 2) del artículo 7 del ROF de la APN, se establece como una función del Directorio de la APN, ejercer las atribuciones de la Autoridad Portuaria Nacional, sobre la base de su sistema de funcionamiento, emitiendo las directivas y normativa necesaria;

De conformidad con la Ley del Sistema Portuario Nacional - Ley Nº 27943 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC y sus modificaciones; Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Portuaria Nacional (APN) aprobado por Decreto Supremo Nº 034-2004-MTC, y demás normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la "Norma Técnico Operativa Para la Prestación del Servicio Portuario de Dragado en la Zona Portuaria", la misma que se anexa a la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Portuaria Nacional la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL Nº 141-2015-PROMPERU-SG

Lima, 23 de junio de 2015

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha contemplado la participación en el evento "Global Travel Marketplace", a realizarse del 28 al 30 de junio de 2015, en la ciudad de Fort Lauderdale, Florida, Estados Unidos de América, con la finalidad de capacitar a importantes profesionales de la industria turística norteamericana de la costa este, sobre la oferta turística peruana, promoviendo destinos turísticos no convencionales y con potencial en determinados nichos de mercado;

Que, es importante la participación de PROMPERÚ en este evento organizado por la revista Travel Weekly, la más importante publicación de la industria turística norteamericana, porque reúne a los principales agentes de viaje de la costa este de los Estados Unidos, que han sido cuidadosamente seleccionados en base a su portafolio global y cuyas ventas superan el millón de dólares al año, y a quienes se actualizará en la oferta turística haciendo hincapié en los nuevos productos y servicios que el destino ofrece.

Que, por tal razón, la Dirección de Promoción del Turismo ha solicitado que se autorice el viaje de las señoras Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim y Mirna Roxana Ipanaqué Fiestas, quienes prestan servicios en dicha Dirección, a las ciudad de Fort Lauderdale, Florida, Estados Unidos de América, para que en representación de PROMPERÚ desarrollen actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y la Ley Nº 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de las señoras Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim y Mirna Roxana Ipanaqué Fiestas, a la ciudad de Fort Lauderdale, Estados Unidos de América, del 27 de junio al 2 de julio de 2015, para que en representación de PROMPERÚ lleven a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim:
- Pasajes Aéreos : US$ 1 101,00
- Viáticos (US$ 440,00 x 5 días) : US$ 2 200,00

Mirna Roxana Ipanaqué Fiestas:
- Pasajes Aéreos : US$ 1 101,00
- Viáticos (US$ 440,00 x 5 días) : US$ 2 200,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros y por la formulación de petitorios mineros durante el mes de mayo de 2015

RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 070-2015-INGEMMET-PCD

Lima, 23 de junio de 2015

Visto; el Informe Nº 011-2015-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 19 de junio de 2015, respecto a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros vigentes formulados al amparo del Decreto Legislativo Nº 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia de los pagos efectuados en el mes de mayo del año 2015 por la formulación de petitorios, conforme el referido Decreto Legislativo;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29169, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 20 de diciembre de 2007, se modificó el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, precisando los porcentajes para la distribución de los montos recaudados por los pagos efectuados por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

Que, el artículo 3 de la citada norma dispone que los Gobiernos Regionales recibirán los porcentajes de los ingresos que correspondan a los pagos efectuados por los Pequeños Productores Mineros y los Productores Mineros Artesanales; a partir de los pagos realizados desde el siguiente mes de su publicación, esto es a partir de los pagos realizados en el mes de enero de 2008;

Que, la Dirección de Derecho de Vigencia, informa que el monto total a distribuir correspondiente al mes de mayo de 2015, es de US $ 3,397,228.02 (Tres Millones Trescientos Noventa y Siete Mil Doscientos Veintiocho y 02/100 Dólares Americanos) y S/. 1,527,337.76 (Un Millón Quinientos Veintisiete Mil Trescientos Treinta y Siete y 76/100 Nuevos Soles), efectuándose a éste compensaciones por un monto ascendente a US $ 65,203.11 (Sesenta y Cinco Mil Doscientos Tres y 11/100 Dólares Americanos); resultando un importe neto a distribuir de US $ 3,332,024.91 (Tres Millones Trescientos Treinta y Dos Mil Veinticuatro y 91/100 Dólares Americanos) y S/. 1,527,337.76 (Un Millón Quinientos Veintisiete Mil Trescientos Treinta y Siete y 76/100 Nuevos Soles);

Que, en atención a las consideraciones precedentes y a lo dispuesto en el artículo 92 del Decreto Supremo Nº 03-94-EM, procede autorizar la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de mayo de 2015, a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

De conformidad con el artículo 3 inciso 24) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2007-EM;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Asignar los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo Nº 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia de los pagos efectuados en el mes de mayo del año 2015 por la formulación de petitorios, al amparo del Decreto Legislativo Nº 708, de la siguiente manera:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US$	S/.	US$	S/.	US$	S/.
DISTRITOS	2,547,921.01	1,145,503.32	-62,933.83	0.00	2,484,987.18	1,145,503.32
INGEMMET	667,780.33	305,467.55	-1,815.42	0.00	665,964.91	305,467.55
MINEM	166,945.08	76,366.89	-453.86	0.00	166,491.22	76,366.89
GOBIERNOS REGIONALES	14,581.60	0.00	0.00	0.00	14,581.60	0.00
TOTAL	**3,397,228.02**	**1,527,337.76**	**-65,203.11**	**0.00**	**3,332,024.91**	**1,527,337.76**

(*) Ver Anexos Nº 1 y Nº 2

Artículo 2.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Administración del INGEMMET, para que ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo

(*) Ver Gráfico publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Aceptan renuncia de Director de la Dirección de Supervisión del OEFA

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 077-2015-OEFA-PCD

Lima, 26 de junio de 2015

VISTO: El escrito de renuncia presentado por la abogada Delia Angélica Morales Cuti al cargo de Director de la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 108-2012-OEFA-PCD se designó a la abogada Delia Angélica Morales Cuti en el cargo de Director de la Dirección de Supervisión del OEFA;

Que, mediante el documento de Visto la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo, por lo que resulta necesario emitir el acto de administración que formalice su respectiva aceptación;

Contando con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en uso de la atribución conferida por el Literal e) del Artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la abogada Delia Angélica Morales Cuti al cargo de Director de la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, quien prestará servicios hasta el término del 19 de julio del 2015, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

Designan Director de la Dirección de Supervisión del OEFA

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 079-2015-OEFA-PCD

Lima, 26 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Literal e) del Artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM, establece que corresponde al Presidente del Consejo Directivo designar y remover a los funcionarios y asesores de la Entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Director de la Dirección de Supervisión del OEFA, resulta necesario emitir el acto de administración mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Contando con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en los Literales e) y t) del Artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la abogada María Antonieta Jesús Merino Taboada en el cargo de Director de la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad a partir del 20 de julio del 2015.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

Designan Subdirector de Supervisión Directa de la Dirección de Supervisión del OEFA

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 080-2015-OEFA-PCD

Lima, 26 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Literal e) del Artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM, establece que corresponde al Presidente del Consejo Directivo designar y remover a los funcionarios y asesores de la Entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Subdirector de Supervisión Directa de la Dirección de Supervisión del OEFA resulta necesario emitir el acto de administración mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Contando con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en los Literales e) y t) del Artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la abogada Karina del Pilar Tafur Asenjo en el cargo de Subdirector de Supervisión Directa de la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad a partir del 20 de julio del 2015.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican las resoluciones de Superintendencia Nº 066-2013-SUNAT y 286-2009-SUNAT, a fin de considerar el Registro de la Boleta de Venta Electrónica, así como las Notas de Crédito y débito vinculadas a esta, emitidas a través del SEE - SOL, en los libros y/o registros electrónicos

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 162-2015-SUNAT

Lima, 24 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, al amparo de la facultad dispuesta en el numeral 16 del artículo 62 del Código Tributario, mediante la Resolución de Superintendencia Nº 286-2009-SUNAT, se dictan las disposiciones para la implementación del llevado de determinados libros y registros vinculados a asuntos tributarios de manera electrónica, y con la Resolución de Superintendencia Nº 066-2013-SUNAT, se crea el Sistema de Llevado del Registro de Ventas e Ingresos y de Compras de manera electrónica en SUNAT Operaciones en Línea;

Que, por otro lado, el numeral 4 del artículo 87 del Código Tributario establece que los deudores tributarios deben llevar libros de contabilidad u otros libros y registros exigidos por las leyes y reglamentos o por las resoluciones de superintendencia de la SUNAT, registrando las actividades u operaciones que se vinculen con la tributación conforme a lo establecido en las normas pertinentes;

Que mediante la Resolución de Superintendencia Nº 300-2014-SUNAT se creó el Sistema de Emisión Electrónica (SEE), conformado por el Sistema de emisión electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente (SEE-Del Contribuyente), y Sistema de emisión electrónica de facturas, notas de crédito y notas de débito (SEE-SOL), regulados por las Resoluciones de Superintendencia N.os 097-2012-SUNAT Y 188-2010-SUNAT, respectivamente;

Que, posteriormente, se amplió el SEE-SOL para implementar la emisión de la boleta de venta electrónica, así como las notas de crédito y débito vinculadas a esta;

Que, como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior, es necesario modificar determinada información del rubro “Reglas generales de la información de los comprobantes de pago y/o documentos” de los anexos N.os 5 y 2 de las Resoluciones de Superintendencia N.os 066-2013-SUNAT y 286-2009-SUNAT, respectivamente, a fin de que los contribuyentes puedan registrar en sus libros y/o registros electrónicos las boletas de ventas, así como las notas de crédito y débito vinculadas a esta, emitidas a través del SEE - SOL;

Que, asimismo, se modifica la Resolución de Superintendencia Nº 066-2013-SUNAT, para incluir las definiciones SEE, SEE-SOL y SEE-Del Contribuyente a fin de que guarde concordancia con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia Nº 300-2014-SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 16 del artículo 62 y el numeral 4 del artículo 87 del Código Tributario, cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y normas modificatorias, el artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias, el artículo 5 de la Ley Nº 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 066-2013-SUNAT

1.1 Sustitúyase el inciso k) e incorpórese los incisos ñ) y o) al artículo 1 de la Resolución de Superintendencia Nº 066-2013-SUNAT y normas modificatorias, de acuerdo a los siguientes textos:

“Artículo 1.- DEFINICIONES

(...)

k) SEE : Al nuevo Sistema de Emisión

Electrónica, aprobado por el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia Nº 300-2014-SUNAT y normas modificatorias, conformado por el SEE-SOL y el SEE - Del contribuyente.

(...)

ñ) SEE-SOL : Al Sistema de Emisión Electrónica a que se refiere el inciso b) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia Nº 300-2014-SUNAT.

o) SEE-Del Contribuyente : Al Sistema de Emisión Electrónica a que se refiere El inciso a) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia Nº 300-2014-SUNAT."

1.2 Sustitúyase los literales b.1) y c) del numeral 8.1.1 del artículo 8 de la Resolución de Superintendencia Nº 066-2013-SUNAT y normas modificatorias, por los siguientes textos:

"Artículo 8.- DE LA GENERACIÓN DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS Y DEL REGISTRO DE COMPRAS ELECTRÓNICOS Y DE LA ANOTACIÓN DE OPERACIONES EN LOS MISMOS

8.1 Generación de los registros electrónicos

8.1.1 Registro de ventas e ingresos electrónicos

(...)

b) Sobre el ingreso de información:

b.1) Se debe ingresar al Sistema la información correspondiente a los comprobantes de pago, notas de crédito o de débito emitidos en formatos impresos y/o importados por imprentas autorizadas, por máquinas registradoras u otros documentos según corresponda, o la información de los comprobantes de pago, notas de crédito o de débito emitidos en forma electrónica mediante el SEE-Del Contribuyente, que corresponda registrar en el mes respecto del cual se ingresa la información.
(...)

c) La información prevista en el numeral 7.1 del artículo 7, correspondiente a las facturas, boletas de venta, notas de crédito y de débito emitidas en el SEE-SOL, constará automáticamente en el Sistema.

En el caso que los documentos señalados en el párrafo anterior hubieran sido emitidos en moneda extranjera, se debe ingresar el tipo de cambio correspondiente de acuerdo a la normativa vigente y conforme a las instrucciones que para el efecto señale el Sistema.
(...)".

1.3 Sustitúyase los numerales 03 "Boleta de venta", 07 "Nota de crédito" y 08 "Nota de débito" del Anexo Nº 5: "Reglas generales de la información de los comprobantes de pago y/o documentos" de la Resolución de Superintendencia Nº 066-2013-SUNAT y normas modificatorias, de acuerdo a lo señalado en el Anexo Nº 1 de la presente resolución.

Artículo 2.- MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 286-2009-SUNAT

Sustitúyase las filas referidas a “Boleta de venta”, “Nota de crédito” y “Nota de débito” del rubro “Reglas generales de la información de los comprobantes de pago y/o documentos”, que forma parte del Anexo Nº 2: “Estructuras e información de los libros y/o registros electrónicos” de la Resolución de Superintendencia Nº 286-2009-SUNAT y normas modificatorias, de acuerdo al Anexo Nº 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA
La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

(*) Ver Gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT

RESOLUCION Nº 168-2015-SUNAT

Lima, 26 de junio de 2015

VISTO:

El Informe Técnico Nº 21-2015-SUNAT/1K2000 emitido por la Gerencia de Organización y Procesos de la Oficina Nacional de Planeamiento y el Informe Legal Nº 13-2015-SUNAT/8E0000 emitido por la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nº 122-2014-SUNAT y modificatorias, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;

Que se han identificado algunos cambios que resulta necesario efectuar en el ROF, a fin de fortalecer el proceso de modernización y mejora de la gestión institucional, así como los procesos y la operatividad de las áreas involucradas;

Que en vista de ello, se ha estimado pertinente modificar la estructura, la competencia y/o funciones de la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa y algunos de sus órganos y unidades orgánicas, con la finalidad de mejorar su funcionamiento y contribuir a la eficiencia de la SUNAT;

Que, conforme a lo indicado en el Informe Técnico Nº 21-2015-SUNAT/1K2000 y el Informe Legal Nº 13-2015-SUNAT/8E0000, y de conformidad con lo establecido en la Octogésima Tercera Disposición Complementaría y Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y en uso de la facultad conferida por el inciso p) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014-SUNAT y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de literales y artículos del ROF de la SUNAT
Modifíquense el artículo 5, los literales i), j) y k) del artículo 14, el literal g) del artículo 181, el artículo 182, el literal e) del artículo 183, artículo 184, los literales f) y g) del artículo 185, los artículos 188 al 215, el literal m) del artículo 519 y el artículo 521 del ROF de la SUNAT, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia Nº 122-2014-SUNAT y modificatorias, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicación

Publíquese la presente Resolución de Superintendencia en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la SUNAT (www.sunat.gob.pe) el mismo día de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Vigencia
La presente Resolución de Superintendencia entrará en vigencia el 1 de julio del 2015.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación de artículos del ROF de la SUNAT
Deróguense los artículos 174 y 175 y los artículos 522 al 525 del ROF de la SUNAT, aprobado mediante Resolución de Superintendencia Nº 122-2014-SUNAT y modificatorias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Procesos de Atención al Usuario Aduanero
La Intendencia de Gestión Operativa y sus respectivas unidades orgánicas asumirán de modo progresivo las funciones que les asigna el nuevo ROF relativas al proceso de servicios al contribuyente, ciudadano y usuario aduanero en lo que respecta a la materia aduanera, manteniendo, entre tanto, en dicho Reglamento las competencias de los órganos y las unidades orgánicas que vienen desarrollando estas funciones.

De igual manera, se procederá tratándose de otros procesos hasta que se centralicen en la Intendencia de Gestión Operativa.

Conforme se produzca dicha asunción progresiva de funciones, estos últimos órganos y unidades orgánicas dejarán de tener competencia respecto de las mismas. La Superintendencia Nacional Adjunta Operativa en forma previa deberá emitir una resolución para hacer efectiva la referida asunción de funciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Implementación
La Superintendencia Nacional Adjunta Operativa deberá adoptar las medidas complementarias necesarias para la implementación de las disposiciones contenidas en la presente norma.

Segunda.- Mención a unidades orgánicas
Para todo efecto legal, toda mención a los órganos y unidades orgánicas contenidas en el ROF de la SUNAT y demás documentos de gestión, deberá entenderse considerando la estructura orgánica y la nueva nomenclatura que se aprueba mediante la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

ANEXO

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 5.- Estructura Orgánica de la SUNAT
La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria cuenta con la siguiente estructura orgánica:

(...)
ÓRGANOS Y UNIDADES ORGÁNICAS DE LÍNEA DEPENDIENTES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA OPERATIVA

Oficina Técnica de los Recursos de Seguridad Social
Oficina de Coordinación de Tributos Internos

Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados

Gerencia Normativa de Bienes Fiscalizados
Gerencia Operativa del Registro de Bienes Fiscalizados
Gerencia de Fiscalización de Bienes Fiscalizados

Intendencia de Gestión Operativa

Oficina de Control de Gestión
Oficina de Contabilidad de Ingresos
Gerencia de Orientación y Servicios
División Central de Consultas
División de Gestión de Orientación
División de Gestión de Servicios
Gerencia de Cumplimiento
División de Selección
División de Gestión del Cumplimiento
División de Procesamiento y Ejecución
Gerencia de Operaciones Centralizadas
División de Procesos y Operaciones Centralizadas
División de Representantes de Créditos Tributarios

Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales

Gerencia de Fiscalización Internacional y Precios de Transferencia
Gerencia de Fiscalización
División de Programación Operativa
División de Auditoría I
División de Auditoría II
División de Auditoría III
Gerencia de Reclamaciones
División de Reclamaciones I
División de Reclamaciones II
División de Reclamaciones III
Gerencia de Control de Deuda y Cobranza
División de Control de Deuda
División de Cobranza
División de Servicio al Contribuyente
(...)

ÓRGANOS Y UNIDADES ORGÁNICAS DESCONCENTRADAS DEPENDIENTES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA OPERATIVA

(...)

Intendencias Regionales

División de Control de la Deuda y Cobranza
División de Reclamaciones
División de Auditoría
División de Servicios al Contribuyente
Oficinas Zonales
(...)

Artículo 14.- Funciones de la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa
Son funciones de la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa:

(...)
i) Proponer a la Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo Estratégico las mejoras referidas al desempeño de los sistemas, programas y procedimientos aplicados a los procesos operativos y otros, en concordancia con los planes institucionales, en el ámbito de su competencia, así como formular otras propuestas a dicho órgano que coadyuven al cumplimiento de los objetivos institucionales.

j) Remitir los documentos mediante los cuales la Intendencia Nacional Jurídica absuelve las consultas sobre el sentido y alcance de las normas referidas a materia tributaria, de otros conceptos cuya administración, control o recaudación estén a cargo de la SUNAT, y sobre otras funciones encargadas a la SUNAT de acuerdo a Ley, dentro del ámbito de su competencia. Asimismo remitir los documentos por los cuales la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados aprueba las consultas sobre el sentido y alcance de las normas legales en materia de insumos químicos y bienes fiscalizados.

k) Elevar a la Superintendencia Nacional el proyecto de resolución de designación o exclusión de Agentes de Retención, entre otros, así como la determinación de altas y bajas de los directorios de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendencia Lima, Intendencias Regionales y Oficinas Zonales, de acuerdo a los criterios técnicos establecidos y previa coordinación con la Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo Estratégico.
(...)

Artículo 181.- Funciones de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados
Son funciones de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados:

(...)
g) Aprobar las respuestas a las consultas sobre el sentido y alcance de las normas legales, así como de los programas operativos, de los criterios, de los parámetros y de los lineamientos, relacionados a los procesos de registro, control, fiscalización, recaudación, cobranza, devolución y restitución o reintegro sobre insumos químicos y bienes fiscalizados.
(...)

Artículo 182.- Gerencia Normativa de Bienes Fiscalizados
La Gerencia Normativa de Bienes Fiscalizados es una unidad orgánica, de tercer nivel organizacional, dependiente de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados, encargada de diseñar los lineamientos, estrategias, programas y procedimientos relacionados a los procesos de registro, control, fiscalización, recaudación, cobranza, devolución y restitución o reintegro sobre insumos químicos y bienes fiscalizados, así como realizar el control de gestión de los mismos.

Adicionalmente, evalúa y proyecta las respuestas de absolución de las consultas sobre el sentido y alcance de las normas legales, así como de los programas operativos, de los criterios, de los parámetros y de los lineamientos, relacionados a los procesos de registro, control, fiscalización, recaudación, cobranza, devolución y restitución o reintegro sobre insumos químicos y bienes fiscalizados; así mismo, absuelve las consultas técnicas relacionadas a establecer si determinados insumos y bienes califican como insumos químicos y bienes fiscalizados.

Artículo 183.- Funciones de la Gerencia Normativa de Bienes Fiscalizados
Son funciones de la Gerencia Normativa de Bienes Fiscalizados:

(...)
e) Evaluar y proyectar las respuestas de absolución de las consultas sobre el sentido y alcance de las normas legales, así como de los programas operativos, de los criterios, de los parámetros y de los lineamientos, relacionados a los procesos de registro, control, fiscalización, recaudación, cobranza, devolución y restitución o reintegro sobre insumos químicos y bienes fiscalizados; así también absuelve las consultas técnicas relacionadas a establecer si determinados insumos y bienes califican como insumos químicos y bienes fiscalizados.
(...)

Artículo 184.- Gerencia Operativa del Registro de Bienes Fiscalizados
La Gerencia Operativa del Registro de Bienes Fiscalizados es una unidad orgánica de tercer nivel organizacional, dependiente de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados, encargada de los procesos referidos a la administración y control del Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados, comunicaciones de comercio exterior, aplicación de sanciones, recaudación, cobranza, devolución y restitución o reintegro sobre insumos químicos y bienes fiscalizados.

Artículo 185.- Funciones de la Gerencia Operativa del Registro de Bienes Fiscalizados
Son funciones de la Gerencia Operativa del Registro de Bienes Fiscalizados:

(...)
f) Ejecutar actividades relativas a las autorizaciones y comunicaciones de comercio exterior.

g) Atender, en el ámbito de su competencia, los requerimientos de información solicitada por terceros y entidades nacionales e internacionales, en concordancia con la normatividad aplicable.

(...)

Artículo 188.- Intendencia de Gestión Operativa

La Intendencia de Gestión Operativa es un órgano dependiente de la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa, encargado a nivel nacional de la planificación, control y seguimiento de la gestión de los procesos operativos de recaudación, control y recuperación de deuda, fiscalización, devoluciones, servicios al contribuyente, usuario aduanero y ciudadano y los procedimientos contenciosos y no contenciosos que llevan a cabo los órganos y unidades orgánicas de la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa, excepto los relacionados a la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados.

Asimismo, se encarga de supervisar la ejecución de los procesos centralizados de recaudación, cobranza y servicios que se prestan a través de los diversos canales de atención, así como de la ejecución de otras actividades centralizadas que sirven de soporte a los procesos operativos descentralizados de devoluciones y detracciones.

Igualmente, se encarga de supervisar las labores de control y coordinación de los representantes de créditos tributarios del Estado, así como las actividades contables de la institución como Ente Captador.

Finalmente, apoya a la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa, así como a la Superintendencia Nacional, en la evaluación de los recursos de apelación y revisión de las solicitudes no contenciosas no vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, así como de las quejas, nulidades de oficio y otros expedientes administrativos derivados de materia tributaria en el marco de su competencia.

Artículo 189.- Funciones de la Intendencia de Gestión Operativa

Son funciones de la Intendencia de Gestión Operativa:

a) Supervisar la formulación y seguimiento de las propuestas del Plan Operativo Institucional, Plan Nacional de Control, así como otros planes y programas que en el ámbito de su competencia operativa requiera.

b) Supervisar la evaluación de la gestión de los procesos operativos de recaudación, de control y recuperación de deuda, de servicios al contribuyente, usuario aduanero y ciudadano, de fiscalización y de devoluciones y los procedimientos contenciosos y no contenciosos; así como el desarrollo de las acciones relacionadas a los procesos centralizados de su competencia, y otros procesos que se le encarguen; asimismo supervisar la ejecución de otras actividades centralizadas que sirven de soporte a los procesos operativos descentralizados de devoluciones y detracciones.

c) Remitir a la Intendencia Nacional de Desarrollo de Estrategias de Servicios y Control del Cumplimiento la propuesta de mejora de los criterios que permitan la optimización de los procesos de selección de las acciones de control y recuperación de deuda, fiscalización, devoluciones y servicios al contribuyente a nivel nacional. Asimismo, supervisar la aplicación de los criterios de selección de los contribuyentes para la ejecución de los procesos en el ámbito de su competencia operativa.

d) Supervisar la gestión de la información y los accesos a las fuentes de información bajo su administración, así como el seguimiento a los programas de mantenimiento preventivo de la infraestructura informática, así como las ocurrencias que afecten la operatividad de los servicios.

e) Elevar a la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa las propuestas de disposiciones normativas internas a efectos de dar instrucciones y medidas de carácter operativo, y aprobar las relacionadas a los procesos centralizados de servicios al contribuyente, usuario aduanero y ciudadano, y las relativas a los servicios presenciales; así como elevar los proyectos de resolución que contenga la determinación de los criterios de aplicación discrecional de sanciones correspondientes a la competencia de la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa.

f) Supervisar la generación y transferencia de los casos seleccionados, así como la identificación de las fuentes de información que permitan prevenir y detectar modalidades de evasión y elusión para su respectivo análisis y remisión a la Intendencia Nacional de Desarrollo de Estrategias de Servicios y Control del Cumplimiento.

g) Elevar a la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa la propuesta de designación o exclusión de Agentes de Retención, las altas y bajas de los directorios de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendencia Lima, Intendencias Regionales y Oficinas Zonales, y otras de índole similar, así como la determinación de los Agentes de Percepción y Buenos Contribuyentes para su conformidad y envío a la Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo Estratégico.

h) Supervisar la elaboración y mantenimiento del Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta, Registro de Entidades Perceptoras de Donaciones y el Registro de Entidades Inafectas.

i) Elevar a la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa el proyecto de resolución para el nombramiento de Ejecutores Coactivos y Auxiliares Coactivos, así como de los titulares y suplentes autorizados a firmar notas de crédito negociables y cheques por devoluciones autorizadas, a nivel nacional.

j) Elevar a la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa los proyectos de resolución que resuelven los recursos de apelación y revisión de las solicitudes no contenciosas no vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, así como de las quejas, nulidades de oficio y otros expedientes administrativos derivados de materia tributaria en el marco de su competencia.

k) Supervisar la implementación de los requerimientos necesarios para la ejecución del Plan Nacional de Control.

l) Supervisar el desarrollo de las actividades contables de la SUNAT como Ente Captador.

m) Supervisar las labores de los representantes de créditos tributarios del Estado.

n) Supervisar el proceso de recepción y registro de quejas y sugerencias que presenten los contribuyentes, ciudadanos y usuarios aduaneros a través de la División Central de Consultas.

o) Supervisar el monitoreo de la gestión de la red bancaria, y de manera selectiva el ingreso de datos, así como supervisar el abono de la recaudación de los entes beneficiarios en materia de tributos internos.

p) Supervisar la atención de las consultas internas referidas al ámbito de su competencia.

q) Supervisar el cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Fiscal, Poder Judicial, Tribunal Constitucional y cualquier otra entidad cuyo mandato obligue a la SUNAT, respecto a los asuntos de su competencia.

r) Cumplir otras funciones, que en el ámbito de su competencia operativa, le encomiende la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa.

Artículo 190.- Oficina de Control de Gestión

La Oficina de Control de Gestión es una unidad orgánica de cuarto nivel organizacional, dependiente de la Intendencia de Gestión Operativa, encargada de la formulación de la propuesta y del seguimiento y evaluación del Plan Operativo Institucional y del Plan Nacional de Control, así como programar y canalizar los requerimientos necesarios para la operatividad de la Intendencia y sus unidades orgánicas. Asimismo, se encarga de canalizar la revisión y validación previas a la implementación de nuevos productos en los procesos en el ámbito de su competencia.

Artículo 191.- Funciones de la Oficina de Control de Gestión

Son funciones de la Oficina de Control de Gestión:

a) Formular la propuesta del Plan Operativo Institucional y el Plan Nacional de Control, en coordinación con las unidades orgánicas a cargo de la Intendencia de Gestión Operativa y en el marco de la estrategia institucional, en el ámbito de competencia de la Intendencia de Gestión Operativa.

b) Realizar el seguimiento y evaluación del Plan Operativo Institucional y Plan Nacional de Control en los procesos de competencia de la Intendencia de Gestión Operativa, así como programar las visitas de gestión operativa.

c) Programar y canalizar los requerimientos de bienes y servicios de las unidades orgánicas de la Intendencia de Gestión Operativa y apoyar en la elaboración de las especificaciones técnicas y términos de referencia para gestionar su atención ante las instancias pertinentes, así como efectuar las acciones relativas al seguimiento de los contratos adjudicados.

d) Programar y canalizar los requerimientos de personal de las unidades orgánicas de la Intendencia de Gestión Operativa y realizar las acciones que correspondan para gestionar su atención ante las instancias pertinentes; así como formular las propuestas de capacitación para el personal de los órganos y unidades orgánicas dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa.

e) Canalizar la revisión y validación previa de los nuevos productos a ser implementados en los procesos de competencia de la Intendencia de Gestión Operativa, en los casos en los que le sea requerido. Así como, centralizar los resultados de la evaluación efectuada por las Gerencias a cargo de la Intendencia de Gestión Operativa.

f) Atender las consultas internas, referidas al ámbito de su competencia.

g) Cumplir otras funciones, que en el ámbito de su competencia, le encomiende la Intendencia de Gestión Operativa.

Artículo 192.- Oficina de Contabilidad de Ingresos

La Oficina de Contabilidad de Ingresos es una unidad orgánica de cuarto nivel organizacional, dependiente de la Intendencia de Gestión Operativa, encargada de la elaboración de la información contable y presupuestaria de tributos internos, consolidando la información de tributos aduaneros, para la formulación de los Estados Financieros y Presupuestarios de la institución como Ente Captador; y la presentación de tales Estados para la elaboración de la Cuenta General de la República, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 193.- Funciones de la Oficina de Contabilidad de Ingresos

Son funciones de la Oficina de Contabilidad de Ingresos:

a) Elaborar y presentar los Estados Financieros y Presupuestarios como Ente Captador, en el ámbito de los tributos internos y aduaneros, así como preparar la información complementaria requerida por la Alta Dirección.

b) Actualizar el Plan Contable Gubernamental de los tributos que administra la institución de acuerdo a la normatividad que indique el Sistema de Contabilidad Gubernamental.

c) Efectuar el registro contable de la información remitida por las áreas operativas a nivel nacional, así como el registro de la aplicación y cobro de los documentos valorados en el ámbito de tributos internos.

d) Efectuar la conciliación de la recaudación tributaria y su abono a la cuenta corriente del Tesoro Público, en el ámbito de tributos internos; integrándola con la de tributos aduaneros, para la suscripción del acta correspondiente.

e) Formular disposiciones internas en materia presupuestal y contable, en el ámbito de su competencia.

f) Remitir información de la recaudación mensual y sobre la ejecución presupuestaria, a los órganos que indiquen las normas vigentes.

g) Elaborar propuestas de mejora e informes sobre el desempeño de los sistemas y procedimientos aplicados en el ámbito de su competencia.

h) Efectuar la conciliación del marco legal y ejecución del presupuesto de ingresos de SUNAT - Ente Captador, para la suscripción del acta correspondiente.

i) Elaborar los lineamientos para la ejecución de la toma de inventario de valores y Resoluciones de Fraccionamiento.

j) Cumplir otras funciones, que en el ámbito de su competencia, le encomiende la Intendencia de Gestión Operativa.

Artículo 194.- Gerencia de Orientación y Servicios

La Gerencia de Orientación y Servicios es una unidad orgánica, de tercer nivel organizacional, dependiente de la Intendencia de Gestión Operativa, encargada de conducir las acciones para asegurar la operatividad de los servicios presenciales que se prestan al contribuyente a nivel nacional en el marco de las instrucciones impartidas por el área estratégica, así como conducir aquellas que se brindan tanto al contribuyente, al usuario aduanero, como al ciudadano, a través de los canales centralizados. Asimismo, se encarga de conducir el monitoreo de la gestión de la red bancaria que asegure la operatividad y calidad de los servicios brindados a través de ésta.

Artículo 195.- Funciones de la Gerencia de Orientación y Servicios

Son funciones de la Gerencia de Orientación y Servicios:

a) Conducir la formulación y seguimiento de los planes y programas en el ámbito de su competencia.

b) Conducir el desarrollo de las acciones de atención al contribuyente, usuario aduanero y ciudadano brindados a través de los canales centralizados, así como conducir las acciones para asegurar la operatividad de los servicios presenciales que se brindan al contribuyente a nivel nacional.

c) Conducir el proceso de recepción y registro de quejas y sugerencias que presenten los contribuyentes, ciudadanos y usuarios aduaneros a través de la División Central de Consultas.

d) Conducir el seguimiento a los programas de mantenimiento preventivo de la infraestructura informática, así como las ocurrencias que pudieran afectar la operatividad de los servicios que se presten a través de los distintos canales de atención.

e) Conducir el monitoreo de la gestión de la red bancaria y de manera selectiva el ingreso de datos.

f) Proponer las disposiciones normativas internas a efectos de dar instrucciones y medidas de carácter operativo relacionadas a los procesos centralizados de servicios al contribuyente, usuario aduanero y ciudadano, y las relativas a los servicios presenciales.

g) Proponer acciones de mejora sobre el desempeño de los sistemas en el ámbito de su competencia.

h) Atender las consultas internas referidas al ámbito de su competencia.

i) Cumplir otras funciones, que en el ámbito de su competencia, le encomiende la Intendencia de Gestión Operativa.

Artículo 196.- División Central de Consultas

La División Central de Consultas es una unidad orgánica de cuarto nivel organizacional, dependiente de la Gerencia de Orientación y Servicios, encargada de los procesos de orientación y atención al contribuyente, usuario aduanero y ciudadano que se prestan a través del canal telefónico y mensajería instantánea a nivel nacional.

Artículo 197.- Funciones de la División Central de Consultas

Son funciones de la División Central de Consultas:

a) Orientar a los contribuyentes, usuarios aduaneros y ciudadanos, en materia tributaria y aduanera, a través del canal de atención telefónica considerando para ello las normas y pronunciamientos vigentes, y en su caso, los pronunciamientos emitidos por la Intendencia Nacional Jurídica.

b) Recibir, registrar y canalizar las quejas y sugerencias que comuniquen los contribuyentes, usuarios aduaneros y ciudadanos a nivel nacional.

c) Brindar asistencia y orientación a los contribuyentes, usuarios aduaneros y ciudadanos respecto del uso de los aplicativos informáticos, productos y servicios virtuales que la SUNAT ponga a disposición para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o aduaneras, a través del canal telefónico y mensajería instantánea.

d) Elaborar las propuestas de atención a las consultas internas dentro del ámbito de su competencia con el fin de remitirlas a la División de Gestión de Orientación.

e) Cumplir otras funciones, que en el ámbito de su competencia, le encomiende la Gerencia de Orientación y Servicios.

Artículo 198.- División de Gestión de Orientación

La División de Gestión de Orientación es una unidad orgánica, de cuarto nivel organizacional, dependiente de la Gerencia de Orientación y Servicios, encargada de la atención a través del canal virtual, así como de elaborar las propuestas para uniformizar la atención al contribuyente en los diferentes canales a nivel nacional, y la que se brinda al usuario aduanero y ciudadano a través de los canales de los procesos centralizados.

Artículo 199.- Funciones de la División de Gestión de Orientación

Son funciones de la División de Gestión de Orientación:

a) Ejecutar los procesos de atención al contribuyente, usuario aduanero y ciudadano brindados a través del canal virtual, a nivel nacional.

b) Coordinar con la Gerencia de Operaciones y Soporte a Usuarios la ejecución de los procedimientos de contingencia que aseguren la operatividad y calidad de los servicios brindados a través de los distintos canales de atención a nivel nacional.

c) Actualizar los contenidos del Portal Internet de la SUNAT en los aspectos vinculados a la asistencia y atención al contribuyente y ciudadano, así como administrar las cuentas oficiales de la SUNAT en las redes sociales. Asimismo, se encarga de revisar el material informativo elaborado por la División de Gestión de Servicios.

d) Elaborar las propuestas para uniformizar los criterios dentro del ámbito de competencia de la Gerencia de Orientación y Servicios.

e) Elaborar las propuestas de atención a las consultas internas, referidas al ámbito de su competencia.

f) Cumplir otras funciones, que en el ámbito de su competencia, le encomiende la Gerencia de Orientación y Servicios.

Artículo 200.- División de Gestión de Servicios

La División de Gestión de Servicios es una unidad orgánica, de cuarto nivel organizacional, dependiente de la Gerencia de Orientación y Servicios, encargada de monitorear el cumplimiento de las estrategias, planes y programas elaborados por el área estratégica, así como la gestión de la red bancaria. Asimismo, se encarga de elaborar propuestas de mejora operativa y material informativo, relacionados con los diversos canales de atención dirigidos a los contribuyentes y ciudadanos.

Artículo 201.- Funciones de la División de Gestión de Servicios

Son funciones de la División de Gestión de Servicios:

a) Proponer a la Gerencia de Orientación y Servicios los planes y programas de mejora operativa sobre los canales de atención presencial, telefónica y virtual, en coordinación con las áreas involucradas.

b) Monitorear el cumplimiento de las estrategias, planes y programas en los canales de atención presencial, telefónico y virtual.

c) Coordinar con las áreas correspondientes el desarrollo y ejecución de las diferentes campañas de difusión y atención al contribuyente, así como la distribución del material para el desarrollo de las mismas.

d) Elaborar el material informativo dirigido a los contribuyentes y ciudadanos.

e) Monitorear la gestión de la red bancaria.

f) Verificar selectivamente el ingreso de datos de los formularios presentados por la red bancaria a nivel nacional.

g) Elaborar las propuestas de disposiciones normativas internas a efectos de dar instrucciones y medidas de carácter operativo relacionados con los procesos de servicios al contribuyente y ciudadano que se presten a través de los distintos canales de atención.

h) Coordinar con las unidades orgánicas las actividades de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura informática y canalizar los reportes de fallas en los equipos y sistemas informáticos que pudieran afectar la operatividad de los servicios que se presten a través de los distintos canales de atención.

i) Elaborar las propuestas de atención a las consultas internas, referidas al ámbito de su competencia.

j) Cumplir otras funciones, que en el ámbito de su competencia, le encomiende la Gerencia de Orientación y Servicios.

Artículo 202.- Gerencia de Cumplimiento

La Gerencia de Cumplimiento es una unidad orgánica, de tercer nivel organizacional, dependiente de la Intendencia de Gestión Operativa, encargada de conducir el procesamiento y selección centralizada de las acciones de control y recuperación de deuda, fiscalización y devoluciones a nivel nacional. Asimismo, se encarga del control de la gestión a nivel nacional de los procesos operativos de recaudación, control y recuperación de deuda, fiscalización, devoluciones y los procedimientos contenciosos y no contenciosos.

Artículo 203.- Funciones de la Gerencia de Cumplimiento
Son funciones de la Gerencia de Cumplimiento:

a) Conducir la formulación y seguimiento de los planes y programas en el ámbito de su competencia.

b) Conducir la evaluación de la gestión de los procesos operativos de recaudación, control y recuperación de deuda, fiscalización, devoluciones y los procedimientos contenciosos y no contenciosos a nivel nacional.

c) Conducir la ejecución de los criterios de selección de los contribuyentes para los procesos a cargo de la Intendencia de Gestión Operativa, así como canalizar las propuestas de actualización de los mismos.

d) Conducir el monitoreo, revisión, depuración y canalización del mantenimiento de la información bajo su administración.

e) Conducir la generación y transferencia de los casos seleccionados en los procesos de su competencia.

f) Proponer a la Intendencia de Gestión Operativa disposiciones normativas internas a efectos de dar instrucciones y medidas de carácter operativo, en el ámbito de su competencia, así como los proyectos de resolución que contengan la determinación de los criterios de aplicación discrecional de sanciones correspondientes a la competencia de la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa.

g) Conducir la identificación de las fuentes de información, así como el análisis que permitan prevenir y detectar modalidades de evasión y elusión.

h) Revisar la propuesta para la designación o exclusión de Agentes de Retención, las altas y bajas de los directorios de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendencia Lima, Intendencias Regionales y Oficinas Zonales, y otras de índole similar; así como para la determinación de los Agentes de Percepción y Buenos Contribuyentes.

i) Conducir la elaboración y mantenimiento del Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta, Registro de Entidades Perceptoras de Donaciones y el Registro de Entidades Inafectas.

j) Conducir el procesamiento de la información para la atención de las solicitudes formuladas por los órganos y unidades orgánicas desconcentradas dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa.

k) Conducir la ejecución de visitas de gestión operativas de los procesos de su competencia a nivel nacional.

l) Atender las consultas internas, referidas al ámbito de su competencia.

m) Cumplir otras funciones, que en el ámbito de su competencia, le encomiende la Intendencia de Gestión Operativa.

Artículo 204.- División de Selección
La División de Selección es una unidad orgánica, de cuarto nivel organizacional, dependiente de la Gerencia de Cumplimiento, encargada de ejecutar los criterios de selección de los procesos de control y recuperación de deuda, fiscalización y devoluciones a nivel nacional.

Artículo 205.- Funciones de la División de Selección
Son funciones de la División de Selección:

a) Ejecutar los criterios de selección para los procesos a cargo de la Intendencia de Gestión Operativa, así como proponer la actualización de los mismos.

b) Identificar las fuentes de información y realizar el análisis que permita prevenir y detectar modalidades de evasión y elusión.

c) Elaborar la propuesta para la designación o exclusión de Agentes de Retención, las altas y bajas de los directorios de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendencia Lima, Intendencias Regionales y Oficinas Zonales, y otras de índole similar; así como la propuesta para la determinación de los Agentes de Percepción y Buenos Contribuyentes.

d) Elaborar las propuestas de atención a las consultas internas, referidas al ámbito de su competencia.

e) Cumplir otras funciones, que en el ámbito de su competencia, le encomiende la Gerencia de Cumplimiento.

Artículo 206.- División de Gestión del Cumplimiento
La División de Gestión del Cumplimiento es una unidad orgánica, de cuarto nivel organizacional, dependiente de la Gerencia de Cumplimiento, encargada de la gestión de los procesos operativos de recaudación, control y recuperación de deuda, fiscalización y devoluciones y los procedimientos contenciosos y no contenciosos a nivel nacional, excepto lo que corresponda a la División de Procesos y Operaciones Centralizadas.

Artículo 207.- Funciones de la División de Gestión del Cumplimiento
Son funciones de la División de Gestión del Cumplimiento:

a) Evaluar la gestión de los procesos operativos de recaudación, control y recuperación de deuda, fiscalización, devoluciones y los procedimientos contenciosos y no contenciosos a nivel nacional.

b) Realizar la ejecución de las visitas de gestión operativa de los procesos de su competencia a nivel nacional.

c) Elaborar disposiciones normativas internas a efectos de dar instrucciones y medidas de carácter operativo, en el ámbito de su competencia. Asimismo, elaborar los proyectos de resolución que contengan la determinación de los criterios de aplicación discrecional de sanciones correspondientes a la competencia de la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa.

d) Elaborar las propuestas de atención a las consultas internas, referidas al ámbito de su competencia.

e) Cumplir otras funciones, que en el ámbito de su competencia, le encomiende la Gerencia de Cumplimiento.

Artículo 208.- División de Procesamiento y Ejecución
La División de Procesamiento y Ejecución es una unidad orgánica, de cuarto nivel organizacional, dependiente de la Gerencia de Cumplimiento, encargada de la gestión de la información y los accesos a las fuentes de información bajo su administración, así como la generación y transferencia de los casos seleccionados que deberán ser programados por las unidades orgánicas dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa.

Artículo 209.- Funciones de la División de Procesamiento y Ejecución
Son funciones de la División de Procesamiento y Ejecución:

a) Monitorear, revisar, depurar y canalizar el mantenimiento de la información bajo su administración.

b) Generar y transferir los casos seleccionados en los procesos de competencia de la Gerencia de Cumplimiento.

c) Procesar la información que se le requiera en atención a las solicitudes formuladas por los órganos y unidades orgánicas dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa, con la aprobación previa de su Gerencia.

d) Elaborar y mantener actualizado el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta, Registro de Entidades Perceptoras de Donaciones y el Registro de Entidades Inafectas.

e) Formular la propuesta de necesidades de información para su incorporación en el Plan de Información Institucional, respecto de los procesos de competencia de la Intendencia de Gestión Operativa.

f) Elaborar las propuestas de atención a las consultas internas, referidas al ámbito de su competencia.

g) Cumplir otras funciones, que en el ámbito de su competencia, le encomiende la Gerencia de Cumplimiento.

Artículo 210.- Gerencia de Operaciones Centralizadas
La Gerencia de Operaciones Centralizadas es una unidad orgánica, de tercer nivel organizacional, dependiente de la Intendencia de Gestión Operativa, encargada de conducir las acciones vinculadas con la gestión

de la recaudación, inducción al cumplimiento de obligaciones y cobranza centralizadas, así como conducir la ejecución de otras actividades centralizadas que sirven de soporte a los procesos operativos descentralizados de devoluciones y detracciones.

También, conduce la evaluación de los recursos de apelación y revisión de las solicitudes no contenciosas no vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, así como de las quejas, nulidades de oficio y otros expedientes administrativos derivados de materia tributaria en el marco de su competencia. Adicionalmente conduce el control y coordinación de las labores de los representantes de créditos tributarios del Estado.

Artículo 211.- Funciones de la Gerencia de Operaciones Centralizadas
Son funciones de la Gerencia de Operaciones Centralizadas:

a) Conducir la formulación y seguimiento de los planes y programas en el ámbito de su competencia.

b) Proponer las disposiciones normativas internas a efectos de emitir instrucciones y medidas de carácter operativo, en el ámbito de su competencia.

c) Cautelar el cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Fiscal, Poder Judicial, Tribunal Constitucional y cualquier otra entidad cuyo mandato obligue a la SUNAT, respecto a los asuntos de su competencia.

d) Conducir la evaluación de las propuestas de nombramiento de Ejecutores y de Auxiliares Coactivos a nivel nacional, así como la propuesta de designación de los titulares y suplentes autorizados a firmar notas de créditos negociables y cheques por devoluciones autorizadas, a nivel nacional.

e) Conducir la programación, ejecución y seguimiento de los procesos y operaciones centralizadas de su competencia.

f) Conducir el monitoreo del abono de la recaudación de los entes beneficiarios en materia de tributos internos.

g) Revisar los proyectos de resolución que resuelven los recursos de apelación y revisión de las solicitudes no contenciosas no vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, así como de las quejas, nulidades de oficio y otros expedientes administrativos derivados de materia tributaria en el marco de su competencia.

h) Conducir el control y coordinación de las labores de los representantes de créditos tributarios del Estado.

i) Atender las consultas internas, referidas al ámbito de su competencia.

j) Cumplir otras funciones, que en el ámbito de su competencia, le encomiende la Intendencia de Gestión Operativa.

Artículo 212.- División de Procesos y Operaciones Centralizadas
La División de Procesos y Operaciones Centralizadas es una unidad orgánica, de cuarto nivel organizacional, dependiente de la Gerencia de Operaciones Centralizadas encargada de ejecutar y controlar las acciones centralizadas vinculadas con los procesos de recaudación, control y recuperación de deuda, fiscalización y devoluciones, así como la inducción al cumplimiento de obligaciones. Asimismo, evalúa los recursos de apelación y revisión de las solicitudes no contenciosas no vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, así como de las quejas, nulidades de oficio y otros expedientes administrativos derivados de materia tributaria.

Artículo 213.- Funciones de la División de Procesos y Operaciones Centralizadas
Son funciones de la División de Procesos y Operaciones Centralizadas:

a) Formular los planes y programas de los procesos en el ámbito de su competencia.

b) Dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Fiscal, Poder Judicial, Tribunal Constitucional y cualquier otra entidad cuyo mandato obligue a la SUNAT, respecto a los asuntos de su competencia.

c) Ejecutar las acciones de inducción vinculadas al cumplimiento de obligaciones y a los procedimientos de cobranza dentro del ámbito de su competencia.

d) Monitorear el abono de la recaudación de los entes beneficiarios en materia de tributos internos.

e) Ejecutar los procesos relacionados con detracciones y efectuar las coordinaciones necesarias con las entidades correspondientes para el envío de las modificaciones de datos, transferencias y distribución de fondos de las cuentas de detracciones y extornos de ingresos como recaudación.

f) Evaluar las propuestas para el nombramiento de Ejecutores Coactivos y de Auxiliares Coactivos de las dependencias a nivel nacional, y proponer el nombramiento del Ejecutor Coactivo para más de una dependencia. Asimismo, proponer la designación de los titulares y suplentes autorizados a firmar notas de crédito negociables y cheques por devoluciones autorizadas, a nivel nacional.

g) Elaborar los proyectos de resolución que resuelven los expedientes de apelación y revisión de las solicitudes no contenciosas no vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, así como de las quejas, nulidades de oficio y otros expedientes administrativos derivados de materia tributaria.

h) Generar las notas de crédito negociables y los cheques correspondientes a las devoluciones autorizadas por los órganos operativos y distribuirlos para la firma de los funcionarios autorizados que correspondan.

i) Autorizar las órdenes de pago financieras y otros medios que se aprueben, correspondientes a las devoluciones aprobadas por los órganos operativos.

j) Elaborar las propuestas de disposiciones normativas internas a efectos de dar instrucciones y medidas de carácter operativo, en el ámbito de su competencia.

k) Elaborar las propuestas de atención a las consultas internas, referidas al ámbito de su competencia.

l) Cumplir otras funciones, que en el ámbito de su competencia, le encomiende la Gerencia de Operaciones Centralizadas.

Artículo 214.- División de Representantes de Créditos Tributarios
La División de Representantes de Créditos Tributarios, es una unidad orgánica de cuarto nivel organizacional, dependiente de la Gerencia de Operaciones Centralizadas, encargada de coordinar la ejecución de las labores de los representantes de créditos tributarios del Estado.

Artículo 215.- Funciones de la División de Representantes de Créditos Tributarios
Son funciones de la División de Representantes de Créditos Tributarios:

a) Controlar y coordinar la ejecución de las labores de los representantes de créditos tributarios del Estado.

b) Gestionar los casos de los procedimientos concursales de los créditos tributarios del Estado.

c) Sistematizar la información de los procedimientos concursales respecto de los créditos tributarios y de su actualización.

d) Cumplir otras funciones, que en el ámbito de su competencia, le encomiende la Gerencia de Operaciones Centralizadas.

Artículo 519.- Funciones de las Intendencias Regionales
Son funciones de las Intendencias Regionales:

(...)
m) Aprobar y elevar a la Intendencia de Gestión Operativa el informe sobre la propuesta para el nombramiento de Ejecutores Coactivos y Auxiliares Coactivos.
(...)

Artículo 521.- Funciones de la División de Control de la Deuda y Cobranza
Son funciones de la División de Control de la Deuda y Cobranza:

a) Planificar y ejecutar las acciones asociadas a los procesos de control y recuperación de la deuda tributaria y otros conceptos cuya administración, control y recaudación se encargue a la SUNAT respecto de los contribuyentes de su jurisdicción, incluyendo las acciones referidas a la verificación de infracciones y reliquidación de saldos deudores.

b) Realizar el seguimiento y control de la deuda cualquiera sea la situación en la que se encuentre y realizar la transferencia de la deuda en situación de exigible al procedimiento de Cobranza Coactiva.

c) Recopilar y determinar la deuda tributaria y gastos de contribuyentes acogidos a procesos concursales, así como suscribir y remitir las solicitudes de reconocimiento de créditos de acuerdo a la normatividad que regula los procesos concursales.

d) Proyectar y visar las órdenes de pago y resoluciones de su competencia.

e) Emitir y firmar las resoluciones que resuelven las solicitudes de libre disposición de los montos depositados en las cuentas de detracciones, así como las demás resoluciones no contenciosas no vinculadas con la determinación de la deuda.

f) Emitir y firmar los documentos de su competencia.

g) Proyectar y visar la propuesta de contratos de garantía y otros documentos relacionados con los Aplazamientos y/o Fraccionamientos; así como ejecutar el seguimiento y control de las garantías suscritas, incluyendo el levantamiento, cancelación, o modificación del monto de las mismas.

h) Elaborar y visar la propuesta de las altas y bajas del directorio de principales y medianos contribuyentes pertenecientes a la Intendencia Regional.

i) Realizar la inscripción, modificación y baja de oficio en el Registro Único de Contribuyentes dentro de los procesos de control de la deuda y cobranza.

j) Elaborar y remitir a la Intendencia Regional el informe sobre la propuesta para el nombramiento de ejecutores y auxiliares coactivos en el ámbito de su jurisdicción.

k) Ejecutar las acciones relacionadas con el procedimiento de cobranza coactiva vinculadas a la realización de embargos en todas sus formas, el levantamiento de embargos, conclusión del procedimiento de cobranza y otras acciones; así como la adopción de medidas cautelares previas y ejecución de las acciones relacionadas a la devolución de las costas y gastos, en el ámbito de su competencia.

l) Elaborar propuestas de mejora e informes sobre el desempeño de los sistemas y procedimientos en el ámbito de su competencia.

m) Ejecutar el cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Fiscal, Poder Judicial, Tribunal Constitucional y cualquier otra entidad cuyo mandato obligue a la SUNAT, respecto a los asuntos de su competencia.

n) Cumplir otras funciones, que en el ámbito de su competencia, le encomiende la Intendencia Regional.

Fe de Erratas

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 155-2015-SUNAT

Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia Nº 155-2015-SUNAT, publicada el 17 de junio de 2015.

DICE:

"(...)

Artículo 1.- Modificación de artículos del ROF de la SUNAT

Modifíquense el artículo 5, el literal y) del artículo 12, el literal q) del artículo 14, el literal n) del artículo 16, el artículo 286, los literales b) y c) del artículo 287, el artículo 288, los literales a), b), d) y e) del artículo 289, los literales c) y e) del artículo 345, el artículo 374, el artículo 380, el literal l) del artículo 381, el artículo 382, el literal l) del artículo 383, el artículo 634, los literales l) y m) del artículo 635, el artículo 636, los literales m) y n) del artículo 637, el artículo 638, los literales m) y n) del artículo 639, el artículo 640 y los literales n) y o) del artículo 641 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia Nº 122-2014-SUNAT y modificatorias, según el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución".

DEBE DECIR:

"(...)

Artículo 1.- Modificación de artículos del ROF de la SUNAT

Modifíquense el artículo 5, el literal y) del artículo 12, el literal q) del artículo 14, el literal o) del artículo 16, el artículo 286, los literales b) y c) del artículo 287, el artículo 288, los literales a), b), d) y e) del artículo 289, los literales c) y e) del artículo 345, el artículo 374, el artículo 380, el literal l) del artículo 381, el artículo 382, el literal l) del artículo 383, el artículo 634, los literales l) y m) del artículo 635, el artículo 636, los literales m) y n) del artículo 637, el artículo 638, los literales m) y n) del artículo 639, el artículo 640 y los literales n) y o) del artículo 641 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia Nº 122-2014-SUNAT y modificatorias, según el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución".

Rectificación

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 164-2015-SUNAT

Se rectifica la sumilla correspondiente a la Resolución de Superintendencia Nº 164-2015-SUNAT, publicada en nuestra edición del día 26 de junio de 2015, en los términos siguientes:

"Se prorroga la exclusión temporal de las operaciones que se realicen con los productos primarios derivados de la actividad agropecuaria de la aplicación del Régimen de Retención del Impuesto a la Renta, aprobado por la Resolución de Superintendencia Nº 234-2005-SUNAT"

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 306-2015-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 26 de junio de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 348671-2015, la doctora Xuany Karim Reátegui Meza, Juez del 6º Juzgado Transitorio Especializado de Trabajo de Lima solicita licencia con goce de haber por el periodo del 30 de junio al 03 de julio del presente año a fin de concurrir al Módulo presencial de asistencia obligatoria toda vez que viene cursando la Maestría en Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario - Argentina.

Que, mediante el ingreso número 343255-2015, la doctora María Jesús Del Rosario Saldaña Grosso, Juez Provisional del 2º Juzgado Contencioso Administrativo de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 30 de junio al 06 de julio del presente año.

Que, mediante el ingreso número 316690-2015, la doctora Carmen Nelia Torres Valdivia, Juez Titular del 15º Juzgado Especializado de Familia de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 01 al 30 de julio del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior tomar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a los siguientes doctores, en los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia:

***** DESIGNAR a la doctora MARIA MAGDALENA CESPEDES CAMACHO, como Juez Supernumeraria del 6º Juzgado Transitorio de Trabajo de Lima, a partir del día 30 de junio del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Reátegui Meza.

***** DESIGNAR al doctor FRANCISCO JAVIER MUNGUIA CAMARENA como Juez Supernumerario del 2º Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, a partir del día 30 de junio del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Saldaña Grosso.

***** DESIGNAR a la doctora ROXANA ISABEL PALACIOS YACTAYO como Juez Supernumeraria del 15º Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del día 01 de julio del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Torres Valdivia.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

Precisan Artículo Segundo de la Res. Adm. Nº 295-2015-P-CSJLI-PJ de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 307-2015-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 26 de junio de 2015

VISTO:

La Resolución Administrativa Nº 295-2015-P-CSJLI-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Administrativa Nº 098-2015-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispone en su Artículo Primero que el Juzgado Especializado en Ejecución de Sentencias Supranacionales de Lima, en adición a sus funciones, tramite los expedientes de la especialidad civil de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, el Artículo Segundo de la referida Resolución Administrativa dispone que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima adopte las medidas y acciones pertinentes para que se equipare la carga procesal de expedientes de la especialidad civil entre los Jugados Civiles y el Juzgado Especializado en Ejecución de Sentencias Supranacionales, en virtud de lo establecido en la Directiva Nº 013-2014-CE-PJ;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 295-2015-P-CSJLI-PJ, se dispuso que los juzgados de la especialidad civil remitan 530 (quinientos treinta) expedientes en estado de trámite para sentenciar al Centro de Distribución General del Edificio Alzamora Valdez, los cuales deberían contar con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos; asimismo, dichos expedientes debían estar foliados en números y letras; agregándose que la redistribución de expedientes se efectuaría en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la publicación de la referida Resolución;

Que, algunos jueces de la especialidad civil solicitan a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima se realicen precisiones a la Resolución Administrativa mencionada, así como se disponga la prórroga del plazo para su cumplimiento, permitiéndose además la remisión de expedientes foliados sólo en números y sin la totalidad de los cargos de notificación, lo último debido a que aún no cuentan con la totalidad de dichos cargos;

Que, el Presidente de la Corte Superior es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, dirige la política interna de su Distrito Judicial a fin de garantizar un eficiente servicio de impartición de justicia; por ello corresponde a la Presidencia de esta Corte adoptar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de la Resolución Administrativa Nº 295-2015-P-CSJLI-PJ;

Que, en tal sentido, siendo el fin último de la precitada Resolución Administrativa la atención célere de los procesos civiles en beneficio de las partes procesales, resulta necesario que se adopten medidas que no obstaculicen o retarden el trámite de los expedientes que serán materia de redistribución; por ello es conveniente permitir que dichos expedientes se remitan foliados sólo en números y con los cargos de notificación con los que cuente, en tanto que aquellos cargos devueltos por el servicio de notificaciones, una vez concluida la presente redistribución, podrán ser remitidos al Juzgado de Ejecución de Sentencias Supranacionales de Lima;

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRECISAR que los expedientes que remitirán los juzgados de la especialidad civil, conforme a lo detallado en el Artículo Segundo de la Resolución Administrativa Nº 295-2015-P-CSJLI-PJ, son aquellos que se encuentren expeditos para sentenciar (resolver/sentenciar).

Artículo Segundo.- AMPLIAR en 5 (cinco) días hábiles el plazo para el cumplimiento de la redistribución de expedientes dispuesta por la Resolución Administrativa Nº 295-2015-P-CSJLI-PJ.

Artículo Tercero.- PRECISAR que los expedientes materia de redistribución podrán ser foliados sólo en números; asimismo, en caso aún no se haya devuelto a los juzgados los cargos de notificación, dichos expedientes podrán ser remitidos sin éstos, debiendo dichos cargos ser remitidos con posterioridad al Juzgado de Ejecución de Sentencias Supranacionales de Lima.

Artículo Noveno.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA Lima, Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Unidad de Planificación y Desarrollo.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a Alemania, en comisión de servicios

RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 040-2015-BCRP-N

Lima, 15 de junio de 2015

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido una invitación del Banco Central Europeo para participar en el seminario Formulación e Implementación de la Política Monetaria en la Zona Euro en la ciudad de Frankfurt, Alemania del 6 al 10 de julio;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales para el cumplimiento de sus funciones;

La Gerencia de Política Monetaria tiene entre sus objetivos proveer de análisis, proyecciones y propuestas de política monetaria para defender la estabilidad monetaria, así como en el campo de otras políticas macroeconómicas y estructurales que coadyuven al crecimiento sostenido;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº27619, su Reglamento el Decreto Supremo Nº047-2002-PCM y sus normas modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 30 de abril del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la misión en el exterior del señor Hugo Yamil Vega De La Cruz, Jefe del Departamento del Programa Monetario en la Gerencia de Política Monetaria a realizarse en la ciudad, de Frankfurt, Alemania, del 6 al 10 de julio y al pago de los gastos, a fin de que intervenga en el certamen indicados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US$ 1 868,23
Viáticos	US$ 1 580,00

TOTAL	**US$ 3 448,23**

Artículo 3.- La Presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan viaje de funcionario a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCION DE CONTRALORIA Nº 233-2015-CG

Lima, 26 de junio de 2015

VISTOS; la carta suscrita por el Director del Centro de Desarrollo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y la Hoja Informativa Nº 00042-2015-CG/CT del Departamento de Cooperación Técnica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, el Director del Centro de Desarrollo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) invita al señor Rubén Fernando Ortega Cadillo, funcionario de la Gerencia Central de Planeamiento Estratégico de la Contraloría General de la República del Perú para participar en la Cuarta reunión del “Diálogo sobre Políticas de Desarrollo basado en recursos naturales” (PD-NR) de la OCDE, evento a realizarse del 29 al 30 de junio de 2015, en la ciudad de París, Francia;

Que, la OCDE es un organismo de cooperación internacional que tiene como objetivos, entre otros, la promoción de políticas diseñadas para alcanzar un crecimiento económico sostenible, además de fomentar la probidad y el funcionamiento de los servicios públicos y la actividad corporativa para sus países miembros, participando el Perú en la Iniciativa “Diálogo sobre Políticas de Desarrollo basado en recursos naturales” (PD-NR), liderada por el Centro de Desarrollo de la OCDE;

Que, los alcances de la reunión están relacionados con el rol que corresponde a la Gerencia Central de Planeamiento Estratégico que tiene, entre otras funciones, formular y proponer la aprobación y efectuar el seguimiento del Plan Estratégico Institucional así como de los lineamientos de política para orientar la formulación de los planes anuales de control y el Plan Nacional de Control;

Que, la participación de la Contraloría General de la República en el citado evento, permitirá compartir experiencias y adquirir conocimientos en las mejores prácticas internacionales que podrán ser aplicadas en la gestión del plan estratégico a fin de alcanzar el logro de los objetivos estratégicos establecidos;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Rubén Fernando Ortega Cadillo, funcionario de la Gerencia Central de Planeamiento Estratégico, para participar en el evento mencionado;

Que, los gastos que irrogue la presente comisión de servicios serán financiados con los recursos del pliego 019: Contraloría General, conforme a lo señalado por la Gerencia Central de Administración;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley Nº 27785; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Ley Nº 30281, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y modificado por Decreto Supremo Nº056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Rubén Fernando Ortega Cadillo, funcionario de la Gerencia Central de Planeamiento Estratégico, a la ciudad de París, Francia, del 27 de junio al 1 de julio de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que se deriven de la presente comisión de servicios serán financiados con cargo a los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, según el detalle siguiente: pasaje aéreo US$ 2 933.00, viáticos US$ 1 080.00 (2 días) y gastos de instalación US$ 1 080.00 (2 días).

Artículo Tercero.- El citado funcionario presentará al Despacho Contralor, con copia al Departamento de Cooperación Técnica, un informe sobre los resultados de la comisión y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República, así como un ejemplar de los materiales obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

Encargan al Vicecontralor las funciones del Contralor General de la República

RESOLUCION DE CONTRALORIA Nº 234-2015-CG

Lima, 26 de junio de 2015

VISTOS; la Carta DEV/MP(2015)54 suscrita por el Director del Centro de Desarrollo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y la Hoja Informativa Nº 00041-2015-CG/CT del Departamento de Cooperación Técnica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, el Director del Centro de Desarrollo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) invita al Contralor General de la República del Perú a participar en la Cuarta reunión del “Diálogo sobre Políticas de Desarrollo basado en recursos naturales” (PD-NR) de la OCDE, así como a codirigir la sesión 3: “Tipología de riesgos de corrupción en industrias extractivas”, evento a realizarse del 29 al 30 de junio de 2015, en la ciudad de París, Francia;

Que, la OCDE es un organismo de cooperación internacional que tiene como objetivos, entre otros, la promoción de políticas diseñadas para alcanzar un crecimiento económico sostenible, además de fomentar la probidad y el funcionamiento de los servicios públicos y la actividad corporativa para sus países miembros,

participando el Perú en la Iniciativa “Diálogo sobre Políticas de Desarrollo basado en recursos naturales” (PD-NR), liderada por el Centro de Desarrollo de la OCDE;

Que, la Cuarta reunión del citado evento se centra en cuatro líneas de trabajo: (i) Creación de valor compartido y desarrollo local, (ii) Gastos y fondos de estabilización, (iii) Obteniendo mejores negocios y (iv) Detectando riesgos de corrupción en el sector extractivo, habiéndose previsto la participación del Contralor General de la República para codirigir la sesión 3: “Tipología de riesgos de corrupción en industrias extractivas”, cuyo objetivo es recibir aportes y comentarios de los participantes sobre el estudio de tipología de riesgos de corrupción en industrias extractivas, así como invitar a los participantes a compartir sus experiencias y jurisprudencia sobre casos de corrupción en esta materia;

Que, la participación de la Contraloría General de la República en el precitado evento le permitirá compartir la experiencia nacional en materia de auditoría a proyectos de industrias extractivas, así como adquirir los conocimientos y mejores prácticas internacionales sobre la materia;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales la participación del Contralor General de la República en la Cuarta reunión del “Diálogo sobre Políticas de Desarrollo basado en recursos naturales” (PDNR) de la OCDE, lo cual ha sido comunicado al Congreso de la República, siendo necesario encargar las funciones del Despacho Contralor al Vicecontralor General de la República, a efectos de asegurar la función rectora que compete a este Organismo Superior de Control;

Que, los gastos que irrogue la presente comisión de servicios serán financiados con los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, conforme a lo señalado por la Gerencia Central de Administración;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 32 y 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley Nº 27785; Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, Ley Nº 30281; Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y modificado por Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Encargar al señor Vicecontralor General de la República CPC. Edgar Arnold Alarcón Tejada, las funciones del cargo de Contralor General de la República a partir del 30 de junio de 2015 y en tanto dure la ausencia del Titular de este Organismo Superior de Control, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que se deriven de la presente comisión de servicios serán financiados con cargo a los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, según el detalle siguiente: pasaje aéreo US$ 4 976.00, viáticos US$ 540.00 (1 día) y gastos de instalación US$ 1 080.00 (2 días).

Artículo Tercero.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran infundado el recurso extraordinario interpuesto contra la Res. Nº 168-2015-JNE

RESOLUCION Nº 171-2015-JNE

Expediente Nº J-2015-0175
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, veintitrés de junio de dos mil quince.

VISTO el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuestos por Alejandro Yovera Flores en contra de la Resolución Nº 168-2015-JNE, de fecha 17 de junio de 2015, y oídos los informes orales.

CONSIDERANDOS

1. El 18 de junio de 2015, Alejandro Yovera Flores interpone recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en contra de la Resolución Nº 168-2015-JNE, del 17 de junio de 2015, que resolvió dejar sin efecto la credencial que lo acredita como congresista de la República por el periodo legislativo 2011-2016, así como expedir a Karina Juliza Beteta Rubín la credencial que la acredita como congresista de la República para completar el citado periodo legislativo.

2. Los argumentos en los cuales se sustenta el citado recurso extraordinario, son los siguientes:

a) Se ha vulnerado su derecho de defensa, por cuanto el Jurado Nacional de Elecciones con inusitada rapidez, un día después de notificado con la Resolución del Consejo Directivo del Congreso de la República que declara su vacancia, y sin que previamente se haya convocado a una audiencia pública a efectos de sustentar oralmente su derecho de defensa, deja sin efecto la credencial que lo acredita como congresista de la República por el periodo legislativo 2011-2016.

b) Se han vulnerado sus derechos fundamentales de igualdad ante la ley y de no discriminación, en tanto que se deja sin efecto la credencial que lo acredita como congresista de la República sin que se haya emitido pronunciamiento respecto del procedimiento llevado a cabo por el Congreso de la República para declarar su vacancia.

c) La acreditación de la accesitaria Karina Juliza Beteta Rubín resulta ilegal, ya que la declaración de su vacancia no se subsume en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 15 y 25 del Reglamento del Congreso de la República, ya que la pena privativa de libertad que se la ha impuesta tiene el carácter de suspendida.

Alcances sobre el recurso extraordinario

3. El artículo 181 de nuestra Ley Fundamental señala que las resoluciones en materia electoral del Jurado Nacional de Elecciones son dictadas en instancia final y definitiva, y son de carácter irrevisable e inimpugnable. Sin embargo, este órgano colegiado, mediante la Resolución Nº 306-2005-JNE, instituyó el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, con el objeto de cautelar que las decisiones de este Supremo Tribunal Electoral sean emitidas con pleno respeto a los principios, derechos y garantías que, precisamente, se agrupan dentro del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, a efectos de que dicha decisión pueda ser tenida por justa.

4. Ahora bien, siendo el recurso extraordinario un mecanismo de revisión excepcional, no puede ser concebido como una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida ya resuelta por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. Así, a consideración de este órgano colegiado, no resulta admisible que a través de dicho recurso se pretenda que este Supremo Tribunal Electoral lleve a cabo una nueva valoración de la controversia jurídica o de los medios probatorios ya analizados en la resolución que se cuestiona, ni tampoco que se valoren nuevas pruebas que se pudieran haber acompañado al mismo, o se limite a expresar las discrepancias que, a nivel interpretativo de los hechos imputados o de las normas invocadas, se tenga respecto de lo señalado por este Supremo Tribunal Electoral en la resolución que se impugna, supeditándose su procedencia a la existencia de una grave irregularidad de naturaleza procesal en la tramitación o resolución del recurso de apelación.

5. En consecuencia, para que resulte válido que este Supremo Tribunal Electoral emita un pronunciamiento de fondo con relación a un recurso extraordinario, corresponde a los interesados la carga de fundamentar debidamente el vicio o error en lo tramitado o resuelto por este órgano colegiado, para lo cual deben cumplir con describir, con claridad y precisión, la irregularidad de naturaleza procesal que ha afectado los derechos protegidos por el citado recurso, debiendo acreditar, además, la incidencia directa de la infracción cometida sobre el pronunciamiento que se cuestiona.

Análisis del caso concreto

6. De la lectura de los fundamentos que sustentan el presente recurso extraordinario, se aprecia que el recurrente pretende que se realice un nuevo examen de lo ya resuelto por este órgano colegiado en la resolución que se cuestiona. Así, el recurrente cuestiona la decisión del Jurado Nacional de Elecciones de dejar sin efecto la credencial que lo acredita en el cargo de congresista de la República y de acreditar al accesitario llamado por ley,

decisión que se adoptó como consecuencia de que el Congreso de la República informara a este órgano colegiado la emisión de la Resolución Nº 046-2014-2015-P-CR, que en su artículo primero declara la vacancia de Alejandro Yovera Flores a fin de ejecutar la sentencia impuesta por el órgano jurisdiccional ordinario que lo condenó a pena privativa de la libertad e inhabilitación para el ejercicio de cargo público. En efecto, Alejandro Yovera Flores ha sido condenado a dos años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución, e inhabilitación por el plazo de dos años, razón por la cual queda privado de la función, cargo o comisión que ejercía, aunque provenga de elección popular, e incapacitado e impedido para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, incisos 1 y 2, del Código Penal, pena impuesta por Sentencia Nº 20-2014, de fecha 18 de marzo de 2014, confirmada por la Corte Superior de Justicia de Huánuco mediante sentencia de vista de fecha 14 de julio de 2014, por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de falsa declaración en procedimiento administrativo en agravio del Estado, y que tiene la calidad de cosa juzgada, por cuanto a través de la Resolución Nº 19, de fecha 15 de setiembre de 2014, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco declaró inadmisible el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica del recurrente.

7. Como se advierte, la declaración de vacancia del recurrente no constituye una sanción derivada de un juicio político sino que responde a un hecho ajeno a tal condición, esto es, la existencia de una causal de suspensión del ejercicio de la ciudadanía prevista en el artículo 33 de la Constitución Política del Perú, como consecuencia de una sentencia penal condenatoria firme, que incluye la pena de inhabilitación para ejercer cargos públicos, y cuya ejecución será superior al periodo parlamentario que le resta por cumplir. Por consiguiente, resulta pertinente la aplicación de lo dispuesto en el artículo 139 numeral 2 de la Constitución Política del Perú, según la cual no se puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución, y del artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece la obligación de acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances.

8. Llegado a este punto, resulta importante señalar que tal como lo ha establecido la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el Recurso de Nulidad Nº 2476-2005, fundamento jurídico séptimo, la suspensión solo opera respecto de la ejecución de la pena privativa de libertad y no se extiende a las demás penas principales y accesorias. En efecto, en el citado recurso se señaló lo siguiente:

"(...) **Séptimo:** Que, finalmente, es de aclarar que, conforme a lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete del Código Sustantivo y al propio título de la institución, **lo que se suspende es la ejecución de la pena privativa de libertad**, de suerte que sus efectos sólo están referidos a esa pena (aún cuando también se la denomine condena condicional -artículo cincuenta y ocho del Código Penal-, se trata, como afirma HURTADO POZO de una modalidad de ejecución de la pena y, si se tiene en cuenta sus fines, constituye un medio para resocializar al condenado: Suspensión de la ejecución de la pena y reserva del fallo. Anuario de Derecho Penal noventa y siete / noventa y ocho. Lima, mil novecientos noventa y nueve, página doscientos treinta y siete), que, por tanto, **la suspensión no se extiende a las demás penas principales y accesorias** y, menos a la reparación civil (...)". [Énfasis agregado]

9. De ello, este Supremo Tribunal Electoral tratándose de sentencias condenatorias de autoridades elegidas por mandato popular, emitidas por la jurisdicción penal ordinaria que contienen la pena de inhabilitación, ejecuta de manera inmediata dicho mandato judicial según a lo dispuesto en el Acuerdo Plenario Nº 10-2009-CJ-116, emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República el 13 de noviembre de 2009, que establece la manera en que se debe ejecutar la pena de inhabilitación, dependiendo del código adjetivo bajo el cual se llevó a cabo el procedimiento. En esa línea, y en cumplimento de la Resolución Nº 046-2014-2015-P-CR, este órgano electoral, en ejercicio de sus competencias constitucionales, procedió a acreditar a Karina Juliza Beteta Rubín, por ser la accesitaria llamada por ley.

10. Lo antes expuesto justifica, además, las razones por las cuales no resultaba necesaria la programación de una audiencia pública para la vista de la causa, de manera previa a la emisión de la Resolución Nº 168-2015-JNE, teniendo en cuenta que el citado pronunciamiento se sustenta en la existencia de una condena ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad e inhabilitación de derechos, que ha adquirido autoridad de cosa juzgada y, por tanto, es inimpugnable, irrevocable o inmutable y coercible. Sin perjuicio de ello, este Pleno considera conveniente indicar que el informe oral no es el único medio por el cual las partes pueden ejercer sus mecanismos de defensa, pues, en cualquier caso, y aun ante la ausencia de informe oral por una o ambas partes en la audiencia pública, este Supremo Órgano Electoral, en salvaguarda del derecho de defensa, valora todos los escritos presentados en el expediente (y los argumentos en ellos expuestos), así como los medios probatorios que se adjunten a dichos escritos.

11. Respecto a las alegaciones referidas a una inusitada rapidez en la emisión de la resolución impugnada, debemos señalar que, tal como se advierte de la Resolución Nº 691-2009-JNE, a la que hace referencia el recurrente

en su recurso extraordinario, esta fue emitida el 13 de octubre de 2009, es decir, el mismo día en el que el Congreso de la República remitió a este órgano colegiado la Resolución Nº 017-2009-2010-P-CR, que declaró la vacancia del cargo de Congresista de la República que ejercía Rocío de María González Zúñiga. Similar situación se aprecia de la Resolución Nº 079-2008-JNE, que fue emitida el 31 de marzo de 2008, esto es, el mismo día que el Congreso de la República puso en conocimiento de este Pleno la Resolución Legislativa Nº 011-2007-CR, mediante la cual se suspendió en sus derechos parlamentarios a Tula Luz Benites Vásquez. En igual sentido, la Resolución Nº 1128-2013-JNE fue emitida el 20 de diciembre de 2013, vale decir, al día siguiente de recibida la Resolución Legislativa del Congreso Nº 002-2013-2014-CR, que declaró la destitución del cargo de congresista de la República que ejercía Wilson Michael Urtecho Medina. Por consiguiente, queda claro que en todos los casos en los cuales el Congreso de la República ha declarado la vacancia de algún parlamentario, este órgano colegiado ha emitido con celeridad las respectivas resoluciones de acreditación.

12. Además, respecto a las alegaciones referidas por parta del recurrente, en el sentido de que se habría producido una supuesta afectación de los principios de igualdad ante la ley y de no discriminación al no seguirse el criterio establecido en la Resolución Nº 691-2009-JNE, cabe precisar que el pronunciamiento al que hace referencia el recurrente en su recurso extraordinario, no resulta ser un término de comparación válido, en tanto que en dicho procedimiento no fue materia de discusión la existencia de una inhabilitación dictada como condena, sino se trataba de una condena de pena privativa de la libertad impuesta en contra de una parlamentaria.

13. Finalmente, debemos señalar que con escrito presentado el 22 de junio de 2015, el recurrente solicitó la postergación de la audiencia pública, no obstante, se deja constancia de que el recurrente, a través de su defensa técnica, ejerció plenamente su derecho de defensa efectuando el informe oral en la vista de la causa realizada en la fecha.

14. En vista de lo expuesto, este Supremo Tribunal concluye que el recurso extraordinario debe ser desestimado, ya que ha sido formulado sin tener en cuenta las exigencias propias que el citado medio impugnatorio exige, puesto que se pretende con el recurso presentado un nuevo examen sobre lo ya resuelto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, lo que resulta incompatible con la naturaleza jurídica del recurso extraordinario.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Alejandro Yovera Flores en contra de la Resolución Nº 168-2015-JNE, de fecha 17 de junio de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadanos para que asuman provisionalmente los cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco

RESOLUCION Nº 174-2015-JNE

Expediente Nº J-2015-0066-C01
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO

PROCLAMADO
PUERTO BERMÚDEZ - OXAPAMPA - PASCO

Lima, veinticuatro de junio de dos mil quince

VISTO el Acuerdo de Concejo Nº 0150-2015-MDPB, de fecha 18 de junio de 2015, mediante el cual se aprobó suspender a Dina Jumanga Mishari, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, por haber incurrido en la causal referida a contar con un mandato de detención, estipulada en el inciso 3 del artículo 25 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante sesión extraordinaria de fecha 18 de junio de 2015, el Concejo Distrital de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, por unanimidad, aprobó suspender a Dina Jumanga Mishari, alcaldesa de dicha comuna, por el tiempo que dure el mandato de detención, conforme al inciso 3 del artículo 25 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), que fue dictado en su contra por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Junín. Esta decisión fue formalizada en el Acuerdo de Concejo Nº 0150-2015-MDPB, de fecha 18 de junio de 2015.

Posteriormente, con fecha 22 de junio de 2015, la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Junín remite al Jurado Nacional de Elecciones la Resolución Nº 7, correspondiente al Expediente Nº 4519-2014-87-1501-JR-PE-01, a través de la cual se revocó la resolución Nº 2, de fecha 23 de abril de 2015 y, reformándola, declaró improcedente el pedido de cesación preventiva solicitado por Dina Jumanga Mishari, en el proceso penal que se le sigue por la presunta comisión de los delitos de peculado doloso y otro, en agravio del Estado.

CONSIDERANDOS

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende, por acuerdo de concejo, por el tiempo que dure el mandato de detención.

Asimismo, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones considera que basta que el mandato de detención haya sido emitido y se encuentre vigente para que concurra la causal de suspensión del ejercicio del cargo, como ya ha sido expuesto en las Resoluciones Nº 920-2012-JNE, Nº 928-2012-JNE, Nº 931-2012-JNE, Nº 932-2012-JNE, Nº 1077-2012-JNE, Nº 1129-2012-JNE, entre otras, en las que este órgano electoral autónomo ha valorado que el mandato de detención sea actual y que haya sido ordenado de manera oportuna por el órgano jurisdiccional competente.

2. Respecto de la situación jurídica de la alcaldesa Dina Jumanga Mishari, de autos se aprecia que se encuentra bajo la medida de prisión preventiva, situación jurídica que ha sido dispuesta por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Junín.

3. Ahora, si bien la notificación realizada en el domicilio de la mencionada autoridad no se realizó conforme al numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley Nº 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), pues al no encontrarse en su domicilio debió dejarse un aviso indicando la nueva fecha en que se realizaría la notificación, lo cual no se realizó, así como tampoco se llevó a cabo la sesión extraordinaria en un plazo mínimo de cinco días hábiles luego de la notificación, tal como establece el cuarto párrafo del artículo 13 de la LOM, sino que se realizó al día siguiente; pese a los defectos formales en los que se ha incurrido durante la tramitación del procedimiento de suspensión, no puede desconocerse la existencia de un mandato de detención vigente, máxime si el órgano jurisdiccional ha comunicado a este colegiado la resolución jurisdiccional que dispone la prisión preventiva de la alcaldesa Dina Jumanga Mishari.

4. Asimismo, dado que la regulación procedimental de la suspensión de autoridades municipales debe ser interpretada atendiendo la finalidad constitucional y legítima que esta persigue, esto es, garantizar la continuidad y el normal desarrollo de la gestión municipal, que puede resultar entorpecida por la imposibilidad del alcalde o regidor de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo, y dado que constituye competencia de este Supremo Tribunal Electoral expedir las credenciales a las autoridades para que estas puedan ser reconocidas como tales por la ciudadanía y las demás entidades públicas, en el presente caso corresponde emitir un pronunciamiento sobre el fondo del procedimiento de convocatoria de candidato no proclamado, aun cuando no se tenga conocimiento si el acuerdo tomado en sesión extraordinaria del 18 de junio de 2015 ha sido objeto de medio impugnatorio.

5. Por tales motivos, tomando en consideración que el artículo 14.2.3 de la LPAG establece que los actos administrativos afectados por vicios no trascendentes y que ameritan ser conservados, como aquellos cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, y en aras de optimizar los principios de economía y celeridad procesales, este órgano colegiado considera que debe disponerse la suspensión de la alcaldesa Dina Jumanga Mishari.

6. En ese contexto, al existir un mandato de detención vigente, no siendo necesario que la resolución que dicta dicha medida se encuentre firme, y en aplicación del artículo 25, numeral 3, de la LOM, corresponde suspender, provisionalmente, a Dina Jumanga Mishari en el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco. En tal sentido, se debe convocar al primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, Éder Elías Montes Chaupiz, identificado con DNI Nº 04324358, para que asuma, transitoriamente, el cargo de alcalde de la citada comuna, mientras se resuelva la situación jurídica de la alcaldesa en cuestión.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, corresponde convocar a la candidata no proclamada de la organización política Alianza Regional Todos por Pasco, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, Nancy Capelo Castellano, con DNI Nº 04325421, para que asuma, de forma provisional, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Puerto Bermúdez.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de suspensión de Dina Jumanga Mishari en el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 3, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Dina Jumanga Mishari en el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Éder Elías Montes Chaupiz, identificado con DNI Nº 04324358, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Nancy Capelo Castellano, con DNI Nº 04325421, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, para ello se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman la Res. Nº 008-2015-JEE-CHANCHAMAYO que resolvió excluir a candidato a alcalde de la Municipalidad Distrital de Quisqui, provincia y departamento de Huánuco, en el marco de las Elecciones Municipales Complementarias 2015

RESOLUCION Nº 0172-2015-JNE

Expediente Nº J-2015-00176
QUISQUI - HUÁNUCO - HUÁNUCO
JEE CHANCHAMAYO (EXPEDIENTE Nº 0014-2015-003)
ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintitrés de junio de dos mil quince

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Percy Rogelio Zevallos Fretel, personero legal alterno de la organización política Partido Democrático Somos Perú, en contra de la Resolución Nº 008-2015-JEE-CHANCHAMAYO, de fecha 6 de junio de 2015, que resolvió excluir a Sergio Daniel Huamán Falcón, candidato a alcalde de la Municipalidad Distrital de Quisqui, provincia y departamento de Huánuco, por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Municipales Complementarias 2015.

ANTECEDENTES

Mediante la resolución venida en grado (fojas 300 a 302), el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo (en adelante JEE) resolvió hacer efectivo el apercibimiento decretado en la Resolución Nº 005-2014-JEE-CHANCHAMAYO, de fecha 24 de mayo de 2015 (fojas 312 y 313), y excluir a Sergio Daniel Huamán Falcón, candidato al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Quisqui, provincia y departamento de Huánuco, por considerar que el candidato en mención incorporó información falsa en su declaración jurada de vida, en el rubro correspondiente a los estudios primarios.

Posteriormente, el 11 de junio de 2015, fecha en que le fue notificada la resolución materia de apelación, el personero legal alterno de la organización política Partido Democrático Somos Perú presentó un escrito ante el JEE (fojas 268 a 270). A través de dicho documento, manifestó que era correcto lo señalado en el Informe Nº 041-2015-EOM-CF-JEE CHYO/JNE-EMC-2015, del 22 de mayo de 2015 (fojas 314 a 316), expedido por la coordinadora de fiscalización del JEE y notificado con la Resolución Nº 005-2014-JEE-CHANCHAMAYO, respecto a que el candidato Sergio Daniel Huamán Falcón no figura como exalumno en los registros de la Institución Educativa Nº 1153 durante los años 1977 y 1978, pues aquel “tubo que estudiar con el sobre nombre de Lorgio Oinicio HUAMAN FALCON, con la cual existe el padrón de estudiantes consignados los años 1977 y 1978” (sic). A su escrito acompañó una constancia de fecha 5 de junio de 2015, con el sello y firma de Sofía Roggero Solano, directora de la Institución Educativa Nº 1153 Canadá (fojas 275), en la que hace constar “[q]ue el ex alumno: HUAMAN FALCON, Lorgio Dionicio esta inscrito en el padrón de esta institución del año 1977 y 1978 habiendo cursado el 3ro y 4to año de educación primaria..., sin embargo, cabe mencionar que la persona que solicita esta constancia es la misma que figura en nuestros padrones identificado como HUAMAN FALCON, Sergio Daniel, ya que se identificó con su partida de nacimiento y DNI Nº 06276554 (...)” (sic), además de las copias legalizadas notarialmente de dos actas de evaluación primaria del Centro Educativo Nº 1153, del distrito, provincia y departamento de Lima, correspondientes al cuarto y quinto año de estudios, años 1977 y 1978 (fojas 276 y 277 vuelta), respectivamente, en las que figura el nombre de “Huamán Falcón, Lorgio Dionicio”.

Asimismo, el 16 de junio de 2015, el personero legal de la organización política formuló recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 008-2015-JEE-CHANCHAMAYO (fojas 214 y 215). En lo esencial, arguyó que con el escrito del 11 de junio se presentaron los descargos a las observaciones señaladas en la Resolución Nº 005-2014-JEE-CHANCHAMAYO, indicando además que el personero legal titular “nunca nos comunicó ni por teléfono ni por correo electrónico correspondiente a la notificación previa para hacer el descargo como amerita la ley por estar coludido o perjudicar la democracia”.

CONSIDERANDOS

1. Los artículos 10, numeral 10.2, y 38, numeral 38.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, en concordancia con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos, establecen que los Jurados Electorales Especiales dispondrán la exclusión de un candidato cuando adviertan la incorporación de información falsa en su declaración jurada de vida.

2. En este caso, de la revisión de su declaración jurada de vida, se advierte que el candidato Sergio Daniel Huamán Falcón consignó la siguiente información

III. FORMACIÓN ACADÉMICA

Educación primaria
Institución educativa : C.E. 1153
Lugar : Perú - Lima - Lima - Lima
Estado : Concluido
Periodo : 1977 a 1978

3. En relación con lo anterior, a través del Informe Nº 041-2015-EOM-CF-JEE CHYO/JNE-EMC 2015, de fecha 22 de mayo de 2015, la coordinadora del fiscalización del JEE manifestó que, con Oficio Nº 067-D-IE-1153 "RC"-2015, del 20 de mayo de 2015 (fojas 321), la licenciada Sofía Roggero Solano, directora de la Institución Educativa Nº 1153 Canadá, indicó que en los archivos de la institución no se encuentra información sobre los estudios cursados por Sergio Daniel Huamán Falcón durante los años 1977 y 1978.

4. No obstante, con fecha 5 de junio de 2015, la misma funcionaria expidió una constancia en la que indicaba que "HUAMAN FALCÓN, Lorgio Dionicio está inscrito en el padrón de esta institución del año 1977 y 1978 habiendo cursado el 3ro y el 4to año de educación primaria", y que el candidato "está haciendo los trámites legales para proceder a la corrección del nombre de HUAMAN FALCON, Lorgio Dionicio por HUAMAN FALCON, Sergio Daniel, en nuestra institución educativa", trámite que, según manifestó "tiene una duración de 04 días hábiles para su expedición".

5. Al respecto, y sin perjuicio de advertir que la documentación mencionada se presentó de manera extemporánea, este Supremo Tribunal Electoral considera que no existen elementos de juicio suficientes para afirmar que el candidato **Sergio Daniel** Huamán Falcón cursó el cuarto y quinto año de educación primaria en la Institución Educativa Nº 1153 bajo el nombre de Lorgio Dionicio Huamán Falcón. O, en otras palabras, que **Sergio Daniel** Huamán Falcón y **Lorgio Dionicio** Huamán Falcón sean, en realidad, la misma persona.

6. En principio, porque no existe coherencia en la línea argumentativa desarrollada por la organización política y los elementos probatorios aportados por ella. Así, inicialmente, en la declaración jurada de vida se registra que el candidato culminó sus estudios de educación primaria en la Institución Educativa Nº 1153, mientras que en la constancia de fecha 5 de junio de 2015 se hace mención a estudios de **tercer y cuarto año de educación primaria**, acompañándose, contradictoriamente, **actas de evaluación correspondientes al cuarto y quinto año de nivel primario** de los años 1977 y 1978, respectivamente, en los que no figura el candidato, sino **Lorgio Dionicio** Huamán Falcón.

7. Precisamente, en relación a este último punto, resulta cuestionable sostener que el candidato pretenda una simple rectificación de sus prenombres en sus certificados de estudios, pues tal argumento sería admisible si en los registros académicos de la Institución Educativa Nº 1153 los prenombres y/o apellidos del candidato **Sergio Daniel** Huamán Falcón adolecieran de un error, defecto u omisión en su escritura, de modo que se hubiera añadido o suprimido indebidamente una letra o una tilde, o se hubiera escrito una letra por otra, o la combinación de ambos. Sin embargo, de lo manifestado por la propia organización política queda claro que lo que se estaría pretendiendo obtener es un pronunciamiento favorable sobre cambio de nombre, o como se manifestó líneas atrás, que se reconozca administrativamente que **Lorgio Dionicio** Huamán Falcón y **Sergio Daniel** Humán Falcón son la misma persona. Empero, pese a que en la constancia de fecha 5 de junio de 2015 se indicó que el "trámite de [la] documentación tiene una duración de 04 días hábiles para su expedición", hasta la fecha la organización política no ha presentado el documento que contenga la decisión de la entidad educativa competente que resuelva admitir el cambio de nombre solicitado.

8. En suma, de lo manifestado por la organización política apelante y de la documentación aportada por esta, no se ha probado en forma alguna que el candidato **Sergio Daniel** Huamán Falcón y **Lorgio Dionicio** Huamán Falcón sean la misma persona y, por consiguiente, que el candidato hubiese culminado sus estudios de educación primaria en la Institución Educativa Nº 1153, tal como se consignó en su declaración jurada de vida.

9. Estando a lo expuesto, y no advirtiéndose la existencia de error o vicio en la decisión del JEE de excluir al candidato Sergio Daniel Huamán Falcón, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Percy Rogelio Zevallos Fretel, personero legal alterno de la organización política Partido Democrático Somos Perú, y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución Nº 008-2015-JEE-CHANCHAMAYO, de fecha 6 de junio de 2015, que resolvió excluir a

Sergio Daniel Huamán Falcón, candidato a alcalde de la Municipalidad Distrital de Quisqui, provincia y departamento de Huánuco, por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Municipales Complementarias 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

MINISTERIO PUBLICO

Aceptan renuncia de fiscal de Distrito Judicial

RESOLUCION DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 099-2015-MP-FN-JFS

Lima, 16 de junio de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor GILMAR LEONIDAS ZEBALLOS HURTADO, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Titular al Fiscal Provincial Mixto de Yslay, en el Distrito Judicial de Arequipa, con efectividad al 25 de junio de 2015;

Que, mediante Acuerdo Nº 3901 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 25 de junio de 2015, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 25 de junio de 2015, la renuncia formulada por el doctor GILMAR LEONIDAS ZEBALLOS HURTADO, al cargo de Fiscal Adjunto Titular al Fiscal Provincial Mixto de Yslay, en el Distrito Judicial de Arequipa.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (E)
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

Aceptan renuncia de fiscal de Distrito Judicial

RESOLUCION DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 100-2015-MP-FN-JFS

Lima, 26 de junio de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por la doctora HAYDEE VARGAS OVIEDO, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunta Superior Mixta Titular del Distrito Judicial de Loreto, con efectividad al 11 de junio de 2015;

Que, mediante Acuerdo Nº 3902 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 25 de junio de 2015, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por la mencionada Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 11 de junio de 2015, la renuncia formulada por la doctora HAYDEE VARGAS OVIEDO, al cargo de Fiscal Adjunta Superior Mixta Titular del Distrito Judicial de Loreto, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (E)
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

Aceptan renuncia de fiscal de Distrito Judicial

RESOLUCION DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 101-2015-MP-FN-JFS

Lima, 26 de junio de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por la doctora SONIA AURORA LLAMOCA DE MONTELLANOS, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunta Provincial en lo Penal Titular del Cono Norte, Distrito Judicial de Cono Norte, con efectividad al 10 de junio de 2015;

Que, mediante Acuerdo Nº 3903 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 25 de junio de 2015, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por la mencionada Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 10 de junio de 2015, la renuncia formulada por la doctora SONIA AURORA LLAMOCA DE MONTELLANOS, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial en lo Penal Titular del Cono Norte, Distrito Judicial de Cono Norte.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (E)
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

Rectifican el Artículo Primero de la Res. Nº 078-2015-MP-FN-JFS que dispuso crear despachos fiscales en la "Provincia de Ayacucho", debiendo decir "Provincia de Huamanga"

RESOLUCION DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 102-2015-MP-FN-JFS

Lima, 26 de junio de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 078-2015-MP-FN-JFS, de fecha 09 de junio del presente año, se crearon diversos despachos fiscales en los Distritos Fiscales de Ayacucho y Junín, en el cual se aplicarán el Nuevo Código Procesal Penal a partir del 01 de julio del año en curso;

Que, en el Artículo Primero de la mencionada Resolución, se dispuso crear en el Distrito Fiscal de Ayacucho, Provincia de Ayacucho, los despachos fiscales que en dicho extremo se detallan; observándose que se ha incurrido en error material, en el extremo que crea despachos fiscales en la "Provincia de Ayacucho", debiendo ser lo correcto "Provincia de Huamanga";

Al respecto, el artículo 201 de la Ley Nº27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Atendiendo que el error material antes mencionado no altera el sentido de las decisiones adoptadas, resulta necesario efectuar la respectiva rectificación del Artículo Primero de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 078-2015-MP-FN-JFS;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64 del ecreto[(*)] Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Rectificar el Artículo Primero de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos Nº 078-2015-MP-FN-JFS, de fecha 09 de junio de 2015, en el extremo que dispuso crear despachos fiscales en la "Provincia de Ayacucho", debiendo decir: "Provincia de Huamanga".

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho y Junín, Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho y Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

(*) NOTA SPIJ:
En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", dice: "ecreto", debiendo decir: "Decreto".

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (E)
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

Aceptan renuncia de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 3184-2015-MP-FN

Lima, 26 de junio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio Nº 7001-2015-MP-PJFS-SANTA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, se eleva la renuncia al cargo de la doctora Susy Lorena Montero León, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Santa, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia del Santa, por motivos profesionales, con efectividad al 04 de junio del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Susy Lorena Montero León, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Santa, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1103-2015-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2015, con efectividad al 04 de junio del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

Aceptan renuncia de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 3185-2015-MP-FN

Lima, 26 de junio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 25 de junio del 2015, la doctora María Verónica Gallardo Bautista, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Puente Piedra, formula su renuncia al cargo, por motivos personales, con efectividad al 01 de julio del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora María Verónica Gallardo Bautista, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Puente Piedra, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 717-2015-MP-FN, de fecha 04 de marzo del 2015, con efectividad al 01 de julio del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

Aceptan renuncia de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 3186-2015-MP-FN

Lima, 26 de junio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio Nº 1544-2015-FS/CFEMA-FN, de fecha 23 de junio del 2015, remitido por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, se eleva la renuncia al cargo de la doctora Patricia Dilmerith Lucano Gómez, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Ucayali, por motivos personales y de salud, y conforme a lo coordinado con la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, debe ser con efectividad al 23 de junio del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Patricia Dilmerith Lucano Gómez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, y su designación en la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Ucayali, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 2244-2013-MP-FN y 5124-2014-MP-FN, de fechas 06 de agosto del 2013 y 28 de noviembre del 2014, respectivamente, con efectividad al 23 de junio del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

Dan por concluidos designaciones y nombramientos, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 3188-2015-MP-FN

Lima, 26 de junio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 957, se promulgó el Código Procesal Penal, el mismo que establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo Nº 958, en sus artículos 16, 17 y 18, regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal, así como la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo Nº 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 003-2014-JUS, se aprueba el Plan para la Consolidación de la Reforma Penal y la modificación del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado código, entrará en vigencia en su primera fase en los Distritos Judiciales de Ayacucho y Junín, el primero de julio del presente año; por lo que, se hace necesario convertir, crear y delimitar las competencias de los Despachos Fiscales.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 078-2015-MP-FN-JFS, de fecha 09 de junio del 2015 y Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2773-2015-MP-FN, de fecha 10 de junio del 2015, se dictaron las disposiciones sobre la organización Fiscal en el Distrito Fiscal de Junín, a fin de adecuarlo para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, creándose, convirtiéndose y fortaleciéndose algunos Despachos Fiscales en dicho Distrito Fiscal, los mismos que conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal, a partir del 01 de julio del año en curso.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Francisco Javier Pariona Aliaga, Fiscal Superior Titular Civil de Junín, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Junín, materia de la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público Nº 354-1996-MP-FN-CEMP, de fecha 25 de octubre de 1996.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Freddy Horencio Romero Mejía, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de Junín, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Junín, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 264-2015-MP-FN, de fecha 27 de enero de 2015.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora Pamela Silvia Atauje Castro, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Huancayo, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1431-2013-MP-FN, de fecha 24 de mayo de 2013.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor Edwin Antonio Sánchez Salazar, Fiscal Provincial Titular Penal de Huancayo, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huancayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1328-2013-MP-FN, de fecha 17 de mayo de 2013.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación de la doctora Lisbet Milagritos Arana Cortez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Huancayo, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huancayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1431-2013-MP-FN, de fecha 24 de mayo de 2013.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor Michael Omar Ramírez Julca, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Huancayo, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1017-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2011.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación del doctor José Luis Huaylinos Rodríguez, Fiscal Provincial Titular Penal de Huancayo, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huancayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2687-2013-MP-FN, de fecha 06 de septiembre de 2013.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación del doctor Richard Mario Tello Llantoy, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Huancayo, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huancayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 373-2005-MP-FN, de fecha 21 de febrero de 2005.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación del doctor Oscar Javier Tiburcio Huertas, Fiscal Provincial Titular Penal de Huancayo, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Huancayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 911-2015-MP-FN, de fecha 27 de abril de 2015.

Artículo Décimo.- Dar por concluida la designación de la doctora Yudith Mavel Hinostroza Tomaylla, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Huancayo, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Huancayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1576-2014-MP-FN, de fecha 30 de abril de 2014.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Alberto Vicente Moreno Huaccho, Fiscal Provincial Titular Penal de Huancayo, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Huancayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 911-2015-MP-FN, de fecha 27 de abril de 2015.

Artículo Décimo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Luz Raquel Rojas Lázaro, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Huancayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2131-2014-MP-FN, de fecha 05 de junio de 2014.

Artículo Décimo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora Rossana Gregoria Ramírez Matos, Fiscal Provincial Titular Penal de Huancayo, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Huancayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1377-2008-MP-FN, de fecha 10 de octubre de 2008.

Artículo Décimo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor Jesús Fernando Larrauri De La Cruz, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Huancayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1662-2015-MP-FN, de fecha 07 de mayo de 2015.

Artículo Décimo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Marlene Tapia Mamani, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Huancayo.

Artículo Décimo Sexto.- Dar por concluida la designación de la doctora Janet Rossana Almeyda Escobar, Fiscal Superior Titular Mixta de Junín, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Mixta de La Merced, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 220-2013-MP-FN, de fecha 29 de enero de 2013.

Artículo Décimo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Juana Alejandrina Pallaca Mallqui, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Junín, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Mixta de La Merced, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 209-2010-MP-FN, de fecha 29 de enero de 2010.

Artículo Décimo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor José Luis Díaz Artica, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Junín, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Mixta de La Merced, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 788-2006-MP-FN, de fecha 26 de junio de 2006.

Artículo Décimo Noveno.- Dar por concluida la designación del doctor Jaime Martín San Martín Borja, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de La Merced, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Mixta de La Merced, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2687-2013-MP-FN, de fecha 06 de septiembre de 2013.

Artículo Vigésimo.- Dar por concluida la designación de la doctora Carmen Rosa Sarmiento Pumarayme, Fiscal Provincial Titular Penal de Chanchamayo, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Chanchamayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1054-2005-MP-FN, de fecha 06 de mayo de 2005.

Artículo Vigésimo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Luis Manuel Francisco Rebaza Flores, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Chanchamayo, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Chanchamayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1613-2015-MP-FN, de fecha 05 de mayo de 2015.

Artículo Vigésimo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Ernesto Sierra Rodríguez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Chanchamayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1738-2012-MP-FN, de fecha 09 de julio de 2012.

Artículo Vigésimo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora Raquel Leticia Miranda Aliaga, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Chanchamayo, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Chanchamayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 904-2012-MP-FN, de fecha 16 de abril de 2012.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor Fausto Abdías Morillo Acuña, Fiscal Provincial Titular Mixto de Jauja, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Jauja, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1377-2008-MP-FN, de fecha 10 de octubre de 2008.

Artículo Vigésimo Quinto.- Dar por concluida la designación de la doctora Elizabeth Esplana Meza, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Jauja, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Jauja, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1613-2015-MP-FN, de fecha 05 de mayo de 2015.

Artículo Vigésimo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor Roberto Carlos Rojas Matos, Fiscal Provincial Titular Mixto de Jauja, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Jauja, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 821-2014-MP-FN, de fecha 07 de marzo de 2014.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Dar por concluida la designación de la doctora Teresa Carolina Rivas Mandujano, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Jauja, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Jauja, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3937-2013-MP-FN, de fecha 29 de noviembre de 2013.

Artículo Vigésimo Octavo.- Dar por concluida la designación del doctor Diógenes Martín Cáceres Mendoza, Fiscal Provincial Titular Mixto de Satipo, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Satipo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 106-2015-MP-FN, de fecha 15 de enero de 2015.

Artículo Vigésimo Noveno.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Rolly Ronald Rivera Medrano, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Satipo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4027-2014-MP-FN, de fecha 26 de septiembre de 2014.

Artículo Trigésimo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Ida Romero Anchiraico, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Satipo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 789-2015-MP-FN, de fecha 09 de marzo de 2015.

Artículo Trigésimo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Leoncio Leopoldo León Caja, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Satipo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4169-2014-MP-FN, de fecha 03 de octubre de 2014.

Artículo Trigésimo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Cancio Augusto Alayo Vera, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Junín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Tarma, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 982-2009-MP-FN, de fecha 21 de julio de 2009.

Artículo Trigésimo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor Jaime Alberto Flores Apaza, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de Tarma, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Tarma, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1389-2012-MP-FN, de fecha 07 de junio de 2012.

Artículo Trigésimo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Gaudencio Humberto Cullanco De La Cruz, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Tarma, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1661-2015-MP-FN, de fecha 07 de mayo de 2015.

Artículo Trigésimo Quinto.- Dar por concluida la designación de la doctora Yesica Rosana Aliaga Santiváñez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Tarma, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Tarma, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1613-2015-MP-FN, de fecha 05 de mayo de 2015.

Artículo Trigésimo Sexto.- Dar por concluida la designación de la doctora Zulema Patricia Gómez Sarapura, Fiscal Provincial Titular Mixta de Tarma, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Tarma, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 934-2005-MP-FN, de fecha 28 de abril de 2005.

Artículo Trigésimo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Joanie Lorena Castillo Rojas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Tarma, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1669-2011-MP-FN, de fecha 26 de agosto de 2011.

Artículo Trigésimo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Patricia Pessoa Porras, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Concepción, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 008-2013-MP-FN y 2687-2013-MP-FN, de fechas 03 de enero y 06 de septiembre del 2013, respectivamente.

Artículo Trigésimo Noveno.- Dar por concluida la designación del doctor Jorge Luis Mucha Palomino, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Concepción, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Concepción, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2076-2015-MP-FN, de fecha 22 de mayo de 2015.

Artículo Cuadragésimo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Yhemy Angelina Peña Córdova, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Junín, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 5479-2014-MP-FN, de fecha 29 de diciembre de 2014.

Artículo Cuadragésimo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora María Luisa Salazar López, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Junín, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1848-2011-MP-FN y 3845-2014-MP-FN, de fechas 19 de septiembre de 2011 y 17 de septiembre de 2014, respectivamente.

Artículo Cuadragésimo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Hermelinda Zavala Arellano, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Oxapampa, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 2571-2014-MP-FN y 5171-2014-MP-FN, de fechas 30 de junio y 03 de diciembre de 2014, respectivamente.

Artículo Cuadragésimo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Oswaldo Víctor Orihuela Ricse, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Oxapampa, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 710-2014-MP-FN y 985-2007-MP-FN, de fechas 17 de mayo del 2004 y 23 de agosto de 2007, respectivamente.

Artículo Cuadragésimo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Juan José Palomino Yupanqui, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Junín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Oxapampa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1686-2010-MP-FN, de fecha 13 de octubre de 2010; así como su destaque del Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Junín, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 962-2012-MP-FN, de fecha 01 de mayo de 2012.

Artículo Cuadragésimo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Jolinda Sheila Maita Manrique, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Junín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Oxapampa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 5171-2014-MP-FN, de fecha 03 de diciembre de 2014.

Artículo Cuadragésimo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Elver Alcides Cerrón Valverde, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tayacaja, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1317-2009-MP-FN, de fecha 23 de septiembre de 2009.

Artículo Cuadragésimo Séptimo.- Dar por concluida la designación de la doctora Delia Margot Laureano Ricapa, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Tayacaja, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tayacaja, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 106-2015-MP-FN, de fecha 15 de enero de 2015.

Artículo Cuadragésimo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Mercedes Luisa Sosa Espinoza, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Junín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tayacaja, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2687-2013-MP-FN, de fecha 06 de septiembre de 2013.

Artículo Cuadragésimo Noveno.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Teresita De Los Milagros Maraví Jerí, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Yauli, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3083-2014-MP-FN, de fecha 06 de agosto de 2014.

Artículo Quincuagésimo.- Dar por concluida la designación de la doctora Cecilia Noemí Salguero Laura, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Yauli, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Yauli, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1613-2015-MP-FN, de fecha 05 de mayo de 2015.

Artículo Quincuagésimo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Faustino Raúl Cutti Seguil, Fiscal Provincial Titular Mixto de Chupaca, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Chupaca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 283-2005-MP-FN, de fecha 11 de febrero de 2005.

Artículo Quincuagésimo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Mario Grover Orellana Castillo, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Chupaca, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Chupaca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 568-2012-MP-FN, de fecha 01 de marzo de 2012.

Artículo Quincuagésimo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Maribel Mesía Irrazábal, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1096-2015-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2015.

Artículo Quincuagésimo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Leonor Alarcón Huamaní, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2977-2014-MP-FN, de fecha 25 de julio de 2014.

Artículo Quincuagésimo Quinto.- Dar por concluida la designación de la doctora Carolina Vilma Huamaní Reyes, como Fiscal Adjunta Provincial Titular del Pool de Fiscales de Junín, Distrito Fiscal de Junín, en el Pool de Fiscales de Junín, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 170-2012-MP-FN, de fecha 18 de enero de 2012.

Artículo Quincuagésimo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Haydeé Marleni Martínez Centeno, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3311-2014-MP-FN, de fecha 15 de agosto de 2014.

Artículo Quincuagésimo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Herik Henry Gonzáles Rivera, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 960-2014-MP-FN, de fecha 17 de marzo de 2014.

Artículo Quincuagésimo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Luis Álvaro Cárdenas Moreno, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Huancayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4349-2014-MP-FN, de fecha 16 de octubre de 2014.

Artículo Quincuagésimo Noveno.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Celia Rosa Camargo Mora, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1589-2015-MP-FN, de fecha 30 de abril de 2015.

Artículo Sexagésimo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Rosa Clorinda Berrios Loja, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Huancavelica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1096-2015-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2015.

Artículo Sexagésimo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Lucio Raúl Amado Picón, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Ancash, Distrito Fiscal de Ancash, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ancash, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3540-2014-MP-FN, de fecha 27 de agosto de 2014.

Artículo Sexagésimo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Flor Morales Bruno, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Junín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Chupaca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4328-2014-MP-FN, de fecha 15 de octubre de 2014.

Artículo Sexagésimo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Hernán Ernesto Peet Urdanivia, como Fiscal Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Ica, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta Transitoria de Puquio, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1649-2015-MP-FN, de fecha 06 de mayo de 2015.

Artículo Sexagésimo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Roberto Juan Pianchachi Toalino, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012.

Artículo Sexagésimo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Kendall Rodríguez Sánchez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huari, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012.

Artículo Sexagésimo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Juan Raúl Moreno Lope, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bolognesi, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 5344-2014-MP-FN, de fecha 12 de diciembre de 2014.

Artículo Sexagésimo Séptimo.- Nombrar a la doctora Maribel Mesía Irrazábal, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Junín.

Artículo Sexagésimo Octavo.- Nombrar al doctor José Luis Huaylinos Rodríguez, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Junín, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Sexagésimo Noveno.- Nombrar al doctor Oscar Javier Tiburcio Huertas, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Junín, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Septuagésimo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Superiores Provisionales del Distrito Fiscal de Junín, designándolos en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Junín, a los siguientes doctores:

* Aída Paola López Sánchez
* Edwin Antonio Sánchez Salazar, con retención de su cargo de carrera.
* Jorge Luis Mucha Palomino, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Septuagésimo Primero.- Nombrar al doctor Alberto Vicente Moreno Huaccho, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándolo en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Penal de Junín, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Septuagésimo Segundo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Superiores Provisionales del Distrito Fiscal de Junín, designándolos en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Penal de Junín, a los siguientes doctores:

* Luz Raquel Rojas Lázaro
* Betsy Anahí Yáñez Vera.

Artículo Septuagésimo Tercero.- Designar al doctor Francisco Javier Pariona Aliaga, Fiscal Superior Titular Civil de Junín, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Junín.

Artículo Septuagésimo Cuarto.- Designar al doctor Freddy Horencio Romero Mejía, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de Junín, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Junín.

Artículo Septuagésimo Quinto.- Nombrar como Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Junín, designándolos en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, con retención de su cargo de carrera, a los siguientes doctores:

* Richard Mario Tello Llantoy
* Lisbet Milagritos Arana Cortez

Artículo Septuagésimo Sexto.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Junín, designándolos en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, a los siguientes doctores:

* Maytee Mirtha Olivera Ochoa
* Rosa Fiorella Garay Olivares
* Jonathan Adruval Trujillo Robles, con reserva de su plaza de origen.
* Mónica Patricia Soto Peralta, con reserva de su plaza de origen.
* Katy Yanet Zárate Araujo, con reserva de su plaza de origen.
* Guadalupe Josefina Guerrero Rojas, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Septuagésimo Séptimo.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales de Huancayo, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo:

* Pamela Silvia Atauje Castro
* Michael Omar Ramírez Julca

Artículo Septuagésimo Octavo.- Nombrar como Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Junín, designándolos en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, a los siguientes doctores:

* Leonor Alarcón Huamaní
* Víctor Manuel Suárez Samaniego

Artículo Septuagésimo Noveno.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Junín, designándolos en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, a los siguientes doctores:

* Rocío Maritza Oré Rivas
* Elizabeth Ramírez Huamaní, con reserva de su plaza de origen.
* María Elena Huamán Ordóñez, con reserva de su plaza de origen.
* Daniel Enrique Curi Pérez, con reserva de su plaza de origen.
* Victoria Adela Sauñi Tapia, con reserva de su plaza de origen.
* Jesús Fernando Larrauri De La Cruz, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Octagésimo.- Designar a la doctora Yudith Mavel Hinostroza Tomaylla, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Huancayo, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo.

Artículo Octagésimo Primero.- Nombrar como Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Junín, designándolos en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, a los siguientes doctores:

* Melissa De Los Milagros Aquino Quiroz

* Henrry Agustín Ramírez Torres

Artículo Octagésimo Segundo.- Designar a la doctora Rossana Gregoria Ramírez Matos, Fiscal Provincial Titular Penal de Huancayo, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo.

Artículo Octagésimo Tercero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Junín, designándolos en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, a los siguientes doctores:

* Janeth Sandra Pizarro Osorio
* Kattya López Carranza, con reserva de su plaza de origen.
* Miriam Yaneth Vilcahuamán Flores, con reserva de su plaza de origen.
* María del Rosario Soria Villanes, con reserva de su plaza de origen.
* Lizet Gomez Saira, con reserva de su plaza de origen.
* Karen Jeanette Rosas Ponce, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Octagésimo Cuarto.- Nombrar como Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Junín, designándolos en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, a los siguientes doctores:

* Carolina Vilma Huamaní Reyes, con retención de su cargo de carrera.
* Haydeé Marleni Martínez Centeno

Artículo Octagésimo Quinto.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Junín, designándolos en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, a los siguientes doctores:

* Yenny María Trujillo Flores
* Jackeline Deana Orihuela Maraví
* Herbert Parejas Bastidas
* Laly Bello Merlo, con reserva de su plaza de origen.
* David Ronald Cueva Fuster, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Octagésimo Sexto.- Nombrar como Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Junín, designándolos en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, a los siguientes doctores:

* Delia Margot Laureano Ricapa, con retención de su cargo de carrera
* Manuel Godofredo Bastos Cumpa

Artículo Octagésimo Séptimo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Junín, designándolos en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, a los siguientes doctores:

* Amparo Perea Chipana
* Inés Violeta Espinoza Galarza
* Flor Morales Bruno
* Rocío Pilar Mayta Delzo, con reserva de su plaza de origen.
* Karen Lucelia Chicana Elera, con reserva de su plaza de origen.
* Herik Henry Gonzáles Rivera, con reserva de su plaza de origen.
* Christian Salvador Gutiérrez Zambrano, con reserva de su plaza de origen.
* Ana Cecilia Inga Calderón, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Octagésimo Octavo.- Nombrar como Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Junín, designándolos en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, a los siguientes doctores:

* Vanessa Miluska Ojeda Simborth
* Luis Álvaro Cárdenas Moreno
* Miryam Luz Chipana Soto
* Celia Rosa Camargo Mora

Artículo Octagésimo Noveno.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Junín, designándolos en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, a los siguientes doctores:

* Sharon Frescia Romaní Aquino
* Judith Milagritos Rojas Delzo
* Dennis Niels Rondón Castillo
* Isidro Manuel Flores Tanta, con reserva de su plaza de origen.
* Mariela Andrea Ramos Túpac Yupanqui, con reserva de su plaza de origen.
* Diana Del Carmen Quispe Parihuana, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Nonagésimo.- Nombrar al doctor José Miguel Leiva Huamanyalli, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Santo Domingo de Acobamba - Huancayo.

Artículo Nonagésimo Primero.- Nombrar a la doctora Marlene Tapia Mamani, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Huancayo.

Artículo Nonagésimo Segundo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Junín, designándolos en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Huancayo, con reserva de sus plazas de origen, a los siguientes doctores:

* Carlos Filemón Maita Barreto
* Alina Jeaneth Villalba Rojas

Artículo Nonagésimo Tercero.- Nombrar a la doctora Rosa Clorinda Berrios Loja, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Huancayo.

Artículo Nonagésimo Cuarto.- Nombrar a la doctora Vanessa Angela Aquino Zambrano, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Huancayo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Nonagésimo Quinto.- Nombrar a la doctora Diana Del Carmen Quispe Parihuana, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Huancayo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Nonagésimo Sexto.- Designar a la doctora Janet Rossana Almeyda Escobar, Fiscal Superior Titular Mixta de Junín, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de La Merced.

Artículo Nonagésimo Séptimo.- Nombrar a la doctora Juana Alejandrina Pallaca Mallqui, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced.

Artículo Nonagésimo Octavo.- Designar al doctor Jaime Martín San Martín Borja, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de La Merced, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced.

Artículo Nonagésimo Noveno.- Nombrar al doctor José Luis Díaz Artica, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de La Merced.

Artículo Centésimo.- Designar a la doctora Carmen Rosa Sarmiento Pumarayme, Fiscal Provincial Titular Mixta de Chanchamayo, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo.

Artículo Centésimo Primero.- Nombrar a la doctora Madeleine Rebeca Hurtado Roque, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Centésimo Segundo.- Designar al doctor Luis Manuel Francisco Rebaza Flores, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Chanchamayo, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo.

Artículo Centésimo Tercero.- Nombrar a la doctora Jelyna Nathali Burgos Hidalgo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Centésimo Cuarto.- Nombrar al doctor Ernesto Sierra Rodríguez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Chanchamayo.

Artículo Centésimo Quinto.- Designar a la doctora Raquel Leticia Miranda Aliaga, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Chanchamayo, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Chanchamayo.

Artículo Centésimo Sexto.- Nombrar al doctor Edwin Edinton Hernández Suárez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Pichanaqui - Chanchamayo.

Artículo Centésimo Séptimo.- Designar al doctor Fausto Abdías Morillo Acuña, Fiscal Provincial Titular Mixto de Jauja, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja.

Artículo Centésimo Octavo.- Designar a la doctora Elizabeth Esplana Meza, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Jauja, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja.

Artículo Centésimo Noveno.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Junín, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jauja, a los siguientes doctores:

* Yeny Gladys Astocondor Salazar
* Zaida Clotilde Honor Aparicio, con reserva de su plaza de origen.
* José Antonio Bastidas Cajahuaringa, con reserva de su plaza de origen.
* Doris Yael Ochoa Hilario, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Centésimo Décimo.- Designar al doctor Roberto Carlos Rojas Matos, Fiscal Provincial Titular Mixto de Jauja, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Jauja.

Artículo Centésimo Décimo Primero.- Designar a la doctora Teresa Carolina Rivas Mandujano, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Jauja, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Jauja.

Artículo Centésimo Décimo Segundo.- Nombrar al doctor Cancio Augusto Alayo Vera, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de Satipo.

Artículo Centésimo Décimo Tercero.- Designar al doctor Diógenes Martín Cáceres Mendoza, Fiscal Provincial Titular Mixto de Satipo, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo.

Artículo Centésimo Décimo Cuarto.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Junín, designándolos en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo, a los siguientes doctores:

* Rolly Ronald Rivera Medrano, con reserva de su plaza de origen.
* Leoncio Leopoldo León Caja, con reserva de su plaza de origen.
* Eduardo Reynaldo Estabridis Velasco

Artículo Centésimo Décimo Quinto.- Nombrar a la doctora Ida Romero Anchiraico, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo.

Artículo Centésimo Décimo Sexto.- Nombrar al doctor Lucio Raúl Amado Picón, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Tarma, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Centésimo Décimo Séptimo.- Designar al doctor Jaime Alberto Flores Apaza, Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de Tarma, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Tarma.

Artículo Centésimo Décimo Octavo.- Nombrar al doctor Hernán Ernesto Peet Urdanivia, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Tarma, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Centésimo Décimo Noveno.- Nombrar al doctor Gaudencio Humberto Cullanco De La Cruz, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma.

Artículo Centésimo Vigésimo.- Designar a la doctora Zulema Patricia Gómez Sarapura, Fiscal Provincial Titular Mixta de Tarma, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma.

Artículo Centésimo Vigésimo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Junín, designándolos en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma, a los siguientes doctores:

* Elías Revilla Zambrano
* Rosa Arelis Gutiérrez Palacios
* Eslava Paulina Palacios Quintana
* Claudia Belinda Chirito Cano, con reserva de su plaza de origen.
* José Carlos Minaya Mautino, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Centésimo Vigésimo Segundo.- Designar a la doctora Yesica Rosana Aliaga Santivañez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Tarma, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma.

Artículo Centésimo Vigésimo Tercero.- Nombrar como Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Junín, designándolos en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma, a los siguientes doctores:

* Kendall Rodríguez Sánchez
* Juan Raúl Moreno Lope
* Roberto Juan Pianchachi Toalino

Artículo Centésimo Vigésimo Cuarto.- Nombrar a la doctora Evelina Luz Soriano Michue, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarma.

Artículo Centésimo Vigésimo Quinto.- Nombrar a la doctora Joanie Lorena Castillo Rojas, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Tarma, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Centésimo Vigésimo Sexto.- Nombrar a la doctora Briana Irina Chang Tacuri, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Tarma, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Centésimo Vigésimo Séptimo.- Nombrar al doctor Andrés Abelardo Ñaupari Cárdenas, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Concepción.

Artículo Centésimo Vigésimo Octavo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Junín, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Concepción, con reserva de su plaza de origen, a los siguientes doctores:

* María del Pilar Paredes Padilla

* Jessica Hellen Villena Bello
* David Wire Yaranga Jacinto
* Flor Elizabeth Ramos Vilcapoma

Artículo Centésimo Vigésimo Noveno.- Nombrar a la doctora Rosario Pilar Coronel Espinoza, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Concepción.

Artículo Centésimo Trigésimo.- Nombrar al doctor Zudi Lozano Rodríguez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Junín.

Artículo Centésimo Trigésimo Primero.- Nombrar a la doctora María Luisa Salazar López, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Junín.

Artículo Centésimo Trigésimo Segundo.- Nombrar como Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Junín, designándolos en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa, a los siguientes doctores:

* Juan José Palomino Yupanqui
* Oswaldo Víctor Orihuela Ricse

Artículo Centésimo Trigésimo Tercero.- Nombrar a la doctora Jolinda Sheila Maita Manrique, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa.

Artículo Centésimo Trigésimo Cuarto.- Nombrar a la doctora Hermelinda Zavala Arellano, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Oxapampa.

Artículo Centésimo Trigésimo Quinto.- Nombrar al doctor Rafael Agustín Herrera Rivas, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tayacaja.

Artículo Centésimo Trigésimo Sexto.- Nombrar a la doctora Mercedes Luisa Sosa Espinoza, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Tayacaja, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Centésimo Trigésimo Séptimo.- Nombrar a la doctora Lisbhet Joana Boza Quinto, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Surcubamba, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Centésimo Trigésimo Octavo.- Nombrar a la doctora Betzabé Maritza Rodríguez Caro, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yauli.

Artículo Centésimo Trigésimo Noveno.- Nombrar a la doctora Teresita De Los Milagros Maraví Jerí, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Yauli.

Artículo Centésimo Cuadragésimo.- Designar a la doctora Cecilia Noemí Salguero Laura, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Yauli, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Yauli.

Artículo Centésimo Cuadragésimo Primero.- Nombrar a la doctora Maribel Jines Rafael, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chupaca.

Artículo Centésimo Cuadragésimo Segundo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Junín, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chupaca, con reserva de sus plazas de origen, a los siguientes doctores:

* Angie Stephanie Inga Vega
* Esther Eliana De La Cruz Santolalla

Artículo Centésimo Cuadragésimo Tercero.- Designar al doctor Faustino Raúl Cutti Seguil, Fiscal Provincial Titular Mixto de Chupaca, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Chupaca.

Artículo Centésimo Cuadragésimo Cuarto.- Designar al doctor Mario Grover Orellana Castillo, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Chupaca, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Chupaca.

Artículo Centésimo Cuadragésimo Quinto.- Nombrar a la doctora Angela Ninoska Baltazar Chacón, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Chupaca, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Centésimo Cuadragésimo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministerio de Justicia, Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ancash, Junín, Ica, Huaura, Huancavelica, Huánuco y Loreto, Fiscal Superior - Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

Nombran fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 3189-2015-MP-FN

Lima, 26 de junio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 1068-2015-OCEFEDTID-MP-FN, remitido por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Cusco, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Roberto Elías Acuña Orellana, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Cusco.

Articulo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

Rectifican el artículo décimo noveno de la Res. Nº 2773-2015-MP-FN que dispuso convertir la "Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal de Chanchamayo en Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo"

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 3187-2015-MP-FN

Lima, 26 de junio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº2773-2015-MP-FN, de fecha 10 junio del presente año, se convirtió la actual estructura organizacional fiscal del Distrito Fiscal de Junín, ante la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal a partir del 01 de julio de año en curso.

En el artículo décimo noveno de la Resolución citada en el párrafo precedente, se dispuso convertir la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal de Chanchamayo en Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo.

Revisada la Resolución antes mencionada se aprecia que se ha incurrido en error material, en el sentido que se convirtió la "Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal de Chanchamayo en Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo", debiendo ser lo correcto que la "Primera Fiscalía Provincial Penal de Chanchamayo se convierta en Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo", y la "Segunda Fiscalía Provincial Penal de Chanchamayo se convierta en Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Chanchamayo."

Al respecto, el artículo 201 de la Ley Nº27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Atendiendo que el error material antes mencionado no altera el sentido de la decisión, resulta necesario efectuar la respectiva corrección del artículo décimo noveno de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº2773-2015-MP-FN, de fecha 10 de junio de 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Rectificar el artículo décimo noveno de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2773-2015-MP-FN, de fecha 10 de junio de 2015, que dispuso convertir la "Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal de Chanchamayo en Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo", conforme se detalla a continuación:

* Convertir la Primera Fiscalía Provincial Penal de Chanchamayo en Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo.

* Convertir la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Chanchamayo en Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Chanchamayo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministro de Justicia, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

Fe de Erratas

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 3153-2015-MP-FN

Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3153-2015-MP-FN, publicada el día 26 de junio de 2015.

DICE:

Artículo Centésimo Trigésimo Sexto.- (...), en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Ayna - San Francisco.

DEBE DECIR:

Artículo Centésimo Trigésimo Sexto.- (...), en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Ayna.

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan delegación de funciones registrales, así como las acciones administrativas que correspondan, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Fé de Huallmish

RESOLUCION JEFATURAL Nº 151-2015-JNAC-RENIEC

Lima, 26 de junio de 2015

VISTOS:

El Informe Nº 000241-2015/GPRC/SGIRC/RENIEC (25MAY2015) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando Nº 000447-2015/GRC/RENIEC (29MAY2015) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe Nº 000061-2015/GPRC/RENIEC (09JUN2015) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley Nº 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Fe de Huallmish, Distrito de Churubamba, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley Nº 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo Nº 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10 del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44 de la Ley Nº 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Fe de Huallmish, Distrito de Churubamba, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco.

Artículo 2.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Fe de Huallmish, Distrito de Churubamba, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

Autorizan delegación de funciones registrales, así como las acciones administrativas que correspondan, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de San Luis de Pujun,

RESOLUCION JEFATURAL Nº 152-2015-JNAC-RENIEC

Lima, 26 de junio de 2015

VISTOS:

El Informe Nº 000246-2015/GPRC/SGIRC/RENIEC (27MAY2015) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando Nº 000472-2015/GRC/RENIEC (04JUN2015) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe Nº 000062-2015/GPRC/RENIEC (08JUN2015) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley Nº 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de San Luis de Pujun, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley Nº 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo Nº 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10 del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44 de la Ley Nº 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de San Luis de Pujun, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash.

Artículo 2.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de San Luis de Pujun, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

Autorizan delegación de funciones registrales, así como las acciones administrativas que correspondan, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Punchaypampa

RESOLUCION JEFATURAL Nº 153-2015-JNAC-RENIEC

Lima, 26 de junio de 2015

VISTOS:

El Informe Nº 000240-2015/GPRC/SGIRC/RENIEC (25MAY2015) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando Nº 000446-2015/GRC/RENIEC (29MAY2015) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe Nº 000060-2015/GPRC/RENIEC (09JUN2015) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el

conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley Nº 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Punchaypampa, Distrito de Rosario, Provincia de Acobamba, Departamento de Huancavelica, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley Nº 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo Nº 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10 del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44 de la Ley Nº 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Punchaypampa, Distrito de Rosario, Provincia de Acobamba, Departamento de Huancavelica.

Artículo 2.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Punchaypampa, Distrito de Rosario, Provincia de Acobamba, Departamento de Huancavelica; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

Autorizan delegación de funciones registrales, así como las acciones administrativas que correspondan, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Pacaypite

RESOLUCION JEFATURAL Nº 154-2015-JNAC-RENIEC

Lima, 26 de junio de 2015

VISTOS:

El Informe Nº 000259-2015/GPRC/SGIRC/RENIEC (03JUN2015) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando Nº 000489-2015/GRC/RENIEC (10JUN2015) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe Nº 000067-2015/GPRC/RENIEC (18JUN2015) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley Nº 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Pacaypite, Distrito de Jepelacio, Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martin, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley Nº 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo Nº 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10 del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44 de la Ley Nº 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado Pacaypite, Distrito de Jepelacio, Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martin.

Artículo 2.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado Pacaypite, Distrito de Jepelacio, Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martin; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

Autorizan delegación de funciones registrales, así como las acciones administrativas que correspondan, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Centro Unión

RESOLUCION JEFATURAL Nº 155-2015-JNAC-RENIEC

Lima, 26 de junio de 2015

VISTOS:

El Informe Nº 000260-2015/GPRC/SGIRC/RENIEC (04JUN2015) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando Nº 000491-2015/GRC/RENIEC (10JUN2015) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe Nº 000066-2015/GPRC/RENIEC (18JUN2015) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley Nº 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Centro Unión, Distrito de Acraquia, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley Nº 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo Nº 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10 del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44 de la Ley Nº 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado Centro Unión, Distrito de Acraquia, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica.

Artículo 2.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas

que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado Centro Unión, Distrito de Acraquia, Provincia de Tayacaya, Departamento de Huancavelica; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

Autorizan delegación de funciones registrales, así como las acciones administrativas que correspondan, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Ccochapampa

RESOLUCION JEFATURAL Nº 156-2015-JNAC-RENIEC

Lima, 26 de junio de 2015

VISTOS:

El Informe Nº 000255-2015/GPRC/SGIRC/RENIEC (01JUN2015) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando Nº 000481-2015/GRC/RENIEC (05JUN2015) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe Nº 000065-2015/GPRC/RENIEC (18JUN2015) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley Nº 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Ccochapampa, Distrito de Vinchos, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley Nº 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo Nº 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº

124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10 del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44 de la Ley Nº 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Ccochapampa, Distrito de Vinchos, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho.

Artículo 2.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Ccochapampa, Distrito de Vinchos, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

Incorporan al RENIEC la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Lima, respecto a acervo documentario de las secciones Matrimonio y Defunción y de Nacimientos periodo 1887 - 1996

RESOLUCION JEFATURAL Nº 157-2015-JNAC-RENIEC

Lima, 26 de junio de 2015

VISTOS:

El Memorando Nº 001660-2015/GPP/RENIEC (15MAY2015), emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe Nº 000065-2015/GPP/SGPL/RENIEC (15MAY 2015), emitido por la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Memorando Nº 000984-2015/GOR/RENIEC (28MAY2015), emitido por la Gerencia de Operaciones Registrales, el Informe Nº 000252-2015/GPRC/SGIRC/RENIEC (29MAY2015), emitido por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, y el Informe Nº 000064-2015/GPRC/RENIEC (16JUN2015), emitido por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y, entre otros, de inscribir los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican la capacidad y estado civil;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 023-96-JEF, se delegó a las Oficinas de los Registros Civiles que funcionan en las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Agencias Municipales autorizadas a inscribir, Comunidades Nativas, guarniciones militares de frontera y misioneros religiosos autorizados a inscribir, las funciones previstas en los literales a), b), c), e), i), l), m), n), o), y q) del artículo 44 de la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley Nº 26497, establece que la Jefatura Nacional queda autorizada a establecer los mecanismos necesarios para la transferencia e integración de las Oficinas de Registros

del Estado Civil, pudiendo, como consecuencia de ello, adoptar las disposiciones conducentes al cumplimiento de dicho mandato, conforme a la Octava Disposición Final del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-98-PCM;

Que, con Resolución Jefatural Nº 045-2014-JNAC-RENIEC (25FEB2014), se revocó a partir del 26 de Febrero del 2014, las facultades registrales comprendidas en los literales a), b), c), e) y o) del artículo 44 de la Ley Nº 26497 que fueron conferidas a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima;

Que, por el gran volumen de acervo documentario (Libros de Actas) y títulos archivados perteneciente a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, se realizaron las coordinaciones con los funcionarios de la referida Municipalidad, a fin de realizar la transferencia del acervo documentario por tramos, diferenciándolos por tipo de registro, como una etapa previa a su incorporación; empezando por la sección de Defunciones, seguido por Matrimonios y concluyendo con Nacimientos;

Que, mediante el Informe de vistos, la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles en su calidad de encargada del proceso de incorporación de las Oficinas de Registros del Estado Civil, conforme lo establece el artículo 111 del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013), propone la incorporación de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima respecto al acervo documentario de la sección de Nacimiento, Matrimonio y Defunción que comprende los libros de actas y sus respectivos títulos archivados, del periodo comprendido entre los años 1887 - 1996; propuesta que cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

Que, a través de los documentos de vistos, la Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Gerencia de Operaciones Registrales, emiten opinión favorable respecto a la incorporación de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima;

Que, atendiendo a lo expuesto, corresponde aprobar la incorporación de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima respecto al acervo documentario de la sección de Nacimiento, Matrimonio y Defunción que comprende los libros de actas y sus respectivos títulos archivados, del periodo comprendido entre los años 1887 - 1996; debiéndose transferir también la información sistematizada en formato electrónico (datos e imágenes), si lo tuviera, obtenido a partir del acervo documentario a incorporar; dictando las medidas correspondientes;

Que, la presente Resolución Jefatural debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del RENIEC, el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10 del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INCORPORAR la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, respecto al acervo documentario de la sección de Matrimonio y Defunción que comprende a los libros de actas y sus respectivos títulos archivados correspondientes al periodo de los años 1887 - 1996; así como la información sistematizada en formato electrónico, si lo tuviera; la cual se hará efectiva a partir del día Martes 30 de junio del presente.

Artículo Segundo.- INCORPORAR la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, respecto al acervo documentario de la sección de Nacimiento que comprende a los libros de actas y sus respectivos títulos archivados correspondientes al periodo de los años 1887 - 1996; así como la información sistematizada en formato electrónico, si lo tuviera; la cual se hará efectiva a partir del día Viernes 31 de julio del presente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, realizar todas las coordinaciones y acciones pertinentes con las autoridades de la Municipalidad Distrital de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, para el traslado del acervo documentario de la sección Nacimiento, Matrimonio y Defunción que comprende a los libros de actas y sus respectivos títulos

archivados correspondientes al periodo de los años 1887 - 1996, así como la información sistematizada en formato electrónico, si lo tuviera, al RENIEC, en cumplimiento de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria de la Ley Nº 26497 y los artículos primero y segundo de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a las Gerencias de Procesos de Registros Civiles, de Operaciones Registrales, de Imagen Institucional y de Asesoría Jurídica la implementación de lo dispuesto por la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Cancelan inscripción de la empresa Transamerica Occidental Life Insurance Company en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS Nº 3326-2015

Lima, 11 de junio de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa TRANSAMERICA OCCIDENTAL LIFE INSURANCE COMPANY, para que se cancele su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - Sección I: De las Empresas de Reaseguros del Exterior, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución S.B.S. Nº 0908-1998 del 03 de setiembre de 1998 se autorizó la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros (hoy Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros) a la empresa “Transamerica Occidental Life Insurance Company.”;

Que, en Acuerdo de Directorio celebrado el 09 de abril de 2015, la citada empresa de Reaseguros del Exterior acordó cancelar su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 17 del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado en la Resolución S.B.S. Nº 1797-2011, y en el procedimiento Nº 150 del Texto Único Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, estando a lo opinado por el Departamento de Registros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N” 26702 y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. Nº 2348-2013 del 12 de abril de 2013.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cancelar la inscripción de la empresa Transamerica Occidental Life Insurance Company, con Matricula Nº ER-071 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones - Sección I: De las Empresas de Reaseguros del Exterior, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presentación Resolución.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuniqúese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

Autorizan viaje de funcionaria a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCION SBS Nº 3545-2015

Lima, 23 de junio de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La comunicación cursada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la XI Ronda de Negociación de un Acuerdo sobre Comercio de Servicios (TISA) en el marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC), que se llevará a cabo del 06 al 10 de julio de 2015 en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza;

CONSIDERANDO:

Que, el Perú ha iniciado su participación en la iniciativa plurilateral para la negociación de un Acuerdo sobre Comercio de Servicios (TISA, por sus siglas en inglés);

Que, actualmente, además del Perú, son veintidós los Miembros de la Organización Mundial de Comercio (OMC), que han confirmado su participación en este proceso: Australia; Canadá; Chile; Colombia; Corea; Costa Rica; Hong Kong, China; Estados Unidos; Islandia; Israel; Japón; Liechtenstein; México; Nueva Zelanda; Noruega; Pakistán; Panamá; Paraguay; Suiza; Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu (Taipei Chin); Turquía y la Unión Europea;

Que, a través de esta iniciativa el Perú busca garantizar un marco jurídico estable, predecible y sin restricciones para las exportaciones peruanas de servicios y consolidarse como un destino atractivo para las inversiones en este ámbito;

Que, en ese sentido, siendo de interés nacional e institucional, se ha considerado conveniente designar a la señorita Susana Fabiola García Merino, Analista Principal de Regulación II del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, para que en representación de esta Superintendencia, integre la Delegación Peruana que participará en la Reunión de Negociación sobre Servicios Financieros, que tendrá lugar del 06 al 07 de julio de 2015;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS Nº SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y en virtud a la Directiva SBS Nº SBS-DIR-ADM-085-18 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señorita Susana Fabiola García Merino, Analista Principal de Regulación II del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, del 04 al 08 de julio de 2015, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US$	2 664,49
Viáticos	US$	2 160,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Autorizan viaje de funcionarios a Australia, en comisión de servicios

RESOLUCION SBS Nº 3691-2015

Lima, 26 de junio de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por La Unidad de Inteligencia Financiera de Australia a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en una pasantía en la mencionada organización, la cual se llevará a cabo del 30 de junio al 02 de julio de 2015, en la ciudad de Sídney, Australia;

CONSIDERANDO:

Que, la visita tiene como objetivo conocer las buenas prácticas para mejorar la metodología de evaluación y análisis de casos, así como ampliar los conocimientos de las nuevas técnicas de investigación y tipologías de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo;

Que, asimismo, en dicho evento se desarrollarán temas relacionados con los aplicativos y herramientas utilizados en el análisis táctico y operativo, metodología de clasificación y priorización del reporte de operaciones sospechosas e identificación de nuevas tendencias, patrones y tipologías, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en dicho evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a la señorita Nadia Melisa Rodriguez Febres, Analista Principal Estratégico del Departamento de Análisis Estratégico y Desarrollo y al señor Miguel Ángel Flores Valdivia, Analista Principal Operativo del Departamento de Análisis Operativo, ambos funcionarios de la Unidad de Inteligencia Financiera, para que participen en la indicada pasantía;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS Nº SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos

objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para que participen en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2015, Nº SBS-DIR-ADM-085-18, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señorita Nadia Melisa Rodriguez Febres, Analista Principal Estratégico del Departamento de Análisis Estratégico y Desarrollo, del 27 de junio al 03 de julio, y del señor Miguel Ángel Flores Valdivia, Analista Principal Operativo del Departamento de Análisis Operativo, del 27 de junio al 5 de julio, ambos funcionarios de la Unidad de Inteligencia Financiera de la SBS, a la ciudad de ciudad de Sídney, Australia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US$ 5,061.62
Viáticos	US$ 3,850.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FERNANDO GONZALEZ-PRADA SAPONARA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de
Pensiones (a.i.)

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Aprueban el inicio del proceso de Planeamiento Estratégico del Gobierno Regional, para la actualización del Plan de Desarrollo Regional Concertado del Gobierno Regional de Huánuco 2014-2021 y el Plan Estratégico Institucional - PEI 2012 - 2016

ORDENANZA REGIONAL Nº 010-2015-CR-GRH

Huánuco, 18 de mayo del 2015

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto, Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 13 de mayo del 2015, el Dictamen Nº 12-2015-GRHCO-CR/CPPPAT-AL de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales relacionado el Inicio del Proceso de Planeamiento Estratégico del Gobierno Regional, para la Actualización del Plan de Desarrollo Regional Concertado del Gobierno Regional Huánuco 2014-2021 y el Plan Estratégico Institucional PEI 2012-2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 191 y 192 de Constitución Política del Estado y la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de Descentralización, establece que los Gobiernos Regionales tienen la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de sus competencias;

Que, el artículo 6 de la Ley Nº 27867. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que “el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional,”; en su artículo 9 literal b), indica “los gobiernos regionales son competentes para formular y aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado con las municipalidades y la sociedad civil”;

Que, el artículo 8, numeral 5) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias establece que en virtud al Principio de Eficacia, los Gobiernos Regionales organizan su gestión en torno a los planes y proyectos de desarrollo regional concertados, al cumplimiento de objetivos y metas explícitos y de conocimiento público;

Que, el Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio del 2002, es el conjunto de políticas de Estado elaboradas y aprobadas sobre la base del diálogo y del consenso a nivel nacional que tiene por finalidad definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática hacia el año 2021;

Que, el numeral 71.1, artículo 71 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que las entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI), el cual debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) y los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM), los Planes de Desarrollo Regional Concertados (PDRC) y los Planes de Desarrollo Local Concertados, según sea el caso;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1088, se crea y regula la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, orientados al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho;

Que, con Decreto Supremo Nº 054-2011-PCM se aprobó el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) denominado Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021, presentado por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), el cual ha sido realizado en un proceso eminentemente participativo, en el que han intervenido, entre otros, representantes de entidades del gobierno nacional gobiernos regionales, organismos constitucionalmente autónomos y entidades privadas, así como de organismos no gubernamentales, entidades cooperantes, colegios profesionales, instituciones académicas y de entidades gremiales;

Que, por Decreto Supremo Nº 089-2011-PCM, se autoriza el inicio del proceso de actualización del referido Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, a cargo del CEPLAN, el cual se realizará mediante la coordinación multisectorial, interinstitucional e intergubernamental; se dispone además que durante el proceso de actualización, las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico continuarán desarrollando y ajustando sus planes estratégicos a los objetivos estratégicos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional vigente, conforme a las directivas y normas que expida con tal propósito el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 26-2014-CEPLAN-PCD, se aprobó la Directiva Nº 001-2014-CEPLAN, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, la cual tiene por finalidad lograr que los planes estratégicos de las entidades de la

Administración Pública estén articulados al Plan Estratégico de Desarrollo Nacional - PEDN; contribuir a que los recursos públicos se asignen y gestionen con eficiencia y eficacia y contribuyan al desarrollo nacional, en función a prioridades establecidas en los procesos de planeamiento estratégico; promover que las entidades de la Administración Pública mejoren la coordinación interinstitucional en sus procesos de planeamiento estratégico; mejorar la capacidad de las entidades de la Administración Pública para identificar, priorizar y aprovechar las oportunidades y gestionar los riesgos del entorno;

Que, mediante Oficio Nº 345-2015-GRH/GR de fecha 27 de Abril de 2015, el Gobernador Regional solicita al Consejo Regional aprobar el Inicio del Proceso de Planeamiento Estratégico en el Gobierno Regional Huánuco, expediente acompañado con el Informe Técnico Nº 081-2015-GRH-GRPPAT/SGPER de la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico y Estadística y el Informe Nº 0819-2015-GRH/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, con dictamen de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales del Consejo Regional, con la exposición del Presidente de la Comisión, se sometió al Pleno del Consejo aprobándose por unanimidad;

Que, el Plan de Desarrollo Regional Concertado 2014 - 2021 (PDRC), aprobado con Ordenanza Regional Nº 088-2014-CR-GRH de fecha 01 de Octubre del 2014, amerita ser actualizado considerando los lineamientos establecidos en la Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico aprobado por el CEPLAN; razón por el cual es necesario convocar la participación de los actores involucrados para la actualización del Plan de Desarrollo Regional Concertado del Gobierno Regional de Huánuco 2014 - 2021 (PDRC),documento donde se definirán los objetivos estratégicos, específicos, políticas y metas a ser cumplidas en dicho periodo, recogiendo las demandas y propuestas de desarrollo, a fin de viabilizar el logro de la visión regional de largo plazo, que servirá de marco referente para la formulación del Plan Estratégico Institucional 2012 - 2016;

Que, mediante Informe Nº 0819-2015-GRH/ORAJ, de fecha 27 de abril del 2015, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que existe sustento fáctico y jurídico para la aprobación del inicio del proceso de Planeamiento Estratégico con el objeto de actualizar el Plan de Desarrollo Regional Concertado - PDRC y el Plan Estratégico Institucional - PEI; motivo por el cual considera pertinente que los actuados sean remitidos al Consejo Regional de Huánuco para su aprobación;

Que, siendo atribución del Consejo Regional, según el artículo 15 literal b), aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado de Mediano y Largo Plazo, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo y buscando la articulación entre zonas urbanas y rurales, concertadas con el Consejo de Coordinación Regional; y en el artículo 32 establece, que la gestión del gobierno regional se rige por el Plan de Desarrollo Regional Concertado de Mediano y Largo Plazo, así como el Plan Anual y el Presupuesto Participativo Regional";

Que, la presente Ordenanza Regional cuenta con el dictamen favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales del Consejo Regional y de conformidad con las atribuciones conferidas por los Artículos 9, 10, 11, 15, y 38 de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales Nº 27867;

Que, el Artículo 38 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la Organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

Ha dado la Ordenanza siguiente:

APROBAR EL INICIO DEL PROCESO DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO DEL GOBIERNO REGIONAL, PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO REGIONAL CONCERTADO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO 2014-2021 Y EL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL - PEI 2012-2016

Artículo Primero.- APROBAR el inicio del proceso de Planeamiento Estratégico del Gobierno Regional de Huánuco, para la actualización del Plan de Desarrollo Regional Concertado del Gobierno Regional de Huánuco 2014 - 2021, y el Plan Estratégico Institucional - PEI 2012 - 2016.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la asignación de los recursos presupuestales necesarios para el proceso de formulación, difusión y comunicación del proceso.

Artículo Tercero.- PROCEDER a la conformación de la Comisión Técnica encargada de la actualización del Plan de Desarrollo Regional Concertado del Gobierno Regional de Huánuco, 2014 - 2021, la que deberá estar integrada por el Gobernador Regional, representante del Consejo Regional, Gerentes Regionales, Jefe de la Oficina de Planeamiento, Jefes de Organismos adscritos y/o Proyectos Especiales, un representante de los gobiernos locales y otros que designe el Presidente Regional designe.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional al Gobernador Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, y demás dependencias orgánicas involucradas en el proceso de formulación, quienes deberán de cumplir las resoluciones y directivas correspondientes.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huánuco para su promulgación.

En la Provincia de Huánuco a los 15 días del mes de mayo del dos mil quince.

FORTUNATO MÁXIMO MAYO ADVÍNCULA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en Huánuco en la a Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 18 días del mes de mayo del dos mil quince.

RUBÉN ALVA OCHOA
Gobernador

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

Aprueban Transferencia Financiera a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el cofinanciamiento de Ejecución del Proyecto de Inversión Pública en el distrito de El Tambo

ACUERDO REGIONAL Nº 238-2015-GRJ-CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 25 del mes de Junio de 2015, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización Nº 27680, establece, que los Gobiernos Regionales promueve el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, de acuerdo a lo establecido por el numeral 12.2) del artículo 12 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, Ley Nº. 30281, las transferencias financieras autorizadas en el numeral 12.1) se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante Resolución del titular del pliego, y en el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, mediante Acuerdo de consejo Regional o Consejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el Informe previo favorable de la Oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el Acuerdo del Consejo Regional se publican en el Diario Oficial “El Peruano”, y el Acuerdo del Concejo Municipal se publican en su página web”;

Que, en la actualidad existe un Proyecto de Inversión Pública de Código SNIP 48871 “Mejoramiento del Sistema Vial Local del Asentamiento Humano “Justicia, Paz y Vida del Distrito de El Tambo - Huancayo - Junín”, en el cual se plantea el mejoramiento de la calzada vehicular con pavimento flexible en 46,039.89 m2, siendo beneficiarios directos 21,845 habitantes del Asentamiento Humano “Justicia, Paz y Vida”, por ello el Gobierno Regional Junín buscando el desarrollo de la población ha decidido cofinanciar el proyecto mencionado, con la suma de S/. 10,000,000.00 (Diez millones con 00/100 nuevos soles);

Que, con Informe Nº. 168-2015-GRJ/GRPPAT, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sugiere al Consejo Regional la aprobación de las Transferencias Financieras en el marco del artículo 12 de la Ley Nº. 30281 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2015, asimismo, que el proyecto de nominado 2001621. ESTUDIOS DE PRE-INVERSION, fuente de financiamiento recursos ordinarios dispone de un presupuesto de S/. 10’000,000.00 nuevos soles considerándose por lo tanto como habilitador; igualmente, con Informe Legal Nº. 556-2015-GRJ/ORAJ, de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, que opina sobre la procedencia de la transferencia financiera; por tanto, se tiene los recursos necesarios para el cofinanciamiento del Proyecto de Inversión Pública de Código SNIP 48871 “Mejoramiento del Sistema Vial Local del Asentamiento Humano “Justicia, Paz y Vida del Distrito de El Tambo - Huancayo - Junín”, previo cambio de Unidad Ejecutora a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, con Dictamen favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional Junín, aprobado por Ordenanza Regional Nº. 174-2014-GRJ-CR;

El Consejo Regional con voto UNÁNIME de sus miembros;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera de S/. 10,000,000.00 (Diez millones con 00/100 nuevos soles) a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el cofinanciamiento de la Ejecución del Proyecto de Inversión Pública de Código SNIP 48871 “Mejoramiento del Sistema Vial Local del Asentamiento Humano “Justicia, Paz y Vida del Distrito de El Tambo - Huancayo - Junín”.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Ejecutivo Regional proceder de acuerdo a sus atribuciones y a ley, formalizando la transferencia financiera prevista en el artículo precedente, con sujeción a lo establecido por la normatividad presupuestal respectiva, asimismo, se verifique en el sistema de la Oficina de Proyectos de Inversión - OPI-M.V.C.S. la concreción del cambio de Unidad Ejecutora por parte de la Municipalidad Distrital el Tambo a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RICHARD DURAN CASTRO
Consejero Delegado

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Aprueban el Plan Anual del Presupuesto Participativo Regional 2016 y el Reglamento Marco del Proceso del Presupuesto Participativo Regional, basado en resultados

ORDENANZA REGIONAL Nº 005-2015-CR-GRM

Moquegua, 29 de abril del 2015

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria Nº 10 -2015-CR/GRM, de fecha 29 de Abril del 2015, el Consejo Regional de Moquegua; ha debatido el Dictamen Nº 02-2015-CO/COPPOT-GRM, sobre la aprobación del Plan Anual de Trabajo del Presupuesto Participativo Regional 2016 y del Reglamento Marco del Presupuesto Participativo Regional.

CONSIDERANDO:

Que, según lo expuesto en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del Título IV, Ley Nº 27680, así como lo dispuesto por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal, cuyo titular es el Presidente Regional.

Que, el artículo 13 de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellos que le sean delegados.

Que, de acuerdo a los principios constitucionales contenidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú, el presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Resaltando el principio de que El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado, es decir que el mismo motivo que se tiene previsto como ingreso debe estar considerado para el gasto.

Que, el Inciso a) del artículo 2 del Reglamento de la Ley Nº 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, aprobado con Decreto Supremo Nº 142-2009-EF, señala que el Presupuesto Participativo es un proceso que fortalece las relaciones estado - Sociedad, mediante el cual se define las prioridades sobre las acciones o proyectos de inversión a implementar en el nivel del Gobierno Regional o Gobierno Local, con la participación de la sociedad organizada, generando compromisos de todos los agentes participantes para la consecución de los objetivos estratégicos.

Que, el artículo 1 de la Ley Nº 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo, considera que el proceso de Presupuesto Participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos público, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil a cuyo efecto, los Gobiernos Regionales y los gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos.

Que, asimismo el Inciso 17 del artículo 2 concordante con el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, precisan que toda persona o ciudadano tiene derecho a participar en forma individual o asociada, en la vida política, económica y cultural de la Nación.

Que, de otro lado según el literal c) del artículo 6 de la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización, es objetivo político de la Descentralización la participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada región y localidad, por eso dicha ley, en su artículo 17 al regular la participación ciudadana, señala que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, asimismo, en consideración a la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión pública y modificatoria, y al instructivo para el Presupuesto Participativo basado en resultados vigente.

Que, en Sesión Extraordinaria del 25 de Marzo del 2015, del Consejo de Coordinación Regional, aprobó el Plan de trabajo del proceso del Presupuesto Participativo Regional para el año 2016 y del Reglamento Marco Presupuesto Participativo Regional.

Que, con Informes Nº 11-2015-ACP-SGPL-GRPPAT/GR.MOQ, Informe Nº 90-2015-SGPL-GRPPAT/GR.MOQ; de la sub gerencia de Planeamiento y Gerencia de Planeamiento, presupuesto y acondicionamiento territorial, elevando el Proyecto de Plan de trabajo del proceso del Presupuesto Participativo Regional para el año 2016 y del Reglamento Marco Presupuesto Participativo Regional.

Que, con Informe Nº 070-2015-DRAJ/GR.MOQ, el Director de Asesoría Jurídica, opina que mediante Ordenanza Regional se apruebe el Proyecto que debe formar parte de la Ordenanza en mención , así como el Plan Anual de trabajo de presupuesto Participativo Regional basado en resultados - 2016, por lo que se recomienda evaluar y aprobar por el Consejo Regional.

Que, el Dictamen Nº 02-2015-CO/COPPOT-GRM, expedido por la Comisión de Planeamiento, presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se dictamina por Unanimidad que el Consejo Regional apruebe el Proyecto de Ordenanza mediante el cual se apruebe El Plan Anual de trabajo del Proceso de Presupuesto Participativo Regional

basado en Resultados -2016 y el Proyecto de Reglamento Marco del Presupuesto Participativo Regional basado en resultados del Gobierno Regional de Moquegua.

El Consejo Regional de Moquegua en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley Nº 27902, Ley Nº 28013, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053, el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional Nº 01-2011-CR-GRM, en Sesión extraordinaria con el voto por unanimidad de sus miembros y con la dispensa de lectura y aprobación del acta aprobó emitir lo siguiente:

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO REGIONAL 2016 Y EL REGLAMENTO MARCO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento Marco del Proceso del Presupuesto Participativo Regional, basado en resultados, el cual consta de Tres (III) Títulos, Nueve (IX) Capítulos, treinta (30) artículos, Doce (12) Disposiciones Complementarias, Cuatro (4) disposiciones finales y una (1) Disposición transitoria, el mismo que se anexa a la presente.

Artículo Segundo.- APROBAR el Plan Anual del Presupuesto Participativo Regional - 2016, basado en resultados, el cual consta de 10 numerales y es parte del mismo el Cronograma del Presupuesto Participativo Regional 2016, el mismo que se anexa al presente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el cumplimiento de lo aprobado en la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- Que, la Comisión de Fiscalización, fiscalice el Proceso del Presupuesto Participativo y garantice que los proyectos priorizados sean considerados en el Presupuesto institucional.

Disposición Final.

Única.- Dentro de los 60 días de publicada la presente ordenanza se procederá a su reglamentación a través de Decreto Regional.

Comuníquese al señor Presidente Regional de Moquegua para su promulgación.

En Moquegua, a los 29 días del mes de abril del año dos mil quince.

LEONEL E. VILLANUEVA TICONA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Moquegua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil quince.

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ VILLANUEVA
Gobernador Regional

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Declaran de necesidad e interés regional la Autoridad Autónoma INKARI PUNO

ORDENANZA REGIONAL Nº 09-2015-GRP-CRP

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día once de Junio del año dos mil quince, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión de la Ordenanza regional, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con este propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad al artículo 13 de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado mediante Ley Nº 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas, de igual forma el artículo 15 literal a) de la norma señalada, es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional, el artículo 37 literal a) indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales; y el artículo 38 de la norma precitada, prescribe; las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, el artículo 5 de la ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que es misión de los Gobiernos Regionales; organizar y conducir la gestión pública Regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, en mérito a la Ley Nº 29408 ley General de Turismo, es de considerarse de importancia para el sector turismo, el diagnóstico del destino turístico la creación de la Autoridad Autónoma INKARI Puno.

Que, la Resolución Ministerial Nº 195-2006-MINCETUR-DM, Aprueban Política Ambiental del Sector Turismo.

Que, la creación de la Autoridad Autónoma INKARI Puno, tiene como objetivo General lograr que el destino Puno-Perú sea competitivo y sostenible, para lograr dicho objetivo, es necesario desarrollar la oferta turística de las diferentes regiones del Perú, bajo ese contexto con el proyecto se pretende mejorar los servicios turísticos públicos en los corredores turísticos de la Región de Puno.

Que, la creación de la Autoridad Autónoma INKARI en la Región Puno, beneficiará a todas los distritos, Provincias de Puno promocionando la actividad turística, con el fin de posibilitar el desarrollo sostenible, dinamizando la economía en la actividad Turística de la Región Puno, el desarrollo e implementación de Proyectos, beneficiando directa e indirectamente a la población del área de influencia directa del Proyecto Regional.

Que, en la actualidad es necesario, declarar de prioridad e Interés Regional, la Actividad Turística como Patrimonio de la Región Puno y de Necesidad Pública e Interés Regional su Protección y Conservación; para así priorizar la oferta Turística en la Región Puno, a través de mejoramiento de Infraestructura de los circuitos Turísticos Regionales, capacitación a las comunidades campesinas, centros poblados involucrados.

Que, la creación de la Autoridad Autónoma INKARI en la Región Puno se justifica plenamente por las razones siguiente: La Región Puno, es el Nuevo destino Turístico sus imponentes zonas arqueológicas, el Lago Titicaca y La festividad de la Virgen de la Candelaria declarada como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad reconocido por la UNESCO.

Que, LA AUTORIDAD AUTÓNOMA INKARI Puno, a crearse cuenta con la opinión Legal favorable Nº 193-2015-GR-PUNO/ORAJ emitida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Puno y el Informe Técnico Nº 12-2015-GRPUNO/DIRCETUR-PUNO, emitido por el Director de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Puno, que concluye favorablemente con la creación de la AUTORIDAD AUTÓNOMA INKARI Puno.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley Nº 29053, Ley Nº 27902, Ley Nº 28013, Ley Nº28926 y la Ley 28961. Por mayoría, con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta, el Pleno del Consejo Regional por mayoría;

ORDENA:

Artículo Primero.- DECLARAR, de Necesidad e Interés Regional la Autoridad Autónoma INKARI PUNO.

Artículo Segundo.- CREAR, la Autoridad Autónoma INKARI PUNO, como órgano estructurado desconcentrado del Gobierno Regional Puno, con dependencia jerárquica administrativa de la Presidencia Regional, con la finalidad de ejercer un rol normativo, promotor y rector del Turismo en la Región Puno.

Artículo Tercero.- MODIFICAR, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Puno, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 008-2008-GRP-CRP, incorporando en la estructura orgánica, como órgano desconcentrado a la Autoridad Autónoma INKARI PUNO.

Artículo Cuarto.- DISPONER, que la Autoridad Autónoma INKARI Puno, tendrá las funciones siguientes:

- Proponer y ejecutar políticas, estrategias y proyectos para el desarrollo de los sectores más vulnerables de la región Puno, aprovechamiento de la oferta turística, en beneficio de sus actores.

- Promover la investigación y el desarrollo socioeconómico de la región Puno en turismo, arqueología, artesanía, cultura, arte, música y realizar coordinaciones con las entidades públicas y privadas que desarrollen acciones y/o ejerzan competencias en materia de sector turismo.

- Otras que se considere para la buena conducción de la Autoridad Autónoma INKARI PUNO.

Artículo Quinto.- DISPONER, que la Autoridad Autónoma INKARI en la Región Puno tendrá como líneas de acción las siguientes:

- Mejorar la capacidad hotelera, gastronomía, educativa, medio ambiental, seguridad, salud y la calidad de Vida.

- Promover la innovación tecnológica en el tema turismo, con inversión publico/privada a nivel Distrital, Provincial y Regional.

- Otras que se considere necesarios para la buena conducción del Turismo Regional.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Puno la implementación y funcionamiento de la Autoridad Autónoma INKARI PUNO.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Puno a través de la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial la definición de los cargos del la Autoridad Autónoma INKARI Puno y su incorporación en el Cuadro de Asignación del Personal CAP institucional, acto administrativo a aprobarse con Resolución Ejecutiva Regional.

Artículo Octavo.- FACULTAR, al Gobernador Regional del Gobierno Regional Puno, la designación del responsable de la Autoridad Autónoma INKARI Puno.

Artículo Noveno.- NOTIFIQUESE, la presente Ordenanza Regional al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, dando cuenta de la Creación de la Autoridad Autónoma INKARI Puno.

Artículo Décimo.- DISPONER, la Publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial el Peruano, en estricto cumplimiento de lo que dispone el Artículo 42 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Puno para su promulgación.

En Puno a los once días del mes de junio del año dos mil quince.

HERNAN JOSE VILCA SONCCO
Consejero Delegado

Mando se publique, se registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil quince.

JUAN LUQUE MAMANI
Gobernador Regional

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Disponen inscripción de Primera de Dominio a favor del Estado de terreno urbano de dominio privado, ubicado en la región de Tacna

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 965-2014-G.G.R.-GOB.REG.TACNA

(Se publica la presente resolución a solicitud del Gobierno Regional de Tacna, mediante Oficio Nº 820-2015-OEABI-GGR/GOB.REG. TACNA, recibido el 25 de junio de 2015)

Fecha, 13 de octubre de 2014

VISTO:

El Informe Nº 1201-2014-OEABI/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de setiembre del 2014 e Informe Nº 1806 - 2014-ORAJ/GOB.REG.TAC, de fecha 06 de octubre del 2014;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 27867 ”Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” en su artículo 62, establece las “Funciones especificas que ejercen los Gobierno Regionales en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado”, señalando en su literal b) la de “Realizar todos los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación, de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de terrenos de propiedad municipal”.

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad Contribuir al desarrollo del País promoviendo el saneamiento de la Propiedad Estatal, para incentivar la inversión pública y privada, procurando una eficiente gestión del portafolio mobiliario e Inmobiliario del Estado, así mismo ordenar, integrar y simplificar los procedimientos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales a nivel del Gobierno Nacional, Regional y Local para lograr una eficiente Gestión.

Que con fecha 3 de noviembre del 2005, mediante Acta de entrega y recepción de funciones sectoriales y recursos asociados del Sector Economía y Finanzas - Superintendencia de Bienes Nacionales, se transfirió competencias a favor del Gobierno Regional de Tacna, publicándose la Resolución Ministerial Nº 429-2006-EF-10 en el Diario Oficial El Peruano, el 26 de julio del año 2006, que publicita la citada Transferencia.

Que de acuerdo a lo que dispone el Art. 23 de la Ley 29151, los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de Dominio del estado, cuya inmatriculación compete a la SBN y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los Gobiernos Regionales.

Que conforme al literal c) del numeral 2.3 del Art. 2 del D.S. 007-2008-VIVIENDA, se consideran Actos de Adquisición aquellos a través de los cuales se incorporan al patrimonio estatal o se formaliza el dominio a favor del Estado, igualmente de acuerdo con lo establecido por el Art. 48 del citado Reglamento, modificado por el D.S. 009-2013-VIVIENDA, en todo acto de disposición inmobiliaria requiere que se haya culminado con la inscripción del derecho de propiedad a favor del Estado o de la entidad correspondiente. Debiendo proseguirse los trámites conforme a lo dispuesto por la Directiva Nº 003-2004-SBN que regula los trámites de inscripción de la Primera de Dominio de predios a favor del Estado.

Que, de igual forma el Art. 38 del citado Reglamento, expone que la Primera inscripción de Dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

Que, de acuerdo a la base Gráfica de la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles, se ha podido establecer que el terreno solicitado por la Dirección Regional de Agricultura de Tacna, se encuentra sobre área que no se puede determinar los antecedentes registrales, es decir no ha sido inventariada, por lo que corresponde tramitar la primera Inscripción de Dominio a favor del Estado, del terreno urbano de dominio privado, denominado SUB LOTE 1, ubicado en el sector Pago Silpay, en la Av. Manuel A. Odría, frente al óvalo Cristo Rey, en el distrito, provincia y región de Tacna, con un Area de 0.7110 Has. (7,109.56 m2), de conformidad con el Artículo 23 de la Ley Nº 29151, el artículo 38 y 40 del D.S. 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 003-2004-SBN aprobada por Resolución Nº 014-2004-SBN que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado.

Que, el artículo 40 del D.S. Nº 007-2008-VIVIENDA prescribe que la Resolución que dispone la Primera de Dominio, conjuntamente con el Plano Perimétrico - Ubicación y Memoria Descriptiva, constituyen título suficiente para todos los efectos legales.

Por las consideraciones que anteceden y estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27783 Ley Bases de Descentralización y sus modificatorias la Leyes Nº 27950 y 28139; Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada y complementada por Ley Nº 27902, Ley Nº 28013, Ley Nº 28161, Ley Nº 28926, Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053, Ley 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, D.S. 007-2008-VIVIENDA Reglamento de la Ley 29151, conforme a la Resolución Ejecutiva Regional Nº 133-2014-P.R.-GOB.REG.TACNA que ratifica la desconcentración de facultades a favor de la Gerencia General del Gobierno Regional de Tacna, con el visto de la Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la Inscripción de Primera de Dominio a favor del ESTADO, del terreno urbano de dominio privado, denominado SUB LOTE 1, ubicado en el sector Pago Silpay, en la Av. Manuel A. Odría, frente al óvalo Cristo Rey, en el distrito, provincia y región de Tacna, con un Area de 0.7110 Has. (7,109.56 m2) y un perímetro de 359.82 ml., según plano y memoria descriptiva que sustenta la presente resolución, conforme lo dispone el artículo 40 del D.S. Nº 007-2008-VIVIENDA.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR a la Zona Registral Nº XIII Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, proceda la inscripción de Primera de Dominio a favor del Estado.

Regístrese y cúmplase.

ALEJANDRO ESTRADA ANDRADE
Gerente General Regional

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Establecen beneficios e incentivos tributarios a favor de los contribuyentes del distrito

ORDENANZA Nº 021-MDMM

Magdalena, 17 de junio de 2015

EL ALCALDE DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria Nº 13 de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II y del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 -, los gobiernos locales tienen

autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200 numeral 4 de la Carta Magna;

Que, conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195 y por el artículo 74 de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado - TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y el artículo 9 numeral 9 de la Ley Nº 27972, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal;

Que, el artículo 41 del Decreto Supremo Nº 133-2013-EF señala que los gobiernos locales podrán condonar la deuda tributaria sólo por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, de conformidad a las facultades de los Gobiernos Locales en materia de tributos municipales y en mérito a las metas de recaudación establecidas por el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el presente año, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas ha propuesto el otorgamiento de incentivos tributarios para los contribuyentes de la Municipalidad de Magdalena del Mar que cumplan con el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, dentro de los plazos señalados, a fin de sanear su situación tributaria con la entidad;

Que, sin perjuicio del cumplimiento de las metas antes mencionadas, los beneficios e incentivos propuestos en la presente Ordenanza constituyen un mecanismo para incentivar el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales por parte de los contribuyentes del distrito que por diversas razones mantienen deuda con la Municipalidad;

Estando a los fundamentos expuestos y a las normas legales antes referidas, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 numerales 8) y 9) de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD**, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer beneficios e incentivos al pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales dentro de la jurisdicción del distrito de Magdalena del Mar.

Artículo 2.- Alcances y beneficios

Los incentivos establecidos en la presente Ordenanza están dirigidos a los contribuyentes que mantienen deuda con la Municipalidad de Magdalena del Mar vencidas al 29 de Mayo de 2015 y aquella que se genere dentro de la vigencia de la presente Ordenanza..

Artículo 3.- Beneficio.

Condiciones generales:

CONCEPTO	CONDICION	AÑO DE LA DEUDA	PORCENTAJE DE DESCUENTOS			
			MONTO INSOLUTO DE LA DEUDA	INTERES MORA-TORIO	ACTUALI-ZACION DE IPM	COSTAS Y GASTOS *
IMPUESTO PREDIAL	Paga cualquier periodo	2015 y años anteriores	---	100%	100%	100%
	Paga cualquier periodo (Solo debe año 2015)	2015	6%	100%	---	100%

ARBITRIOS MUNICIPALES	Paga cualquier periodo (Deben todo)	2015	0%	100%	---	100%
		2014	5%	100%	---	100%
		2013	30%	100%	---	100%
		2012	40%	100%	---	100%
		2011	50%	100%	---	100%
		2010	70%	100%	---	100%
		2009 y años anteriores	90%	100%	---	100%

Asimismo, los montos adeudados por el concepto de Multas Tributarias se le aplicaran los descuentos que se detalla a continuación:

CONCEPTO	CONDICION	AÑO DE LA DEUDA	PORCENTAJE DE DESCUENTOS			
			MONTO CON GRADUA-LIDAD	INTERES MORA-TORIO	ACTUALI-ZACION DE IPM	COSTAS Y GASTOS *
MULTA TRIBUTARIA	Paga cualquier periodo	2012 al 2015	50%	100%	100%	100%
		2011 y años anteriores	90%	100%	100%	100%

El presente beneficio es de aplicación a las deudas pendientes de pago y las generadas dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.

Asimismo, los contribuyentes que resulten de la regularización de su obligación tributaria tendrán los beneficios establecidos en la presente ordenanza.

Respecto al porcentaje de descuento referido a las Costas y Gastos, se deberá tener presente lo señalado en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Estado de la deuda

La deuda por la cual los contribuyentes se acojan al presente beneficio mantendrá el estado en el que se encuentre, hasta su cancelación total.

Por lo tanto el acogimiento al beneficio no conllevará al quiebre de valores tributarios (Ordenes de Pago, Resoluciones de Determinación), y tampoco a dejar sin efecto Resoluciones de Ejecución Coactiva, hasta que no se cancele la totalidad de la deuda contenida en el Valor correspondiente.

Artículo 5.- Deuda en Cobranza Coactiva

Es requisito para el acogimiento, cancelar las costas y gastos de los procedimientos de Ejecución Coactiva a los que se les hayan iniciado la ejecución forzosa, y que se encuentren en la etapa de “designación de peritos” y/o “publicación en el diario oficial”, dado su estado procesal.

En el caso de existir medidas cautelares trabadas, éstas no se levantarán hasta que no se acredite la cancelación total de la deuda vinculada a dicha medida cautelar. Asimismo se continuarán ejerciendo las acciones de cobranza, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 6.- Fraccionamientos y Pérdidas de Fraccionamiento

Las deudas que se encuentren contenidas en un convenio de fraccionamiento no se encuentran dentro de los alcances de la presente Ordenanza, sin embargo los contribuyentes podrán solicitar el quiebre en línea del fraccionamiento, y las deudas pendientes de pago resultantes podrán obtener los beneficios de la presente Ordenanza, siempre y cuando se cancele la totalidad de la deuda involucrada en el respectivo fraccionamiento.

Los contribuyentes que no deseen realizar el quiebre del fraccionamiento o que cuenten con Pérdidas de Fraccionamiento, podrán pagar las cuotas del fraccionamiento y la pérdida de fraccionamiento sin intereses durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 7.- Desistimiento y Reconocimiento de la Deuda

El pago de la deuda que goce de los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que respecto de los escritos referidos a los reclamos, apelaciones u otros que cuestionen dichas deudas vinculados a dicho concepto y periodo, la Administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia, aún cuando no haya presentado escrito de desistimiento sobre los mismos.

Artículo 8.- Pagos anteriores

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a devolución o compensación alguna, asimismo los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pagos ni a los créditos por imputar o a los canjes de bienes o servicios.

Artículo 9 Vigencia

El acogimiento a la presente Ordenanza tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, hasta el 15 de Agosto de 2015.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a la Gerencia de Comunicaciones y a la Subgerencia de Informática y Estadística, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente Ordenanza y/o dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su mejor aplicación.

Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General su publicación en el diario oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la misma en la página web de la Municipalidad: www.munimagdalena.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Autorizan viáticos por autorización de viaje del Alcalde a Francia, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO Nº 033-2015-MSB-C

San Borja, 25 de junio de 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN BORJA

VISTOS; en la XII-2015 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de junio de 2015, la invitación del Embajador de Francia en el Perú, el Informe Nº 102-2015-MSB-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Nº 70-2015-MSB-GAF-UC de la Unidad de Contabilidad, el Informe Nº 424-2015-MSB-GM-GPE de la Gerencia de Planificación Estratégica y el Memorando Nº 485-2015-MSB-GM de la Gerencia Municipal; sobre la aprobación de los viáticos para el viaje del señor Alcalde, del 30 de junio al 03 de julio del año en curso, para asistir en representación de la Municipalidad, a la ciudad de Lyon, Francia, a la Cumbre Mundial “Clima y Territorios”; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Memorando Nº 355-2015-MSB-SG de fecha 24 de junio de 2015, en relación a la invitación al señor Alcalde a la Cumbre Mundial “Climas y Territorios”, el 01 y 02 de julio de 2015, a la ciudad de Lyon, Francia, la Secretaría General precisó que la fecha de salida será el 30 de junio y la fecha de retorno el 03 de julio del año en curso, por lo que se solicitó realizar la evaluación de los viáticos (gastos de instalación y traslado) correspondientes, según la escala establecida en el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, toda vez que los gastos sobre los pasajes (ida y vuelta), serán íntegramente asumidos por el Gobierno de la Región francesa de Rhône-Alpes;

Que, mediante Informe Nº 102-2015-MSB-GAF de fecha 25 de junio de 2015, la Gerencia de Administración y Finanzas remitió el Informe Nº 70-2015-MSB-GAF-UC de la Unidad de Contabilidad señalando que la escala de viáticos correspondiente para la zona geográfica de Europa es de US$540.00 (Quinientos Cuarenta y 00/100 Dólares Americanos) diarios, de conformidad con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, por lo que corresponde un importe máximo de US$1,080.00 (Mil Ochenta y 00/100 Dólares Americanos), a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a dos días de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier otro continente, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, es decir hasta US$1,080.00 (Mil Ochenta y 00/100 Dólares Americanos). Finalmente, indicó que de acuerdo a los clasificadores presupuestarios del año 2015, los viáticos comprenden los conceptos de alimentación, hospedaje, movilidad y la Tasa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA), debiendo presentar la rendición de cuentas correspondiente sustentando los gastos dentro de los quince (15) días siguientes de su retorno al país;

Que, en Informe Nº 424-2015-MSB-GM-GPE de fecha 25 de junio de 2015, la Gerencia de Planificación Estratégica indicó que la solicitud de viaje cuenta con disponibilidad presupuestal en la Partida 2.3.2.1.12 importe ascendente a S/.7,560.00 (Siete Mil Quinientos Sesenta y 00/100 Nuevos Soles);

Que, con Acuerdo de Concejo Nº 032-2015-MSB-C de fecha 25 de junio de 2015, el Concejo Municipal autorizó el viaje al Alcalde, señor Marco Antonio Álvarez Vargas, del 30 de junio al 03 de julio de 2015, para asistir en representación de la Municipalidad, a la ciudad de Lyon, Francia, a la Cumbre Mundial “Clima y Territorios”;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Nº 27619, modificada por las Leyes Nº 29142 y Nº 29465, regula el procedimiento y las condiciones legales que deben observarse para autorizar el viaje al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado, cuando irrogue gastos al Tesoro Público, aprobándose con Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus posteriores modificatorias, las normas que reglamentan las autorizaciones de la materia. Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Nº 27619, los gastos que por concepto de viáticos ocasionen los viajes al exterior, serán calculados conforme a la Escala de Viáticos aprobada por Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, el cual en su artículo 5 establece que los gastos se calculan conforme a la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas, consignando que para Europa corresponde el monto de US$540.00 (Quinientos Cuarenta y 00/100 Dólares Americanos) diarios; que el artículo 8 del Decreto Supremo señala que los viáticos se otorgarán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a dos días de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier otro continente;

Que, el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM señala que dentro de los quince (15) días calendario siguientes de realizado el viaje, el funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado;

Que, la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, si bien dispone como medidas de austeridad, la prohibición de viajes de los servidores o funcionarios, realiza la salvedad para alcaldes y regidores cuyas autorizaciones se aprueban mediante acuerdo del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y conforme a lo establecido en el artículo 9 y en el artículo 41 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto de la mayoría de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ACUERDA:

Artículo Primero.- Autorizar los viáticos al Alcalde, señor Marco Antonio Álvarez Vargas, por motivo de la autorización de viaje, aprobado con Acuerdo de Concejo Nº 032-2015-MSB-C, del 30 de junio al 03 de julio de 2015, para asistir en representación de la Municipalidad, a la ciudad de Lyon, Francia, a la Cumbre Mundial “Clima y Territorios”, de conformidad con el detalle siguiente:

Viáticos (04 días) según escala Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM	US$ 2,160.00 Dólares Americanos

Artículo Segundo.- Que dentro de los quince (15) días calendario siguientes de realizado el viaje, el señor Alcalde deberá presentar al Concejo Municipal el informe de ley.

Artículo Tercero.- Publicar el presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Municipalidad Distrital de San Borja (www.munisanborja.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

Aprueban la declaración como Zona Urbana y Expansión Urbana del Centro Poblado de Zurite del distrito de Zurite

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 11-MPA-2015.

En la localidad de Anta, a los 22 días del mes de junio de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

VISTO: El Acta de Sesión Concejo Nº 02-2015-CMMPA de fecha 22 de junio de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 prescribe que es competencia de la Municipalidad en materia de Organización del Espacio Físico - Uso del Suelo, la Habilitación Urbana. A su vez, el artículo 79 determina que es función específica y exclusiva de la Municipalidad Provincial normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de las habilitaciones urbanas;

Que, la Sub Gerencia de Plan de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad de Zurite, presenta el Proyecto de restructuración del planeamiento Urbano-Rural integral de los sub sectores “Erapata” donde se encuentra la Institución Mixta Nº 118, el Centro Recreacional y terrenos de cultivo así como diversos caseríos, “Jullurumiyoq” dentro del cual se encuentra viviendas construidas, “San Isidro” en cuyo sector se encuentran las andenerías Incas, “Izqukusana” dentro de cuya área se encuentra viviendas y que todos vienen a formar parte del plan de desarrollo Urbano-Rural, según lo detalla el RNE Titulo II Habilitaciones Urbanas Norma GH 020 Capítulo V Articulo 39, debidamente actualizado su cartografía, definida la Zonificación y su trazo vial y ordenado el proceso de ocupación del territorio y que viene ampliándose de manera progresiva.

Que, el artículo 5 de la Ley de Habilitaciones Urbanas dispone que las Municipalidades aprobarán las habilitaciones urbanas tomando en consideración lo establecido en los Planes Urbanos aprobados por la Municipalidad Provincial; los planos de Desarrollo Urbano incorporarán las áreas y características de las habilitaciones urbanas ya ejecutadas;

Que, en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, con dispensa del trámite de aprobación y lectura del acta, el Pleno del Concejo APROBÓ POR UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA DECLARACIÓN DE ZONA URBANA Y EXPANSIÓN URBANA

Artículo Primero.- APROBAR la declaración como Zona Urbana y Expansión Urbana del Centro Poblado de Zurite del Distrito de Zurite, Provincia de Anta, el Proyecto de restructuración del planeamiento Urbano-Rural integral de los Sub Sectores “ERAPATA” “JULLURUMIYOQ” “SAN ISIDRO” “IZQUKUSANA”.

Artículo Segundo.- INCORPORAR en el plan de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Zurite, la zona de expansión Urbana el Proyecto de restructuración del planeamiento Urbano-Rural integral de los Sub Sectores “ERAPATA” “JULLURUMIYOQ” “SAN ISIDRO” “IZQUKUSANA”.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Municipalidad Distrital de Zurite, a fin de que adopte las acciones de carácter Técnico-Legal para que se dé estricto cumplimiento, al proceso de Habilitación Urbana de conformidad a las Normas Legales sobre la materia y se disponga el planeamiento integral de acuerdo al plan de Desarrollo Urbano.

Artículo Cuarto.- ENCARGUESE a la oficina de Secretaria General su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente Ordenanza Municipal a la Municipalidad Distrital de Zurite.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VIDAL HUAMÁN TTITO
Alcalde